

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, domingo 22 de octubre de 2006

Año XXIII / N° 9627

Pág. 331143

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 029-2006.- Establecen medidas urgentes y extraordinarias para financiar y ejecutar actividades y proyectos de mitigación del impacto y aprovechamiento del periodo de lluvias 2006-2007 y el eventual Fenómeno "El Niño" en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque **331144**

PCM

R.S. N° 318-2006-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Educación a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **331157**

R.S. N° 319-2006-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Venezuela y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **331157**

R.M. N° 374-2006-PCM.- Constituyen Comisión Multisectorial encargada de proponer plan de acción dirigido a lograr la recuperación de la cuenca del río Ramis **331157**

Fe de Erratas R.M. N° 366-2006-PCM **331158**

AGRICULTURA

R.J. N° 277-2006-INRENA.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de licenciamiento de software por volumen "Enterprise Agreement" **331158**

Res. N° 0279-2006-INRENA-IFFS.- Otorgan concesión para conservación a favor de persona natural en área ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar **331159**

Res. N° 0306-2006-INRENA-IFFS.- Otorgan concesión para conservación a favor de la Universidad Alas Peruanas en área ubicada en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo **331160**

MINCETUR

R.M. N° 306-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil para participar en la Feria Internacional de Turismo "ABAV 2006" **331161**

R.M. N° 341-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ encargadas de las actividades para la participación del Perú en la XXVI Feria Internacional del Libro de Santiago **331162**

ENERGÍA Y MINAS

R.S. N° 057-2006-EM.- Otorgan concesión definitiva a la Compañía Minera Santa Luisa S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica **331163**

INTERIOR

R.M. N° 2078-2006-IN-0103.- Modifica conformación de la Comisión de Alto Nivel del Ministerio para la Reforma Procesal Penal **331163**

R.M. N° 2079-2006-IN-0501.- Aprueban relación de bienes de equipamiento por reposición a ser adquiridos bajo los alcances de la Ley N° 28880, D.U. N° 024-2006 y R.M. N° 1976-2006-IN-0304 **331164**

JUSTICIA

RR.DD. N°s. 336 y 339-2006-JUS/DNJ-DCMA.- Imponen sanciones de desautorización y suspensión a Centros de Conciliación CONCISEP y CELENDÍN **331167**

PRODUCE

R.S. N° 017-2006-PRODUCE.- Aceptan renuncia y designan Viceministro de Industria **331169**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1256/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Francia y Argelia para participar en eventos relativos a la Convención Internacional sobre el Patrimonio Inmaterial **331169**

R.M. N° 1265/RE.- Designan Agregado Civil a la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica **331170**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 780-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Italia, en comisión de servicios **331170**

VIVIENDA

Res. N° 096-2006-VIVIENDA/SG.- Incluyen procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el Año Fiscal 2006, correspondiente al PARSSA **331171**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JNE

Res. N° 3877-B-2006-JNE.- Declaran infundada apelación contra resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte sobre tacha de candidato al Concejo Distrital de San Martín de Porres **331173**

SBS

Res. SBS N° 1361-2006.- Autorizan al BNP Paribas Andes para proceder al cierre y liquidación total de su operación local **331174**

UNIVERSIDADES

Res. N° 04707-R-06.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **331175**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INDECOPI

Res. N° 031-2006-INDECOPI/GEG.- Aprueban modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI correspondiente al ejercicio fiscal 2006 **331176**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 013-2006-GRU/CR.- Aprueban Propuesta de Promoción de Negocios en Restingas de Ucayali como instrumento técnico para promoción de la inversión privada en suelos aluviales específicos **331178**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD DEL C. P. SANTA
MARÍA DE HUACHIPA**

D.A. N° 004-06-MCPSMH.- Prorrogan plazo de regularización de licencia de obra y/o demolición aprobada mediante Ordenanza N° 050-MCPSMH **331179**

PODER EJECUTIVO
DECRETOS DE URGENCIA
**DECRETO DE URGENCIA
N° 029-2006**
**ESTABLECEN MEDIDAS URGENTES Y
EXTRAORDINARIAS PARA FINANCIAR Y
EJECUTAR ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE
MITIGACIÓN DEL IMPACTO Y APROVECHAMIENTO
DEL PERÍODO DE LLUVIAS 2006 - 2007 Y EL
EVENTUAL FENÓMENO "EL NIÑO" EN LOS
DEPARTAMENTOS DE TUMBES, PIURA Y
LAMBAYEQUE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a fin de reducir los daños de un peligro inminente por la ocurrencia del período de lluvias 2006 - 2007 y el eventual Fenómeno "El Niño" en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, es necesario dictar medidas urgentes que permitan financiar y ejecutar actividades y proyectos de mitigación de impacto y aprovechamiento de dichos eventos climáticos;

Que, en los ejercicios presupuestales anteriores no se han realizado las inversiones necesarias para reducir las vulnerabilidades frente a los eventos climáticos antes señalados;

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

D.A. N° 45.- Disponen levantamiento de suspensión temporal para la admisión de solicitudes a que se refiere la Ordenanza N° 199 a diversos inmuebles **331179**
D.A. N° 46.- Modifican TUPA de la Municipalidad de Miraflores dejando sin efecto el cobro por derechos de pago por reconsideración y apelación **331180**

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Ordenanza N° 233-MPL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 228-MPL **331180**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 015-2006/MDV-CDV.- Aprueban Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones **331181**

PROYECTO
OSIPTEL

Res. N° 066-2006-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas y su Exposición de Motivos **331191**

Que, el avance en la ejecución del presupuesto de inversiones financiado con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con Canon, Sobrecanon, Regalías y Participaciones y Participación en Rentas de Aduanas a nivel de Gobierno Nacional y Gobierno Regional, presentaría saldos de libre disponibilidad al cierre del presupuesto del año fiscal 2006, que podrían ser orientados a reducir los daños de un peligro inminente por la ocurrencia del período de lluvias 2006 - 2007 y el Fenómeno "El Niño";

Que, para tal efecto, es necesario autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, determinen los saldos presupuestales resultantes de la proyección al cuarto trimestre del año fiscal 2006 respecto a la ejecución de los gastos vinculados a proyectos de inversión, incluyendo los de las fuentes de financiamiento Canon, Sobrecanon, Regalías y Participaciones, y Participación en Rentas de Aduanas, así como los recursos aprobados en la Ley N° 28880 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 hasta un monto que no excederá el 20 por ciento del monto total aprobado para cada pliego presupuestal;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Defensa Civil, en coordinación con los sectores y los Gobiernos Regionales, ha definido determinadas actividades y proyectos de mitigación de impacto del período de lluvias 2006 - 2007 y el eventual Fenómeno "El Niño" en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, entre otros;

Que, siendo necesario instituir como política de Estado el aprovechamiento de estos eventos climáticos, los sectores y los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura y Lambayeque han identificado líneas de intervención para tal efecto;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones de carácter económico y financiero y, que, de no dictarse en forma urgente, la ciudadanía puede verse

perjudicada por la no oportuna reducción de vulnerabilidades, por lo que es necesario disponer medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Establecer medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera que permitan financiar y ejecutar actividades y proyectos de mitigación del impacto y aprovechamiento del periodo de lluvias 2006 - 2007 y el eventual Fenómeno "El Niño" en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, señalados en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5.

Entiéndase por mitigación a la reducción de los posibles efectos de un desastre, principalmente disminuyendo la vulnerabilidad de vidas humanas, de bienes materiales y de producción. Asimismo, entiéndase por aprovechamiento a la acción de obtener beneficios como consecuencia de un evento natural acontecido.

Artículo 2º.- Determinación de saldos de libre disposición

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que determine, en coordinación con los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales correspondientes y dentro de un plazo que no excederá de los cinco (5) días hábiles a partir de la vigencia de la presente norma, los saldos presupuestales resultantes de la proyección al cuarto trimestre del año fiscal 2006 respecto a la ejecución de gastos vinculados a proyectos de inversión, incluyendo los de las fuentes de financiamiento Canon, Sobre canon, Regalías y Participaciones, y Participación en Rentas de Aduanas, así como los recursos aprobados en la Ley Nº 28880 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 hasta un monto que no excederá el 20 por ciento del total aprobado para cada pliego presupuestal.

Artículo 3º.- Modificaciones Presupuestarias en el nivel funcional programático

Los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales correspondientes, quedan autorizados a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los saldos presupuestales producto de la aplicación del artículo 2º de la presente norma, con el objeto de atender las actividades y proyectos de mitigación de daños y aprovechamiento del Fenómeno "El Niño" que se listan en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 que forman parte del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4º.- Transferencia de recursos disponibles

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Sector correspondiente, aprueben las Transferencias de Partidas con cargo a los saldos de libre disponibilidad dispuesto en el artículo 2º, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para habilitar recursos a los pliegos que lo requieran en el marco de la atención de la mitigación del impacto y aprovechamiento a que hace referencia la presente norma.

Artículo 5º.- Contenidos Mínimos Especiales para Proyectos de Inversión para reducción de vulnerabilidades

Los proyectos de inversión para reducción de vulnerabilidades contenidos en el Anexo 4 del presente Decreto de Urgencia aplicarán el contenido mínimo especial de Perfil que aprobará la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de tres (3) días calendarios contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de

Urgencia. Dicho Perfil será suficiente para la declaratoria de viabilidad del proyecto por el órgano que corresponda. Las Unidades Formuladoras de los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales tendrán un plazo máximo de cinco (5) días calendario para la formulación de los perfiles a que se refiere el presente artículo.

Las Oficinas de Programación e Inversiones o quienes hagan sus veces, tienen un plazo máximo de cuatro (4) días calendario para emitir el resultado de su evaluación, debiendo priorizar la evaluación de los proyectos a que se refiere el presente artículo, respecto a otros proyectos.

Artículo 6º.- Excepción

Los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales correspondientes que realicen actividades y ejecuten proyectos en el marco de la presente norma, para la mitigación del impacto y aprovechamiento del periodo de lluvias 2006 - 2007 y el eventual Fenómeno "El Niño", quedan exceptuados, según sea el caso, de lo establecido en el artículo 41º numeral 41.1 literal c) de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de cualquier otra disposición que limite las modificaciones presupuestarias, con el objeto de adquirir vacunas, medicinas, insecticidas, equipos de fumigación, equipos electrogénos, combustibles, motobombas, depósitos de agua portátiles, plantas portátiles de tratamiento de agua, sacos terreros, módulos de vivienda de emergencia, calaminas y otros bienes y servicios.

Artículo 7º.- Amplía alcance de los Decretos de Urgencia N.ºs. 024-2006 y 025-2006

Los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales correspondientes, podrán aplicar los procedimientos especiales establecidos en los Decretos de Urgencia N.ºs. 024-2006 y 025-2006, según corresponda, para las actividades y proyectos de mitigación del impacto y aprovechamiento del periodo de lluvias 2006 - 2007 y del eventual Fenómeno "El Niño".

Artículo 8º.- Disposiciones para el aprovechamiento del Fenómeno "El Niño"

De ocurrir el Fenómeno "El Niño", mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se dispondrán las acciones relativas al aprovechamiento a que hace referencia la presente norma, las mismas que se detallarán en dicho Decreto Supremo, conforme a las líneas de intervención de aprovechamiento contenidas en el Anexo 5 de la presente norma.

Artículo 9º.- Derogación de la Séptima Disposición Final de la Ley Nº 28750

Deróguese la Séptima Disposición Final de la Ley Nº 28750 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.

Artículo 10º.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 11º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1

 PLAN MÍNIMO DE MITIGACIÓN ANTE EL EVENTUAL FENÓMENO EL NIÑO 2006 - 2007
 ACTIVIDADES Y PROYECTOS PRIORIZADOS POR SECTORES

DEPARTAMENTO DE TUMBES

(EN NUEVOS SOLES)

Nº	Prio- ridad	Actividad o Proyecto	Ubicación		Sector	Responsable de la Gestión	Costo Estimado
			Provincia	Distrito			
1	1	Descolmatación quebrada La Jota	Tumbes	Corrales	Agricultura	Gob. Reg.	253,580
2	1	Protección de riberas quebrada Oidor	Tumbes	San Jacinto	Agricultura	Gob. Reg.	263,810
3	1	Limpieza y descolmatación del río Tumbes- sectores varios	Tumbes	Tumbes	Agricultura	Gob. Reg.	3,041,299
4	1	Limpieza y descolmatación de Quebradas- Sectores varios	Tumbes y Zarumilla	Tumbes y Zarumilla	Agricultura	Gob. Reg.	2,723,551
5	1	Limpieza y descolmatación de drenes colectores	Tumbes	Tumbes	Agricultura	Gob. Reg.	597,600
6	1	Limpieza y descolmatación de quebradas en Zarumilla	Zarumilla	Varios	Agricultura	Gob. Reg.	1,432,892
7	1	Defensas Ribereñas en río Zarumilla sector uña de Gato	Zarumilla	Zarumilla	Agricultura	Gob. Reg.	751,480
8	1	Descolmatación de drenes Margen Derecha Río Tumbes Dren San Jose	Tumbes	Tumbes	Agricultura	Gob. Reg.	110,540
9	1	Muro de enrocado en río Zarumilla, Puente Bolsico	Zarumilla	Aguas Verdes	Agricultura	Gob. Reg.	661,020
10	1	Defensas Ribereñas sector Quebrada Vaquería	Tumbes	San Jacinto	Agricultura	Gob. Reg.	215,850
11	1	Construcción muro de protección Pampa Grande	Tumbes	Tumbes	Agricultura	Gob. Reg.	352,000
12	1	Encauzamiento río Zarumilla altura puente Bolsico (*)	Zarumilla	Aguas Verdes	Agricultura	Gob. Reg.	223,330
13	1	Descolmatación del sistema de drenaje de la laguna Senegal Papayal	Zarumilla	Pampas de Hospital	Agricultura	Gob. Reg.	271,253
14	1	Defensas Ribereñas con Espigones Río Zarumilla, localidad La Coja Distrito de Papayal. Zarumilla	Zarumilla	Papayal	Agricultura	Gob. Reg.	394,930
15	1	Drenaje pluvial y protección de coberturas e infraestructura de Centros Educativos de Tumbes	Tumbes	Tumbes	Educación	Gob. Reg.	304,150
16	1	Rehabilitar cobertura, drenaje Emergencia ,reparación línea de transporte aguas residuales Hospital JAMO	Tumbes	Tumbes	Salud	Gob. Reg.	157,240
17	1	Protección de alcantarillas menores en cruce con carretera panamericana.	Varios	Varios	Transportes	Gob. Reg.	312,660
18	1	Protección tramo crítico quebrada Acapulco Sur y Quebradillas	Contralmirante Villar	Zorritos	Transportes	Gob. Reg.	320,480
19	1	Conformación talud encauzamiento La Peña Santa Rosa	Tumbes	San Jacinto	Transportes	Gob. Reg.	35,260
20	1	ENCAUZAMIENTO QUEBRADA DE PUNTA SAL	Contralmirante Villar	Punta Sal	Transportes	Gob. Reg.	296,470
21	1	CONST DE ALCANTARILLA SAN JUAN DE LA VIRGEN	Tumbes	San Juan de la Virgen	Transportes	Gob. Reg.	410,760
22	1	Drenaje pluvial de Campo Amor, Pueblo Nuevo Zarumilla	Zarumilla	Zarumilla	Vivienda	Gob. Reg.	344,700
23	1	Reapertura del cauce quebrada Bramador Aguas Verdes	Zarumilla	Aguas Verdes	Vivienda	Gob. Reg.	114,440
24	1	Drenaje pluvial AA HH Los Jardines	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	268,420
25	1	Drenaje pluvial AA HH Salamanca	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	180,080
26	1	Drenaje pluvial AA HH Las Malvinas	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	270,120
27	1	Drenaje pluvial sector Pueblo Nuevo	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	57,860
28	1	Encauzamiento qda El Nieto AA HH El Eden	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	92,880
29	1	Ampliación defensa ribereña en quebrada Pedregal	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	637,110

Nº	Prio- ridad	Actividad o Proyecto	Ubicación		Sector	Responsable de la Gestión	Costo Estimado
			Provincia	Distrito			
30	1	Construcción alcantarilla AA HH Progreso Alto	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	44,270
31	1	Encauzamiento quebrada San Isidro y El Niño (San Isidro)	Tumbes	Corrales	Vivienda	Gob. Reg.	244,510
32	1	Muro contención Pasaje Circunvalación El Progreso	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	109,040
33	1	Muro contención Av. Tupac Yupanqui El Progreso	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	151,950
34	1	Const de alcantarilla AA HH Virgen del Cisne-1 de Febrero	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	196,070
35	1	Drenaje pluvial AA HH Nuevo Aguas Verdes	Zarumilla	Aguas Verdes	Vivienda	Gob. Reg.	110,160
36	1	Limpieza de quebrada La Chira Pampa Grande	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	38,140
37	1	Limpieza Quebrada El Nieto	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	49,670
38	1	Culminación de protección Quebrada Corrales	Tumbes	Corrales	Vivienda	Gob. Reg.	146,720
39	1	Protección de 70 m qda Casitas, Caserio La Chozza	Contralmirante Villar	Casitas	Vivienda	Gob. Reg.	245,730
40	1	Complemento canal via San José en Pasaje Fonavi	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	241,600
41	1	ENCAUZAMIENTO QUEBRADILLAS I Y II DE BOCAPAN	Contralmirante Villar	Zorritos	Vivienda	Gob. Reg.	298,160
42	1	DRENAJE PLUVIAL, BADEN Y PROTECCIÓN CON ESPIGONES - LA PALMA	Zarumilla	Zarumilla	Vivienda	Gob. Reg.	531,000
43	1	DRENAJE PLUVIAL AA.HH. 24 DE JUNIO	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	109,630
44	1	DRENAJE PLUVIAL AA HH LOS FICUS	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	22,090
45	1	ENCAUZAMIENTO QUEBRADA Y EVACUACIÓN PLUVIAL AA HH LAS MALVINAS LA CRUZ	Tumbes	La Cruz	Vivienda	Gob. Reg.	375,740
46	1	Repontenciación de equipos de bombeo Defensa Civil	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	94,000
47	1	Limpieza del Rio Zarumilla aguas arriba del Canal Internacional y protección de Bocatoma La Palma	Zarumilla	Varios	Vivienda	INADE	2,000,000
48	1	Protección de Obras de Arte y Estación de Bombeo en Becerra Belén	Tumbes	Pampas Hospital	Vivienda	INADE	288,800.00
49	1	Protección de ribera Sector Pampa Grande	Tumbes	Tumbes	Vivienda	INADE	463,960.00
50	1	Reparación vía canal - Tramo final - Barrio San José Km 1+775 - 2+340	Tumbes	Tumbes	Vivienda	INADE	283,710.00
51	1	Protección de Margen Izquierda río Tumbes aguas abajo desembocadura La Jardina	Tumbes	San Jacinto	Vivienda	INADE	534,640.00
52	1	Protección ribera derecha Bocatoma La Peña Puente Francos	Tumbes	San Jacinto	Vivienda	INADE	1,380,470.00
53	1	Protección de Quebrada Pedregal (Héroes del Cenepa I)	Tumbes	Tumbes	Vivienda	INADE	311,870.00
54	1	Protección zona de riego Papayal	Zarumilla	Papayal	Vivienda	INADE	611,160.00
55	1	Rehabilitación de accesos carrozables Papayal	Zarumilla	Papayal	Vivienda	INADE	307,290.00
56	1	Mejoramiento de Estaciones Hidrometeorológicas	Multiple	Multiple	Vivienda	INADE	166,526.00
57	1	Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial en el Campamento Sede - PEBPT	Tumbes	Tumbes	Vivienda	INADE	51,003.00
58	1	Protección de estaciones de bombeo y obras de arte Oidor-Casablanca	Tumbes	San Jacinto	Vivienda	INADE	295,750.00
59	1	Mejoramiento del Sistema de alerta ante inundaciones	Multiple	Multiple	Vivienda	INADE	50,012.00
60	1	Protección de Obras de arte en Brujas Alta	Tumbes	San Jacinto	Vivienda	INADE	284,360.00
61	1	Protección de pozo tubular Pocitos y Canario II - Río Zarumilla	Zarumilla	Aguas Verdes	Vivienda	INADE	219,980.00
62	1	Mejoramiento de acceso Estación de Bombeo Puerto El Cura	Tumbes	Tumbes	Vivienda	INADE	109,840.00
63	1	Protección de Quebrada Grande (aguas arriba de puente en carretera)	Tumbes	Tumbes	Vivienda	INADE	858,490.00
64	1	Protección de estaciones de bombeo Tuna-Romero-Palmar	Tumbes	Tumbes	Vivienda	INADE	635,200.00

N°	Prio- ridad	Actividad o Proyecto	Ubicación		Sector	Responsable de la Gestión	Costo Estimado
			Provincia	Distrito			
65	1	Estructura metálica para puente de emergencia	Multiple	Multiple	Transportes	PROVIAS Nacional	2,537,600.00
66	1	Limpieza del Canal Internacional Zarumilla	Zarumilla	Aguas Verdes	Trabajo	Gob. Reg.	400,000
67	1	(*) Demolición restos puente antiguo Bolsico	Zarumilla	Aguas Verdes	Defensa	1era Brig. Inf.	a estimar por EP
SUB TOTAL PRIORIDAD N° 01							29,894,906
68	2	Protección Obras de Arte Irrigacion Becerra Belen	Tumbes	Pampas de Hospital	Agricultura	Gob. Reg.	75,480
69	2	Descolmatación Aliviadero Rio Viejo	Tumbes	Corrales	Agricultura	Gob. Reg.	94,020
70	2	Protección de Obras de Arte Irrigación Las Brujas	Tumbes	San Juan	Agricultura	Gob. Reg.	113,770
71	2	Descolmatación cauce quebrada Los Cedros	Tumbes	Corrales	Agricultura	Gob. Reg.	77,420
72	2	Protección Estación de bombeo La Tuna	Tumbes	Tumbes	Agricultura	Gob. Reg.	37,640
73	2	Revestimiento canal de irrigación y obras de arte - Lechugal.	Zarumilla	Zarumilla	Agricultura	Gob. Reg.	135,810
74	2	Drenaje pluvial I.E El Triunfo e Inmaculada Concepción	Tumbes	Tumbes	Educación	Gob. Reg.	87,190
75	2	Protección y rehabilitación I.E 030 Baldomero Puell	Tumbes	Tumbes	Educación	Gob. Reg.	70,670
76	2	Reparación de cobertura de los C.E de la UGEL Zarumilla.	Zarumilla	Zarumilla	Educación	Gob. Reg.	82,110
77	2	Protección del C.N San Pedro de Cancas.	Contralmirante Villar	Cancas de Punta Sal	Educación	Gob. Reg.	73,360
78	2	Reforzamiento de enrocado del Desembarcadero Artesanal de Acapulco	Contralmirante Villar	Zorritos	Producción	Gob. Reg.	357,170
79	2	Obras de prevención Sector Salud de Tumbes	Tumbes	Tumbes	Salud	Gob. Reg.	236,730
80	2	Obras de prevención carretera Tumbes Cabuyal	Tumbes	Varios	Transportes	Gob. Reg.	624,110
81	2	Obras de prevención carretera Bocapán Suarez Casitas	Contralmirante Villar	Varios	Transportes	Gob. Reg.	632,490
82	2	Carretera Papayal Matapalo Construcción 02 alcantarillas y baden Qda Algarrobal	Zarumilla	Papayal y Matapalo	Transportes	Gob. Reg.	803,100
83	2	Obras de prevención carretera Corrales Rica Playa	Tumbes	Corrales y San Jacinto	Transportes	Gob. Reg.	449,790
84	2	Protección de puentes peatonales en AA HH Tumbes	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Gob. Reg.	285,900
85	2	Construcción de baden en quebrada Los Pozos Zorritos	Contralmirante Villar	Zorritos	Vivienda	Gob. Reg.	35,880
86	2	Construcción de badenes Quebrada Cabeza de Vaca Corrales	Tumbes	Corrales	Vivienda	Gob. Reg.	150,270
87	2	ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN EL SISTEMA DE EVACUACIÓN PLUVIAL BARRIO EL MILAGRO - LA CRUZ	Tumbes	La Cruz	Vivienda	Gob. Reg.	130,020
88	2	ESTABILIZACION DE TALUDES PARA PROTECCION DE VIVIENDAS PUEBLO DE GRAU	Contralmirante Villar	Zorritos	Vivienda	Gob. Reg.	372,380
89	2	ESTABILIZACIÓN DE TALUDES AA.HH. CRUZ DE MOTUPE - GRAU	Contralmirante Villar	Zorritos	Vivienda	Gob. Reg.	39,160
90	2	Estructura metálica para puente de emergencia	Multiple	Multiple	Transportes	PROVIAS Nacional	2,537,600.00
SUB TOTAL PRIORIDAD N° 02							S/7,502,070.00
TOTAL TUMBES							S/37,396,976.00

ANEXO 2

**PLAN MÍNIMO DE MITIGACIÓN ANTE EL EVENTUAL FENÓMENO EL NIÑO 2006 - 2007
ACTIVIDADES Y PROYECTOS PRIORIZADOS POR SECTORES**

DEPARTAMENTO DE PIURA

(En Nuevos Soles)

Nº	Prio- ridad	Actividad o Proyecto	Ubicación		Sector	Responsable de la Gestión	Costo Estimado
			Provincia	Distrito			
1	1	Protección Defensa Ribereña Margen Derecha Río Piura - Sector Olivares	Piura	Piura	Agricultura	GORE	372,000.00
2	1	Protección Defensa Ribereña margen derecha Río Piura - Sector San Juan de Curumuy	Piura	Piura	Agricultura	GORE	285,000.00
3	1	Limpieza y Descolmatación Cauce Río Piura - Pte. Bolognesi - Pte. Independencia.	Piura	Varios	Agricultura	GORE	770,240.46
4	1	Limpieza y Descolmatación Dren 13.08, tramo Km 25+000 al 55+000	Piura y Sechura	Varios	Agricultura	GORE	2,216,749.18
5	1	Protección del Dique Margen Izquierda del Río Piura (Pte. Independencia - San Ernesto)	Piura	Cura Mori	Agricultura	GORE	1,385,900.00
6	1	Limpieza y Descolmatación Dren El Pajarito, tramo KM 8 + 986 - 19 + 000	Piura	Varios	Agricultura	GORE	269,622.00
7	1	Limpieza y Descolmatación Dren Dren Sechura 51 Km.	Piura y Sechura	Varios	Agricultura	GORE	2,235,495.89
9	1	Limpieza y descolmatación dren troncal Cieneguillo	Sullana	Sullana	Agricultura	GORE	399,936.58
11	1	Protección sector Tamarindo margen derecha	Paita	Tamarindo	Agricultura	GORE	800,000.00
12	1	Encauzamiento de Río y protección de Defensas ribereña con maquinaria pesada del río Quiroz Paimas	Ayabaca	Paimas	Agricultura	GORE	230,700.00
13	1	Limpieza y descolmatación Río Chira	Sullana - Paita	Varios	Agricultura	GORE	400,000.00
14	1	Defensa Ribereña Río Chira Sector Santa Elena	Sullana	Querecotillo	Agricultura	GORE	605,337.54
17	1	Encauzamiento del Río Piura - Sector Curvan	Piura	Tambogrande	Agricultura	GORE	500,000.00
18	1	Encauzamiento y Protección con Enrocado Quebrada San Francisco	Piura	Tambogrande	Agricultura	GORE	400,000.00
19	1	Limpieza y Descolmatación dren San Pedrillo - San Lorenzo	Piura	Tambogrande	Agricultura	GORE	250,000.00
20	1	Limpieza y encauzamiento Quebrada Careros	Piura	Tambogrande	Agricultura	GORE	600,000.00
21	1	Limpieza y descolmatación Dren Malingas M-19-9.6 M-19-9.7	Piura	Tambogrande	Agricultura	GORE	250,000.00
23	1	Defensa Río Piura - Margen Derecha Sector Morroponcito	Morropón	Bs. As.	Agricultura	GORE	299,994.24
25	1	Descolmatación Río Charanal Sector Carucho - Huerequeque - La Parra - Sauce Bajo	Morropón	Chulucanas	Agricultura	GORE	478,328.28
26	1	Descolmatación Río Charanal Sector San Pedro, Construcción de Dique 200Mt.	Morropón	Chulucanas	Agricultura	GORE	362,306.89
28	1	Encauzamiento de haycos de las quebradas Portugal, Loma Delgada, Peña Azul, Las Tunas, La Huaca y Sapotal del Sector Polvazal	Hbba.	Huarmaca	Agricultura	GORE	205,390.15
29	1	Encauzamiento y Descolmatación de la Quebrada Hualapampa	Hbba.	Huarmaca	Agricultura	GORE	800,000.00
30	1	Mantenimiento y Defensa en el Cauce de la Quebrada Longullo	Hbba.	Hbba.	Agricultura	GORE	117,763.76
32	1	Descolmatación y Encauzamiento del Río Piura sector aguas arriba margen derecha Puente Salitral	Morropón	Salitral	Agricultura	GORE	356,925.50
33	1	Descolmatación y Encauzamiento del Río Piura sector aguas arriba Sector Huasimal	Morropón	Chulucanas	Agricultura	GORE	504,379.37
35	1	Defensa Ribereña Río Piura - Sector Santa Rosa de Serrán	Morropón	Serrán	Agricultura	GORE	438,382.14
36	1	Descolmatación Quebradas Las Damas y Balcones	Morropón	Morropón	Agricultura	GORE	113,164.10

Nº	Prio- ridad	Actividad o Proyecto	Ubicación		Sector	Responsable de la Gestión	Costo Estimado
			Provincia	Distrito			
37	1	Defensa ribereña La Huaca	Morropón	Chulucanas	Agricultura	GORE	394,690.00
39	1	Encauzamiento y protección Dren Pluvial Quebrada El Gallo - A.H Tacalá	Piura	Castilla	Vivienda	GORE	732,735.55
40	1	Limpieza y Descolmatación de Drenes Pluviales - ciudad de Tambogrande	Piura	Tambogrande	Vivienda	GORE	149,958.00
41	1	Rehabilitación de las vías evacuadoras pluviales I y II orden del sector Oeste de Piura	Piura	Piura	Vivienda	GORE	453,291.57
42	1	Encauzamiento y Protección de calle Ignacio Merino Limpieza y descolmatación de Dren Auxiliar en el A.H Chiclayito	Piura	Castilla	Vivienda	GORE	562,775.84
43	1	Limpieza y descolmatación de Drenes Pluviales en la Ciudad de Morropón	Morropón	Morropón	Vivienda	GORE	223,417.00
44	1	Limpieza y Descolmatación Dren Carrasco - La Matanza	Morropón	La Matanza	Vivienda	GORE	201,955.00
45	1	Descolmatación Dren Paredones - La Piedra distrito de Catacaos	Piura	Catacaos	Vivienda	GORE	104,004.17
46	1	Limpieza y descolmatación de Drenes Pluviales ciudad de Chulucanas	Morropón	Chulucanas	Vivienda	GORE	329,447.45
47	1	Limpieza y descolmatación de ex canal Sechura y Dren 24,52 - La Arena	Piura	La Arena	Vivienda	GORE	200,625.00
48	1	Limpieza, Descolmatación caja de Dren y ampliación de alcantarillas - Dren Cienegillo Centro	Sullana	Sullana	Vivienda	GORE	985,500.00
49	1	Modulos de Vivienda de Emergencia	Piura	Múltiple	Vivienda	VIVIENDA	1,866,666.00
52	1	Estructura metálica para puente de emergencia	Piura	Múltiple	Transportes	PROVIAS Nacional	2,537,600.00
SUBTOTAL PRIORIDAD Nº 01							S/. 23,620,041.20
52	2	Estructura metálica para puente de emergencia	Piura	Múltiple	Transportes	PROVIAS Nacional	2,537,600.00
53	2	Protección M. Izquierda Río Chira - Sector Chilaco (salida al reservorio)	Sullana	Lancones	Agricultura	GORE	269,622.00
54	2	Limpieza de Quebradas Chillique y La Margarita	Sullana	Varios	Agricultura	GORE	80,076.61
55	2	Encauzamiento del río Chira - Zona La Bocana	Sullana	Miguel Checa	Agricultura	GORE	264,000.00
56	2	Defensa Ribereña Margen Izquierda Río Chira Sector Vasquez Montesinos - III etapa	Sullana	Jibito	Agricultura	GORE	120,000.00
57	2	Descolmatación de Dren Palo Verde La Matanza	Morropón	La Matanza	Agricultura	GORE	400,077.76
58	2	Defensa Ribereña Río Bigote Sector Bocatoma El Carrizo Piedra Blanca	Morropón	S. J. Bigote	Agricultura	GORE	499,999.93
59	2	Encauzamiento y Protección de Bocatomas de canales de riego La Gallega - Morropón	Morropón	Morropón	Agricultura	GORE	605,353.05
60	2	Defensa Ribereña Sector Río Seco margen izquierda	Morropón	Bs. As.	Agricultura	GORE	265,376.66
61	2	Protección Bocatoma El Ingenio	Morropón	Buenos Aires	Agricultura	GORE	137,189.97
62	2	Defensa Ribereña Canal Periquillo - Margen Izquierda Río Piura	Morropón	Salitral	Agricultura	GORE	180,096.54
63	2	Protección y limpieza de Obras de Arte en carretera Sajinos - Paimas	Ayabaca	Paimas	Transportes	GORE	179,850.00
64	2	PROTECCION CARRETERA PANAMERICA KM. 970+000-958+000, 960+300 - 960+700, 970+000 - 972+200 SECTORES TABANCO, CHATO CHICO Y CHATO GRANDE	Piura	Cura Mori	Transportes	GORE	688,600.00
SUBTOTAL PRIORIDAD Nº 02							S/.6,227,842.52
TOTAL PIURA							S/.29,847,883.72

ANEXO 3

PLAN MÍNIMO DE MITIGACIÓN ANTE EVENTUAL FENÓMENO "EL NIÑO" 2006 - 2007
ACTIVIDADES Y PROYECTOS PRIORIZADOS POR SECTORES

DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

(En Nuevos Soles)

Nº	Prioridad	Actividad o Proyecto	Ubicación		Sector	Responsable de la Gestión	Costo Estimado
			Provincia	Distrito			
1	1	Limpieza y Reparación de Tramos Afectados del Canal Taymi, Encauzamiento y Protección de Quebradas y Limpieza de Empalmes del Canal Taymi Antiguo	Ferreñafe	Mesones Muro, Pitipo, Pátapo	Agricultura	GOB. REG	280,000.00
2	1	Limpieza de Empalmes del Canal Taymi Antiguo con los Drenes 1700,1000 y 1400	Ferreñafe	Mesones Muro, Pitipo	Agricultura	GOB. REG	66,857.00
3	1	Limpieza de 300 Km del Sistema de Drenaje	Ferreñafe, Chiclayo y Lambayeque	Varios	Agricultura	GOB. REG	1,163,052.00
4	1	Encauzamiento y Protección de la Toma de Captación N° 01 La Ramada	Chota	Llama	Agricultura	GOB. REG	116,090.00
5	1	Mejoramiento y Ampliación dique enrocado margen izquierda río Chancay -Toma N° 02 La Ramada.	Chota	Llama	Agricultura	GOB. REG	340,240.00
6	1	Descolmatación del río Chancay del Km 29+800 - 31+000-Toma Sector Pampa grande	Chiclayo	Chongoyape	Agricultura	GOB. REG	230,100.00
7	1	Protección de la Toma de Captación Huaca Blanca -Margen Izquierda del río	Chiclayo	Chongoyape	Agricultura	GOB. REG	41,090.00
8	1	Protección margen izquierda sector la Ramadita, Carretera Ramada - Huaca Blanca	Chiclayo	Chongoyape	Agricultura	GOB. REG	401,200.00
9	1	Descolmatación del río Chancay del río Chancay en una longitud de 1200 ml Sector San Carlos La Ramada	Chota	Llama	Agricultura	GOB. REG	121,200.00
10	1	Reforzamiento tramos críticos - Canal Taymi Antiguo - Sector Ferreñafe	Ferreñafe	Ferreñafe	Agricultura	GOB. REG	899,750.00
11	1	Reacondicionamiento de caja - conexión del canal Taymi Antiguo con el Dren D - 1,400	Ferreñafe	Varios	Agricultura	GOB. REG	911,800.00
12	1	Obras de cruce en canal de conexión de Río Taymi con el Dren D - 1,000	Ferreñafe	Ferreñafe	Agricultura	GOB. REG	56,000.00
13	1	Ampliación de obras de cruce canales Tumán - Jarrín y Luya - Chucupe con el Canal Taymi Antiguo	Chiclayo	Pátapo	Agricultura	GOB. REG	361,900.00
14	1	Descolmartación, limpieza y construcción de dique de protección (sector La Puntilla)	Chiclayo	Chongoyape	Agricultura	GOB. REG	316,000.00
15	1	Encauzamiento de río Zaña - Sectores críticos	Chiclayo	Zaña-Lagunas	Agricultura	GOB. REG	551,270.00
16	1	Encauzamiento y Protección Río Zaña - Bocatoma Campana.	Chiclayo	Oyotún	Agricultura	GOB. REG	320,590.00
17	1	Encauzamiento y Protección Río Zaña - Sector San Miguel Pozo Uno.	Chiclayo	Lagunas	Agricultura	GOB. REG	247,500.00
18	1	Encauzamiento y Protección Río Zaña - Sector Palomino.	Chiclayo	Zaña	Agricultura	GOB. REG	220,940.00
19	1	Encauzamiento y descolmatación del cauce del río La Leche Km 0+657 - 1+652-Sector Trapiche de Bronce - Illimo.	Lambayeque	Illimo	Agricultura	GOB. REG	384,640.89
20	1	Encauzamiento y descolmatación del cauce del río La Leche Km. 10+540 - 12+740 - Sector Culpón Alto - Illimo.	Lambayeque	Illimo	Agricultura	GOB. REG	833,111.09
21	1	Encauzamiento y descolmatación del cauce del río La Leche Km. 32+820 - 36+000 - Sector Pativilca	Ferreñafe.	Pitipo	Agricultura	GOB. REG	1,195,469.77
22	1	Encauzamiento y construcción de Dique y Enrocado margen izquierda Km 54+720 - 60+200 - Sector Mayscong.	Ferreñafe	Pitipo	Agricultura	GOB. REG	1,963,244.61
23	1	Rehabilitación, encauzamiento de la bocatoma, San Isidro.	Lambayeque	Illimo	Agricultura	GOB. REG	1,108,450.00
24	1	Protección de la Bocatoma Magdalena zona de barraje y canal de limpia.	Ferreñafe.	Batangrande	Agricultura	GOB. REG	337,600.00
25	1	Descolmatación y Defensas Ribereñas en cauce de río Chóchope - Sector Chóchope Viejo	Lambayeque	Chóchope	Agricultura	GOB. REG	262,300.00
26	1	Descolmatación y Defensas Ribereñas en cauce de río Motupe - Sector Puente Motupe.	Lambayeque	Motupe	Agricultura	GOB. REG	310,200.00

Nº	Prio- ridad	Actividad o Proyecto	Ubicación		Sector	Responsable de la Gestión	Costo Estimado
			Provincia	Distrito			
27	1	Descolmatación y Defensa Ribereña en el sector Playa Cascajal - Rio Cascajal.	Lambayeque	Olmos	Agricultura	GOB. REG	185,070.00
28	1	Descolmatación y Defensas Ribereñas en el Sector Corral de Arena - Rio Cascajal.	Lambayeque	Olmos	Agricultura	GOB. REG	207,450.00
29	1	MEJORAMIENTO SISTEMA DE EVACUACION DE AGUAS PARA PREVENCIÓN DE INUNDACION C.P. MOCCE ANTIGUO	Lambayeque Lambayeque	Lambayeque	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	264,790.00
30	1	MEJORAMIENTO SISTEMA DE EVACUACION D-1400-18 PARA PREVENCIÓN DE INUNDACION C.P. MOCCE ANTIGUO	Lambayeque, Lambayeque	Lambayeque	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	116,500.00
31	1	MEJORAMIENTO SISTEMA DE EVACUACION D-1400 PARA PREVENCIÓN DE INUNDACION C.P. MOCCE ANTIGUO	Lambayeque Lambayeque	Lambayeque	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	142,440.00
32	1	Mejoramiento Colector Principal Panamá Ø 24" - 28" - 32". J.L. Ortiz.	Chiclayo	J. L. Ortiz	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	813,960.00
33	1	Mejoramiento Colector Principal A. B. Leguía- F. Belaunde Ø 16" - 28"	Chiclayo	J. L. Ortiz	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	264,500.00
34	1	Mejoramiento Emisor Sur Ø16" :Calles Bolivar-Conroy y Prolong. T. Amaru (1200 m.l.)	Chiclayo	Monsefú	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	550,000.00
35	1	Mejoramiento Emisor Sur Ø16" (600 m.l.)	Chiclayo	Ciudad Eten	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	250,000.00
36	1	Mejoramiento Colector Ø 16" Parque Industrial	Chiclayo	Pimentel	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	453,740.00
37	1	Mejoramiento Colector Mariscal Nieto y Faustino Sarmiento Ø 21" - 24"	Chiclayo	Chiclayo	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	326,800.00
38	1	Mejoramiento Colector Central Bolognesi Ø 24"	Chiclayo	Chiclayo	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	105,120.00
39	1	Mejoramiento Colector Principal Av. La Unión Ø 28", La Victoria	Chiclayo	La Victoria	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	201,610.00
40	1	Mejoramiento Emisor Sur - Pisci Ø10" (300 m.l.)	Ferreñafe	Pisci	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	40,000.00
41	1	Mejoramiento Colector Principal Av. Zarumilla Ø 40" -42"	Chiclayo	Chiclayo	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	2,354,620.00
42	1	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL HOSPITAL DE LAS MERCEDES	CHICLAYO	CHICLAYO	Salud	GOB. REG	30,000.00
43	1	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL HOSPITAL BELEN	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Salud	GOB. REG	37,500.00
44	1	Limpieza de alcantarillas en carretera EMP R1N (LARAN) - MONSEFU-CIUDAD ETEN-PUERTO ETEN-EMP R1N (REQUE)	CHICLAYO	MONSEFU	Transportes	GOB. REG.	27,750.00
45	1	Limpieza de alcantarillas en carretera PIMENTEL - SANTA ROSA	CHICLAYO	PIMENTEL- SANTA ROSA	Transportes	GOB. REG	2,000.00
46	1	Limpieza de alcantarillas en carretera CHICLAYO - FERREÑAFE	CHICLAYO- FERREÑAFE	VARIOS	Transportes	GOB. REG	28,000.00
47	1	Limpieza de alcantarillas en carretera EMP. R1N (MOCUPE)-ZANA-CAYALI- NUEVA ARICA -OYOTUN	CHICLAYO	VARIOS	Transportes	GOB. REG	88,000.00
48	1	Estructura metalica para puente de emergencia	VARIOS	VARIOS	Transportes	PROVIAS NACIONAL	2,537,600.00
49	1	REAPERTURA DEL CANAL DE LA AV. CHICLAYO PARA LA EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES PARA DESEMBOCAR AL DREN 3000	CHICLAYO	J. LEONARDO ORTIZ	Gobierno Regional - PEOT	GOB. REG	379,750.00
50	1	MEJORAMIENTO DE AULAS Y EVACUACION DE AGUAS PLUBIALES DE LA I.E.Nº.11017	CHICLAYO	CHICLAYO	EDUCACIÓN	GOB. REG	30,000.00
51	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE LA I.E.CMDT. ELIAS AGUIRRE	CHICLAYO	CHICLAYO	EDUCACIÓN	GOB. REG	50,000.00
52	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE CEO. SANTA ROSA	CHICLAYO	SANTA ROSA	EDUCACIÓN	GOB. REG	25,000.00
53	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IES. KARL WEISS	CHICLAYO	CHICLAYO	EDUCACIÓN	GOB. REG	40,000.00
54	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IES. JOSE M. ARGUEDAS	CHICLAYO	LA VICTORIA	EDUCACIÓN	GOB. REG	25,000.00
55	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IEI. 011-JUAN UGAZ	CHICLAYO	CHICLAYO	EDUCACIÓN	GOB. REG	20,000.00

Nº	Prio- ridad	Actividad o Proyecto	Ubicación		Sector	Responsable de la Gestión	Costo Estimado
			Provincia	Distrito			
56	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE. 11501	CHICLAYO	POMALCA	EDUCACIÓN	GOB. REG	30,000.00
57	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE. SAN JOSE	CHICLAYO	CHICLAYO	EDUCACIÓN	GOB. REG	50,000.00
58	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.11013	CHICLAYO	PIMENTEL	EDUCACIÓN	GOB. REG	20,000.00
59	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.10824-JOSE QUIÑONES GONZALES	CHICLAYO	CHICLAYO	EDUCACIÓN	GOB. REG	30,000.00
60	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.11525	CHICLAYO	CAYALTY	EDUCACIÓN	GOB. REG	25,000.00
61	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.11524	CHICLAYO	CAYALTY	EDUCACIÓN	GOB. REG	25,000.00
62	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IET.EDILBERTO RIVAS VASQUEZ	CHICLAYO	CAYALTY	EDUCACIÓN	GOB. REG	30,000.00
63	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE. NICOLAS LA TORRE	CHICLAYO	J.L.O	EDUCACIÓN	GOB. REG	30,000.00
64	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.11028	CHICLAYO	ETEN	EDUCACIÓN	GOB. REG	20,000.00
65	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE. 11023-ABRAHAN VALDELOMAR	CHICLAYO	CHICLAYO	EDUCACIÓN	GOB. REG	30,000.00
66	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE. CARLOS AGUSTO SALVAERRY	CHICLAYO	LA VICTORIA	EDUCACIÓN	GOB. REG	25,000.00
67	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.016-TUPAC AMARUC	CHICLAYO	CHICLAYO	EDUCACIÓN	GOB. REG	10,000.00
68	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE. PEREZ DE CUELLAR-CHOZICA DEL NORTE	CHICLAYO	LA VICTORIA	EDUCACIÓN	GOB. REG	30,000.00
69	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.10030	CHICLAYO	CHICLAYO	EDUCACIÓN	GOB. REG	25,000.00
70	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.10039	CHICLAYO	NUEVA ARICA	EDUCACIÓN	GOB. REG	30,000.00
71	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.10047	CHICLAYO	OYOTUN	EDUCACIÓN	GOB. REG	30,000.00
72	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IEI.105	FERREÑAFE	CAÑARIS	EDUCACIÓN	GOB. REG	20,000.00
73	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IEPS.10068-HUACAPAMPA	FERREÑAFE	CAÑARIS	EDUCACIÓN	GOB. REG	480,000.00
74	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IEPS.10080-MOYAN	FERREÑAFE	INKAWASI	EDUCACIÓN	GOB. REG	37,000.00
75	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IEPS.10076-CANGEREJERA	FERREÑAFE	CAÑARIS	EDUCACIÓN	GOB. REG	40,000.00
76	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IEPS.10876-TOTORAS/ PAMPAVERDE	FERREÑAFE	INKAWASI	EDUCACIÓN	GOB. REG	40,000.00
77	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IEPS.10070	FERREÑAFE	CAÑARIS	EDUCACIÓN	GOB. REG	24,000.00
78	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.ANDAMARCA	FERREÑAFE	INKAWASI	EDUCACIÓN	GOB. REG	24,000.00
79	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.KAÑIMA	FERREÑAFE	INKAWASI	EDUCACIÓN	GOB. REG	16,000.00
80	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.10875-CHILASQUI	FERREÑAFE	INKAWASI	EDUCACIÓN	GOB. REG	32,000.00
81	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IEI.104	FERREÑAFE	INKAWASI	EDUCACIÓN	GOB. REG	16,000.00
82	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.11257	FERREÑAFE	PITIPO	EDUCACIÓN	GOB. REG	24,000.00
83	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.10057	FERREÑAFE	FERREÑAFE	EDUCACIÓN	GOB. REG	40,000.00
84	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.10103	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	EDUCACIÓN	GOB. REG	45,000.00
85	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.10245-LA PARED- PITIPO	FERREÑAFE	PITIPO	EDUCACIÓN	GOB. REG	24,000.00
86	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE.10089-HUAYRUL	FERREÑAFE	INKAWASI	EDUCACIÓN	GOB. REG	40,000.00
87	1	CEO . ROSA MURO DE BARRAGAN	FERREÑAFE	FERREÑAFE	EDUCACIÓN	GOB. REG	30,000.00
88	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IE. 27 DE DICIEMBRE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	EDUCACIÓN	GOB. REG	45,000.00
89	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IEPS.10138	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	EDUCACIÓN	GOB. REG	25,000.00
90	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IEPS.10136	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	EDUCACIÓN	GOB. REG	10,000.00
91	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IEPS.10942	LAMBAYEQUE	MOTUPE	EDUCACIÓN	GOB. REG	25,000.00
92	1	MEJORAMIENTO DE AULAS DE IEPS.10233	LAMBAYEQUE	TUCUME	EDUCACIÓN	GOB. REG	25,000.00
93	1	Limpieza Canal cayalti	Chiclayo	Cayalti	Vivienda - INADE	INADE	78,100.00
94	1	Limpieza Dren Santo Toribio	Chiclayo	Zaña	Vivienda - INADE	INADE	64,373.00
95	1	Limpieza Dren Vichayal	Chiclayo	Lagunas	Vivienda - INADE	INADE	55,486.00
96	1	Limpieza Dren San Martin	Chiclayo	Lagunas	Vivienda - INADE	INADE	81,500.00

Nº	Prio- ridad	Actividad o Proyecto	Ubicación		Sector	Responsable de la Gestión	Costo Estimado
			Provincia	Distrito			
97	1	Limpieza Canal Rafan-Lagunas	Chiclayo	Lagunas	Vivienda - INADE	INADE	68,806.00
98	1	Limpieza Dren Guadalupe	Chiclayo	Lagunas	Vivienda - INADE	INADE	53,460.00
SUBTOTAL PRIORIDAD 1							S/24,541,520.36
99	2	Estructura metalica para puente de emergencia	VARIOS	VARIOS	Transportes	PROVIAS NACIONAL	2,537,600.00
100	2	Encauzamiento y Protección Río Zaña - Sector Las Vegas.	Chiclayo	Lagunas	Agricultura	GOB. REG	240,862.00
101	2	Encauzamiento y Protección Río Zaña - Sector Pancales.	Chiclayo	Nueva Arica	Agricultura	GOB. REG	164,870.00
102	2	Encauzamiento y Protección Río Zaña - Bocatoma Oyotún.	Chiclayo	Oyotún	Agricultura	GOB. REG	110,236.00
103	2	Encauzamiento y Protección Río Zaña - Bocatoma Cojal.	Chiclayo	Cayaltí	Agricultura	GOB. REG	207,199.00
104	2	Descolmatación de cauce de río Chóchope - Sector Caigua.	Lambayeque	Chóchope	Agricultura	GOB. REG	198,820.00
105	2	Descolmatación y Defensa Ribereña en cauce de río Chiñama - Sector Las Juntas.	Lambayeque	Motupe	Agricultura	GOB. REG	181,180.00
106	2	Descolmatación y Protección de Bocatoma Zapatero - Río Cascajal.	Lambayeque	Olmos	Agricultura	GOB. REG	70,080.00
107	2	Adecuación de embarcaciones pesqueras para captura de nuevas especies ante fenómeno El niño	Chiclayo, Lambayeque	Multidistrital	Producción	GOB. REG	222,000.00
108	2	Reserva de Productos pesqueros para prevención por Fenómeno El Niño	Chiclayo, Lambayeque, Ferrenafe	Multidistrital	Producción	GOB. REG	150,000.00
109	2	Ejecución y Limpieza de redes de alcantarillado con Equipo Hidrojet	CHICLAYO	Chiclayo	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	1,800,000.00
110	2	Limpieza con Equipo Maquinas de Balde	CHICLAYO	Chiclayo	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	750,000.00
111	2	Adquisición de Varillas flexibles para desatoro	Chiclayo	CHICLAYO	Vivienda	GOB. REG - EPSEL	100,000.00
112	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL PUESTO DE SALUD DE "SAN LUIS DE POMALCA"	CHICLAYO	POMALCA	Salud	GOB. REG	30,000.00
113	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE CAÑARIS	FERREÑAFE	CAÑARIS	Salud	GOB. REG	41,125.00
114	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE HUACAPAMPA	FERREÑAFE	CAÑARIS	Salud	GOB. REG	18,750.00
115	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE INKAWASI	FERREÑAFE	INKAWASI	Salud	GOB. REG	65,000.00
116	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE LANCHIPAMPA	FERREÑAFE	INKAWASI	Salud	GOB. REG	40,000.00
117	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE MOYAN	FERREÑAFE	INKAWASI	Salud	GOB. REG	62,500.00
118	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD TOTORAS	FERREÑAFE	INKAWASI	Salud	GOB. REG	18,750.00
119	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD KONGACHA	FERREÑAFE	INKAWASI	Salud	GOB. REG	32,500.00
120	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE QUIRICHIMA	FERREÑAFE	CAÑARIS	Salud	GOB. REG	35,000.00
121	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD "EL SAUCE"	LAMBAYEQUE	SALAS	Salud	GOB. REG	19,500.00
122	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD LAS PAMPAS	LAMBAYEQUE	MORROPE	Salud	GOB. REG	18,750.00
123	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE FANUPE BARRIO NUEVO	LAMBAYEQUE	MORROPE	Salud	GOB. REG	16,650.00
124	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE SEQUION	LAMBAYEQUE	MORROPE	Salud	GOB. REG	16,250.00
125	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE LAS LOMAS	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	Salud	GOB. REG	32,500.00
126	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL PUESTO DE SALUD DE PAMPAGRANDE	CHICLAYO	PAMPAGRANDE	Salud	GOB. REG	30,000.00

Nº	Prio- ridad	Actividad o Proyecto	Ubicación		Sector	Responsable de la Gestión	Costo Estimado
			Provincia	Distrito			
127	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA PUESTO DE SALUD "SAN ANTONIO DE POMALCA"	CHICLAYO	POMALCA	Salud	GOB. REG	14,000.00
128	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA PUESTO DE SALUD DEL ESPINAL	CHICLAYO	OYOTUN	Salud	GOB. REG	30,000.00
129	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA PUESTO DE SALUD SAN CARLOS	CHICLAYO	SAN JOSE	Salud	GOB. REG	27,500.00
130	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA PUESTO DE SALUD DE BODEGONES	CHICLAYO	SAN JOSE	Salud	GOB. REG	30,000.00
131	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA PUESTO DE SALUD DE LAGUNAS	CHICLAYO	LAGUNAS	Salud	GOB. REG	30,000.00
132	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA PUESTO DE SALUD DE PAN DE AZUCAR	CHICLAYO	OYOTUN	Salud	GOB. REG	21,250.00
133	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE TUCUME VIEJO	LAMBAYEQUE	TUCUME	Salud	GOB. REG	18,750.00
134	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE "SAN PEDRO DE SASAPE"	LAMBAYEQUE	ILLIMO	Salud	GOB. REG	21,250.00
135	2	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE LA SUCCHA	FERREÑAFE	CAÑARIS	Salud	GOB. REG	30,000.00
SUBTOTAL PRIORIDAD 2							S/7,432,872.00
TOTAL LAMBAYEQUE							S/31,974,392.36

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN



ANEXO 4

RELACION DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA PARA REDUCCIÓN DE VULNERABILIDADES
(EN NUEVOS SOLES)

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	Provincia	Distrito	Sector	Intervenciones	Costo Estimado
1	PROTECCIÓN DE RIBERAS QUEBRADA GATOR	TUMBES	Tumbes	San Jacinto	Agricultura	protección con gaviones	263,810.00
2	DEFENSAS RIBEREÑAS EN RÍO ZARUMILLA SECTOR UNO DE GATO	TUMBES	Zanumilla	Zanumilla	Agricultura	protección de riberas, mejoramiento baden	751,480.00
3	MURO DE ENROCADO EN RÍO ZARUMILLA. PUENTE BOLSICO	TUMBES	Zanumilla	Aguas Verdes	Agricultura	Muro de roca, 500 mts de ribera	661,020.00
4	DEFENSAS RIBEREÑAS SECTOR QUEBRADA VAQUERÍA	TUMBES	Tumbes	San Jacinto	Agricultura	300 mts de defensas enrocado	215,850.00
5	PROTECCIÓN DE OBRAS DE ARTE IRRIGACIÓN LAS BRUJAS	TUMBES	Tumbes	San Juan	Agricultura	Protección con gaviones	113,770.00
6	DEFENSAS RIBEREÑAS CON ESPIGONES RÍO ZARUMILLA, LOCALIDAD LA COJA DISTRITO DE PAPAYAL, ZARUMILLA	TUMBES	Zanumilla	Papayal	Agricultura	Defensas ribereñas con espigones (3)	394,930.00
7	CARRETERA PAPAYAL MATAPALO CONSTRUCCIÓN 02 ALCANTARILLAS Y BADEN ODA ALGARROBAL	TUMBES	Zanumilla	Papayal y Matapalo	Transportes	Obras de arte en carretera	803,100.00
8	CONST DE ALCANTARILLA SAN JUAN DE LA VIRGEN	TUMBES	Tumbes	San Juan de la Virgen	Transportes	Alcantarilla.	410,760.00
9	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLA AA HH PROGRESO ALTO	TUMBES	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Construcción alcantarilla	44,270.00
10	CONST DE ALCANTARILLA AA HH VIRGEN DEL CISNE-1 DE FEBRERO	TUMBES	Tumbes	Tumbes	Vivienda	Acceso a los 2 asentamientos por quebrada	196,070.00
11	CONSTRUCCIÓN DE BADÉN EN QUEBRADA LOS POZOS ZORRITOS	TUMBES	Contralmirante Villar	Zorritos	Vivienda	En zona urbana, con ficha	35,880.00
12	CONSTRUCCIÓN DE BADENES QUEBRADA CABEZA DE VACA CORRALES	TUMBES	Tumbes	Corrales	Vivienda	Badenes para evitar aislamiento	150,270.00
13	MEJORAMIENTO DE ESTACIONES HIDROMETEOROLÓGICAS	TUMBES	Multiple	Multiple	Vivienda		166,526.00
14	PROTECCIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN DERECHA RÍO PIURA - SECTOR SAN JUAN DE CURUMUY	PIURA	Piura	Piura	Agricultura	Protección defensa ribereña, margen derecha del río Piura - Sector San Juan de Curumuy	285,000.00
15	PROTECCIÓN SECTOR TAMARINDO MARGEN DERECHA	PIURA	Paíta	Tamarindo	Agricultura	Construcción de 03 espigones con gaviones y protección con enrocado de 500ml.	800,000.00
16	DEFENSA RIBEREÑA RÍO CHIRA SECTOR SANTA ELENA	PIURA	Sullana	Querecotillo	Agricultura	Construcción de 3 espigones , enrocado 200m y limpieza de cauce 2 Km.	605,337.54
17	ENCAUZAMIENTO DEL RÍO CHIRA - ZONA LA BOCANA	PIURA	Sullana	Miguel Checa	Agricultura	Construcción de 02 espigones	264,000.00
18	DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA RÍO CHIRA SECTOR VASQUEZ MONTESINOS - III ETAPA	PIURA	Sullana	Jibito	Agricultura	Construcción de 3 espigones y 150m. de enrocado	120,000.00
19	REACONDICIONAMIENTO DE CAJA - CONEXIÓN DEL CANAL TAYMI ANTIGUO CON EL DREN D - 1,400	LAMBAYEQUE	Ferreñafe	Varios	Agricultura	culminación de caja hidráulica del dren d-1400, construcción de 04, 07 caídas inclinadas, 02 puentes alcantarilla, 01 alcantarilla lateral, 05 tomas laterales, 02 entregas entubadas y camino de acceso, todas las obras se encuentran distribuidas en los 2 km	911,800.00
20	OBRAS DE CRUCE EN CANAL DE CONEXIÓN DE RÍO TAYMI CON EL DREN D - 1,000	LAMBAYEQUE	Ferreñafe	Ferreñafe	Agricultura	culminación caja hidráulica del dren d-1000, construcción de 02 diques fustibles, culminación de 01 dique fustible, construcción de 01 canoa y camino de acceso, obras distribuidas en los 300 m iniciales de conexión del dren d-1000.	56,000.00
21	AMPLIACIÓN DE OBRAS DE CRUCE CANALES TUMÁN - JARRÍN Y LUYA - CHUCUPE CON EL CANAL TAYMI ANTIGUO	LAMBAYEQUE	Chiclayo	Pátapo	Agricultura	construcción de 02 puentes alcantarilla y 01 canoa.	361,900.00
22	REHABILITACIÓN, ENCAUZAMIENTO DE LA BOCATOMA, SAN ISIDRO.	LAMBAYEQUE	Lambayeque	Illimo	Agricultura	reconstrucción de barraje en cauce del río, con vertedero de concreto, ataguas de madera y 200 ml de dique con escollera con enrocado.	1,108,450.00
23	MEJORAMIENTO SISTEMA DE EVACUACION DE AGUAS PARA PREVENCIÓN DE INUNDACION C.P. MOCCE ANTIGUO	LAMBAYEQUE	Lambayeque Lambayeque	Lambayeque	Vivienda	Construcción de Alcantarilla de marco de 06 ojs para entrega de canal - vía a dren colector D-1400	264,790.00
24	MEJORAMIENTO SISTEMA DE EVACUACION D-1400-18 PARA PREVENCIÓN DE INUNDACION C.P. MOCCE ANTIGUO	LAMBAYEQUE	Lambayeque, Lambayeque	Lambayeque	Vivienda	Construcción de 03 alcantarillas de marco de 1,50 x 1,50 m.	116,500.00
25	MEJORAMIENTO SISTEMA DE EVACUACION D-1400 PARA PREVENCIÓN DE INUNDACION C.P. MOCCE ANTIGUO	LAMBAYEQUE	Lambayeque Lambayeque	Lambayeque	Vivienda	Ampliación Alcantarilla de marco (01 Ojo) Dren D-1400 Km 21+567 - Cruce Panamericana Norte	142,440.00
26	CEO. ROSA MUÑOZ DE BARRAGAN	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	EDUCACIÓN	REHABILITACION DE 120 M2 DE TECHO	30,000.00

9,273,953.54

ANEXO 5

APROVECHAMIENTO DEL FENÓMENO "EL NIÑO"

Líneas de Intervención

- Recuperación y ampliación de bosques de algarrobo.
- Explotación de nuevos pastos naturales.
- Crianza de ovinos de pelo corto.
- Explotación de aguas subterráneas y sistemas de tratamiento y almacenamiento de agua.
- Desarrollo y explotación de acuicultura, como capacitación en nuevas actividades y siembra de alevinos en nuevos espejos de agua.
- Apoyo crediticio para diversificación, equipamiento y reflotamiento de la pesca artesanal.
- Investigación y monitoreo de las condiciones oceanográficas y su impacto en el sector pesquero.
- Capacitación en la transformación con mayor valor agregado para productos pesqueros nuevos.

PCM

Autorizan viaje del Ministro de Educación a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 318-2006-PCM**

Lima, 21 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, del 24 al 25 de octubre de 2006, se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, Chile, la Reunión del Consejo de Integración Social Peruano - Chileno, conformado por los Ministerios de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo y de la Mujer y Desarrollo Social de la República del Perú, y los Ministerios de Educación, Salud, Trabajo y Previsión Social, de Planificación y del Servicio Nacional de la Mujer de la República de Chile, respectivamente;

Que, el objetivo de la citada reunión, es diseñar y coordinar políticas de acción social e identificar proyectos de cooperación bilateral que beneficien en particular a los ciudadanos migrantes de ambos países;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del ingeniero José Antonio Chang Escobedo, Ministro de Educación, a la ciudad de Santiago, Chile, del 23 al 24 de octubre, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes : US\$ 643.57
- Viáticos : US\$ 400.00
- Tarifa CORPAC : US\$ 30.25

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar la Cartera de Educación, al señor Hernán Jesús Garrido-Lecca Montañez, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 23 de octubre de 2006 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

03416-3

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Venezuela y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 319-2006-PCM**

Lima, 21 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Andina de Fomento (CAF), invita al señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, para que asista a la CXXVI Reunión del Directorio, que se llevará a cabo en la sede de la institución en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el día 24 de octubre de 2006;

Que, en consecuencia, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas; y autorizar dicho viaje, el mismo que no irroga gasto con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 297-2006-PCM, se autorizó el viaje del señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Estado en la Cartera de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 9 al 10 de octubre de 2006, para que asista a la XX Reunión Extraordinaria de Asamblea del Fondo Latinoamericano de Reservas - FLAR;

Que, asimismo se encargó la Cartera de Economía y Finanzas al señor Jorge Del Castillo Gálvez, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 9 de octubre de 2006 y mientras dure la ausencia del Titular;

Que, por razones de fuerza mayor, el señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas no pudo concurrir a la Reunión a que se refiere el tercer considerando, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 297-2006-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27619; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en misión oficial del señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, los días 23 y 24 de octubre de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente autorización no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Jorge Del Castillo Gálvez, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 23 de octubre de 2006 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 297-2006-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

03416-4

Constituyen Comisión Multisectorial encargada de proponer plan de acción dirigido a lograr la recuperación de la cuenca del río Ramis

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 374-2006-PCM**

Lima, 21 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la cuenca del río Ramis es la más grande de las cuencas aportantes al Lago Titicaca, la cual viene siendo afectada, principalmente, por la actividad minera aurífera artesanal e informal que se desarrolla en la zona de Chaquiminas y Pampa Blanca del distrito de Ananea, provincia San Antonio de Putina del departamento de Puno, donde los relaves, producto del lavado del material aurífero, conteniendo sólidos en suspensión, son vertidos en la naciente de los ríos de la cuenca del río Ramis, ocasionando la turbidez de las aguas, lo que viene perjudicando el desarrollo del agro, la ganadería y la piscicultura;

Que, por consiguiente, resulta pertinente conformar una Comisión Multisectorial con el fin que elabore un plan de acción dirigido a lograr la recuperación de la cuenca del río Ramis;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21292, en la Ley N° 27594 y en el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Constitución de Comisión Multisectorial**

Constituir la Comisión Multisectorial encargada de proponer un plan de acción dirigido a lograr la recuperación de la cuenca del río Ramis, la misma que se encuentra adscrita al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2°.- Conformación de Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial que se constituye mediante el artículo precedente, estará integrada por:

- Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas, quien la presidirá;
- Un (1) representante del Ministerio del Interior;
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA;
- Un (1) representante de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA;
- Un (1) representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT; y,
- Un (1) representante del Gobierno Regional de Puno.

Artículo 3°.- Designación de representantes ante la Comisión Multisectorial

Las entidades del Gobierno Nacional designarán, mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente, un representante titular y su suplente dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución.

El Gobierno Regional de Puno designará a su representante mediante Resolución de su Titular.

Artículo 4°.- Deberes de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial que se constituye por la presente resolución deberá:

- Instalarse en un plazo que no excederá de seis (6) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución.
- Elevar al Ministro de Energía y Minas, en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la propuesta del plan de acción a que se refiere el artículo 1° del presente artículo.
- Coadyuvar en las gestiones que se realicen para la obtención de recursos destinados a la ejecución de obras complementarias que aseguren el buen funcionamiento de las pozas de sedimentación que serán construidas por las cooperativas mineras según compromiso de fecha 18 de octubre de 2006 en la sede del Ministerio de Energía y Minas.
- Informar quincenalmente a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Coordinación, de los avances efectuados.

Artículo 5°.- Concurso de profesionales

La Comisión Multisectorial podrá solicitar el aporte y apoyo de los Gobiernos Locales afectados así como de profesionales expertos en la materia para el cumplimiento de la labor encomendada. El apoyo que reciba la Comisión Multisectorial será ad honorem.

Artículo 6°.- Gastos

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial no irrigará gastos al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

03415-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 366-2006-PCM**

Mediante Oficio N° 4305-2006-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 366-2006-PCM, publicada en la edición del 15 de octubre de 2006.

DICE:

"De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y Decreto Supremo N° 094-2006-2005-PCM;"

DEBE DECIR:

"De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;"

03387-1

AGRICULTURA**Exoneran de proceso de selección la adquisición de licenciamiento de software por volumen "Enterprise Agreement"****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 277-2006-INRENA**

Lima, 16 de octubre de 2006

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 002-2006-INRENA-OA-OAJ emitido por las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica de fecha 9 de octubre del 2006, y el Informe N° 310-2006-INRENA-OA-UL de fecha 12 de setiembre del 2006, emitido por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2003-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 037-2005, se dictaron medidas para garantizar la legalidad del uso de programas de software, disponiendo la eliminación de aquellos que no cuenten con la licencia respectiva al término del plazo legal establecido;

Que, el proceso de selección para la adquisición de licencias de software para el Instituto Nacional de INRENA se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones;

Que, mediante el Memorandum N° 0326-2006-INRENA-OI, del 26 de julio de 2006, la Oficina de Informática concluye que las licencias a adquirir son

bienes que no admiten sustitutos además que la mayor parte de las aplicaciones desarrolladas por el INRENA están diseñadas sobre la plataforma Microsoft; asimismo, las cartas de Microsoft Perú de fecha 28 de agosto, nos indican que en nuestro país el único proveedor que se encuentra autorizado para suscribir los contratos de licenciamiento "Enterprise Agreement" para la adquisición de software Microsoft es la empresa MSLI Latam Inc;

Que, el artículo 19º literal e) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas, de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones cuando los bienes y servicios no admitan sustitutos y exista proveedor único para lo cual deberá emitirse la resolución del Titular del Pliego de la Entidad acompañada obligatoriamente de un informe Técnico-Legal, realizándose dichas contrataciones y adquisiciones mediante acciones inmediatas de acuerdo con el artículo 20º del mencionado cuerpo legal;

Que, así mismo el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que: "En los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe único proveedor en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de los derechos se hayan establecido razones de exclusividad del proveedor";

Que, por tanto en atención a la normatividad antes mencionada y de conformidad a la opinión técnica especializada contenida en el Informe previo de evaluación de software N° 002-2006-INRENA-OI y Memorandum N° 326-2006-INRENA-OI de la Oficina de Informática, así como el Informe N° 310-2006-INRENA-OA-UL de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, se puede afirmar que la Empresa "MSLI Latam Inc." es la única empresa autorizada para suscribir contratos de licenciamiento "Enterprise Agreement" para la adquisición del Software Microsoft, por lo que resulta procedente la exoneración del proceso de Licitación Pública para su adquisición;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación, y la Gerencia General;

En uso de las facultades conferidas a través del Artículo 8º inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, y Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del proceso de Licitación Pública la adquisición del licenciamiento de software por volumen "Enterprise Agreement" con la empresa "MSLI Latam Inc" por ser el único proveedor de dicho bien en el mercado y no existir la posibilidad de que admitan bienes sustitutos. El valor referencial de dicha adquisición es de US \$ 196,247.11 (Ciento noventa y seis mil doscientos cuarenta y siete con 11/100 dólares americanos) incluido el IGV, a desembolsarse en 3 años con cargo a las Intendencias de Áreas Naturales Protegidas, Forestal y de Fauna Silvestre y de Recursos Hídricos, de acuerdo al Informe N° 129-2006-INRENA-OP-UP.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, así como remitir una copia de la misma y de sus informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Administración efectúe las acciones necesarias para la

contratación del servicio referido en el Artículo 1º a través de acciones directas e inmediatas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

03393-1

Otorgan concesión para conservación a favor de persona natural en área ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 0279-2006-INRENA-IFFS

Lima, 6 de setiembre de 2006

VISTOS:

El Informe Técnico N° 588-2006-INRENA-IFFS (DACFFS) emitido por la Dirección de Administración y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, del 1 de setiembre de 2006 respectivamente, donde se recomienda aprobar la Propuesta Técnica presentada por el Sr. Carlos Berninzon Barron para la concesión directa de un área con fines de conservación a desarrollarse en área de 7,445.93 ha, ubicada en el distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el ente rector encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional, de conformidad con lo previsto tanto en el numeral 3.4 del artículo 3º de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, como en el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0566-2001-AG se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones de conservación, cuyos artículos 9º, 15º, 18º, 19º, 21º y 22º fueron modificados por la Resolución Ministerial N° 0413-2006-AG, encargándose al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA su difusión, aplicación y cumplimiento;

Que, se encuentra previsto que las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, por un plazo mínimo de (10) diez años y hasta cuarenta (40) años renovables. El área de la concesión se definirá en base a los estudios técnicos que sean aprobados por el INRENA, tomando en consideración los criterios de manejo de cuencas, tipos de ecosistemas forestales comprendidos; y requerimientos para el mantenimiento de diversidad biológica, en particular especies amenazadas y hábitat frágiles o amenazados, así como el mantenimiento de servicios ambientales del bosque. De conformidad con el artículo 119º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 048-2006-AG;

Que, habiendo cumplido con la publicación del resumen y los avisos previstos en el artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 0566-2001-AG, y ante la ausencia de otros interesados, con Carta N° 671-2006-INRENA-IFFS (DACFFS), del 29 de mayo de 2006, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre comunicó al

Carlos Berninzo Barron, que el área solicitada para concesión de conservación continuará bajo la modalidad de Concesión Directa, autorizándole a presentar su Propuesta Técnica, de conformidad con lo señalado en el artículo 14º de la mencionada Resolución Ministerial;

Que, mediante Carta s/n del 29 de agosto de 2006, el Sr. Carlos Berninzo Barron remite a esta Intendencia la Propuesta Técnica, la cual incluye un documento de ciento setenta y seis (176) folios;

Que, la Resolución Ministerial N° 0566-2001-AG establece en sus artículos 12º y 15º, el contenido de la Propuesta Técnica y los criterios para su calificación, respectivamente;

Que, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre en el Informe N° 588-2006-INRENA-IFFS(DACFFS) del 1 de septiembre del 2006, realizó la evaluación de la Propuesta Técnica presentada por el Sr. Carlos Berninzo Barron, la cual ha obtenido el 77.5% del puntaje, superando así el puntaje mínimo establecido en el artículo 14º de la Resolución Ministerial N° 0566-2001-AG;

Que, el artículo 18º de la Resolución Ministerial N° 0566-2001-AG, modificado por la Resolución Ministerial N° 0413-2006-AG dispone que la concesión se otorga mediante Resolución de Intendencia emitida por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA, con el visto bueno del Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual es publicada en el Diario Oficial El Peruano a cargo del solicitante e incluye la aprobación de la Propuesta Técnica, en caso de concesión directa;

Que, el literal a) del artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG, establece que la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de proponer las políticas, normas, sistemas, planes y programas relacionados con la gestión y administración de recursos forestales, además de controlar y supervisar su cumplimiento o ejecución;

En uso de las facultades otorgadas en el artículo 18º de la Resolución Ministerial N° 0413-2006-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "Propuesta Técnica" presentada por el Sr. Carlos Berninzo Barron.

Artículo 2º.- Otorgar una concesión para conservación a favor del Sr. Carlos Berninzo Barron, bajo la modalidad de concesión directa, a desarrollarse en un área de 7,445.93 ha, ubicada en el distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, por un período de 40 años renovables.

Artículo 3º.- Definir el área que se otorga en concesión, la cual se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas, y de acuerdo al mapa que como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución Jefatural:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	516084	9569654
2	516858	9569291
3	522683	9569118
4	529386	9565950
5	527474	9563417
6	527176	9562629
7	526050	9561232
8	525721	9560546
9	523942	9558774
10	522381	9561453
11	515810	9565333
12	517619	9568067
13	517139	9568450
14	516193	9568624

Artículo 4º.- Precisar que el otorgamiento de la concesión se complementa con la suscripción del contrato correspondiente; en consecuencia para que la

concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato con el INRENA, conforme a lo estipulado en el artículo 18º de la Resolución Ministerial N° 0566-2001-AG, modificado por la Resolución Ministerial N° 0413-2006-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO MORIZAKI TAURA
Intendente Forestal y de Fauna Silvestre

03373-1

Otorgan concesión para conservación a favor de la Universidad Alas Peruanas en área ubicada en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 0306-2006-INRENA-IFFS

Lima, 22 de setiembre de 2006

VISTOS:

El Informe Técnico N° 636-2006-INRENA-IFFS(DACFFS) emitido por la Dirección de Administración y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, del 18 de setiembre de 2006 respectivamente, donde se recomienda aprobar la Propuesta Técnica presentada por la Universidad Alas Peruanas - UAP, para la concesión directa de un área con fines de conservación a desarrollarse en 12599.91 ha. ubicada en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el ente rector encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional, de conformidad con lo previsto tanto en el numeral 3.4 del artículo 3º de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, como en el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0566-2001-AG se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones de Conservación y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 0413-2006-AG, encargándose al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA su difusión, aplicación y cumplimiento;

Que, se encuentra previsto que las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, de conformidad con el artículo 119º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, el Centro de Información Forestal - CIF, mediante Memorandum N° 797-2006/INRENA-IFFS(CIF) del 15 de agosto de 2006, remite el redimensionamiento del área solicitada para concesión de ecoturismo por UAP;

Que, habiendo cumplido con la publicación del resumen y los avisos previstos en el artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 0566-2001-AG, y ante la ausencia de otros interesados, con Carta N° 488-2006-INRENA-IFFS (DACFFS), del 11 de abril de 2006, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre comunicó a la Universidad Alas Peruanas - UAP, que el área solicitada para concesión de conservación continuará bajo la modalidad de Concesión Directa, autorizándole a presentar su Propuesta Técnica, de conformidad con lo señalado en el artículo 14º de la mencionada Resolución Ministerial;

Que, mediante Oficio N° 052-2006R.UAP, del 10 de julio de 2006, UAP remite a esta Intendencia su Propuesta Técnica, la cual incluye un documento de veintidós (22) folios;

Que, el Centro de Información Forestal - CIF, mediante Memorandum N° 797-2006/INRENA-IFFS(CIF) del 15 de agosto 2006, remite el redimensionamiento del área solicitada para concesión de conservación por UAP;

Que, la Resolución Ministerial N° 0566-2001-AG establece en sus artículos 12° y 15°, el contenido de la Propuesta Técnica y los criterios para su calificación, respectivamente;

Que, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre en el Informe N° 614-2006-INRENA-IFFS(DACFFS) del 7 de septiembre del 2006, realizó la evaluación de la Propuesta Técnica presentada por la Universidad Alas Peruanas - UAP, la cual ha obtenido el 77.5% del puntaje, superando así el puntaje mínimo establecido en el artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 0566-2001-AG;

Que, en tal sentido se considera pertinente continuar con el trámite administrativo iniciado por la Universidad Alas Peruanas - UAP, dado que la propuesta de Área de Conservación Regional de Imiria mencionada en el Memorandum N° 652-2005/INRENA-IFFS(CIF) del 15 de agosto de 2006, fue realizada con posterioridad a la solicitud presentada por UAP;

Que, el artículo 18° de la Resolución Ministerial N° 0566-2001-AG y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 0413-2006-AG dispone que la concesión de conservación se otorga mediante Resolución de Intendencia emitida por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA, con el visto bueno del Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual es publicada en el Diario Oficial El Peruano a cargo del solicitante e incluye la aprobación de la Propuesta Técnica, en caso de concesión directa;

Que, el literal a) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG, establece que la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de proponer las políticas, normas, sistemas, planes y programas relacionados con la gestión y administración de recursos forestales, además de controlar y supervisar su cumplimiento o ejecución;

En uso de las facultades otorgadas en el artículo 18° de la Resolución Ministerial N° 0413-2006-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Propuesta Técnica" presentada por la Universidad Alas Peruanas - UAP .

Artículo 2°.- Otorgar una concesión para conservación a favor de la Universidad Alas Peruanas - UAP, bajo la modalidad de concesión directa, a desarrollarse en un área de 12,599.91 hectáreas, ubicadas en el distrito de en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un período de 40 años renovables.

Artículo 3°.- Definir el área que se otorga en concesión, la cual se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas, y de acuerdo al mapa que como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución Jefatural:

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	587643	9027196
V2	586642	9024114
V3	584723	9024114
V4	584723	9025183
V5	583873	9025183
V6	583873	9023186
V7	581598	9022506
V8	579493	9022279
V9	577918	9020698
V10	578143	9032769
V11	573843	9033131
V12	573843	9033832

VERTICE	ESTE	NORTE
V13	576491	9034251
V14	578332	9037076
V15	579263	9036836
V16	579580	9037528
V17	581137	9036772
V18	582508	9039615
V19	585014	9039615
V20	584880	9037706
V21	583111	9036960
V22	582511	9037475
V23	581582	9036168
V24	581868	9035887
V25	584816	9036783
V26	584611	9033859
V27	584929	9033826
V28	584823	9031238
V29	586517	9031153
V30	587868	9029529
V31	586295	9028535
V32	586567	9028027
V33	587256	9028122

Artículo 4°.- Disponer que la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, se encargue de supervisar el estricto cumplimiento de lo estipulado en el Capítulo VI "Seguimiento y Evaluación de la Concesión", según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0566-2001-AG y su modificatoria establecida en la Resolución Ministerial N° 0413-2006-AG; con la cual se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación.

Artículo 5°.- Precisar que el otorgamiento de la concesión se complementa con la suscripción del contrato correspondiente; en consecuencia para que la concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato con el INRENA, conforme a lo estipulado en el artículo 18° de la Resolución Ministerial N° 0566-2001-AG, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 0413-2006-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO MORIZAKI TAURA
Intendente Forestal y de Fauna Silvestre

03325-1

MINCETUR

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil para participar en la Feria Internacional de Turismo "ABAV 2006"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 306-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 25 de setiembre de 2006

Vista la Carta N° C.585.2006/PP.GG de la Gerente General (e) de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "ABAV 2006", organizada por la Asociación Brasileña de Agencias de Viajes, a realizarse del 25 al 28 de octubre del presente año, en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, la feria mencionada es uno de los eventos de turismo más importantes de Brasil y América Latina, dirigido exclusivamente a profesionales de turismo tales como organismos oficiales de turismo, operadores turísticos, agencias de viajes, compañías de transporte, hostelería y medios de comunicación especializados, ocasión que permitirá a PromPerú exponer el producto turístico peruano a fin de contribuir al logro de los fines institucionales;

Que, por ser indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, la Gerente General (e) de PromPerú solicita se autorice el viaje de la señora María del Carmen de Reparaz Zamora, quien presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que en representación de la entidad desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística en la feria mencionada en el considerando anterior;

Contando con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General (e) de PromPerú;

De conformidad con la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006, Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, de la señora María del Carmen de Reparaz Zamora, quien presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, del 23 al 29 de octubre de 2006, para que en representación de la entidad participe en la Feria Internacional de Turismo "ABAV 2006".

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días)	: US\$ 1 200,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 1 200,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

02757-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ encargadas de las actividades para la participación del Perú en la XXVI Feria Internacional del Libro de Santiago

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 341-2006-MINCETUR/DM

Lima, 20 de octubre de 2006

Vista la Carta N° C.660.2006/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú – PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, el gobierno peruano ha aceptado la invitación de la Cámara Chilena del Libro para que el Perú sea el invitado de honor en la XXVI Feria Internacional del Libro de Santiago;

Que, la Feria Internacional del Libro de Santiago es el evento cultural más importante de Chile, congregando a miles de visitantes del mundo editorial, académico, empresarial y público en general;

Que, mediante Resolución Suprema N° 067-2006-RE, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de organizar la presentación del Perú como invitado de honor en la XXVI Feria Internacional del Libro de Santiago a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, del 24 de octubre al 5 de noviembre del presente año;

Que, la condición de Invitado de Honor, permitirá al país mostrar, adicionalmente a su oferta editorial, sus diferentes manifestaciones culturales y artísticas tales como: danzas, artesanía, gastronomía, cine, entre otros, las cuales tienen como finalidad reforzar el impacto de la participación del país y consecuentemente lograr la promoción de la imagen cultural y el turismo receptivo, en el principal mercado emisor de turistas sudamericanos hacia el Perú;

Que, dada la trascendencia de la Feria Internacional del Libro de Santiago, la Gerente General de PromPerú ha solicitado se autorice el viaje de la señora Roxana Altuna Moreno y de la señorita Simy Zegarra Gonzales, quienes prestan servicios en la Gerencia de Marketing e Imagen de PromPerú, para que se encarguen de las acciones de prensa y logística a desarrollarse en el marco de la referida feria;

Contando con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Marketing e Imagen, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia Legal de PromPerú;

De conformidad con la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, Santiago de Chile, de la señora Roxana Altuna Moreno, del 23 al 26 de octubre de 2006, y de la señorita Simy Zegarra Gonzales, del 22 al 28 de octubre de 2006, quienes prestan servicios en la Gerencia de Marketing e Imagen de PromPerú, para que se encarguen de la ejecución de las diversas actividades a realizarse en el marco de la participación del Perú como país invitado de honor en la XXVI Feria Internacional del Libro de Santiago.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú – PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Roxana Altuna Moreno

- Viáticos (US\$ 200,00 x 3 ½ días) : US\$ 700,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 700,00
- Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Simy Zegarra Gonzales

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 ½ días) : US\$ 1 100,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 700,00
- Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

03418-1

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva a la Compañía Minera Santa Luisa S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 057-2006-EM

Lima, 21 de octubre de 2006

VISTO: El Expediente N° 14145706, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica presentada por la Compañía Minera Santa Luisa S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 06004131 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud presentada por la Compañía Minera Santa Luisa S.A. tiene por objeto obtener la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión con las Líneas de Transmisión de 220 kV SE Huallanca - SE Vizcarra y de 10 kV CH Huallanca - SE Vizcarra, ubicadas en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2006-MEM/AAM de fecha 5 de mayo de 2006, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de las Líneas de Transmisión de 220 kV SE Huallanca- SE Vizcarra y de 10 kV CH Huallanca - SE Vizcarra;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha

cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 237-2006-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable de Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la Compañía Minera Santa Luisa S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con las Líneas de Transmisión de 220 kV SE Huallanca - SE Vizcarra y de 10 kV CH Huallanca - SE Vizcarra, ubicadas en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la línea de transmisión	Tensión (kV)	N° de ternas	Longitud (Km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
SE Huallanca - SE Vizcarra	220	01	1,50	25
CH Huallanca - SE Vizcarra	10	01	1,50	6

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 293-2006 a suscribirse con la Compañía Minera Santa Luisa S.A., el que consta de 18 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 293-2006, referido en el artículo 3° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

03416-2

INTERIOR

Modifican conformación de la Comisión de Alto Nivel del Ministerio para la Reforma Procesal Penal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2078-2006-IN-0103

Lima, 21 de octubre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal aprobado por la

Comisión Especial de Alto Nivel constituida por Decreto Supremo N° 005-2003-JUS;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 958, se establecieron las normas aplicables al proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal, así como, las referidas al período de transición entre el actual régimen procesal penal y el nuevo Código Procesal Penal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 628-2005-IN del 18 de marzo del 2005, se conformó la Comisión de Alto Nivel del Ministerio del Interior, a fin de fortalecer la posición del Sector Interior ante el proceso de reforma procesal penal, la misma que fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 0968-2006-IN del 5 de abril del 2006;

Que, como consecuencia del cambio de Gobierno y gestión, así como, la designación de nuevas autoridades, resulta conveniente reconstituir la Comisión de Alto Nivel del Ministerio del Interior que fue reconstituida mediante Resolución Ministerial N° 0968-2006-IN del 5 de abril del 2006;

Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente, resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0968-2006-IN del 5 de abril del 2006; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0968-2006-IN del 5 de abril del 2006, mediante el cual se reconstituyó la Comisión de Alto Nivel del Ministerio del Interior, la misma que estará constituida por los siguientes miembros:

De los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior:

- Señor doctor Dardo Alberto LOPEZ – DOLZ MADUENO, Viceministro del Interior, quien la presidirá.
- Señor doctor Salvador Rafael DONAIRE OTAROLA, representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.
- Señor economista Fredy Macario ZELAYA HERRERA, Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior.
- Señor Ingeniero Héctor Pedro BUZAGLO DE BRACAMONTE, Asesor de la Alta Dirección.

De la Policía Nacional del Perú:

- Señor General PNP Carlos Alberto OLIVO VALENZUELA, representante de la Policía Nacional del Perú ante la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.
- El Director de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú – DIRINCR
- El Director de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú – DIRCRI.

Artículo 2°.- Quedan subsistentes todos los demás extremos que contiene la Resolución Ministerial N° 0968-2006-IN del 5 de abril del 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra del Interior

03417-1

Aprueban relación de bienes de equipamiento por reposición a ser adquiridos bajo los alcances de la Ley N° 28880, D.U. N° 024-2006 y R.M. N° 1976-2006-IN-0304

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2079-2006-IN-0501

Lima, 21 de octubre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 2506-2006-IN-0506 de fecha 19 de octubre del 2006 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, informando respecto a la relación de bienes de equipamiento por reposición a adquirir dentro de los alcances de la Ley N° 28880 y el Decreto Urgencia N° 024-2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28880, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de setiembre del 2006, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, hasta por la suma de Un Mil Novecientos Treinta y Siete Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,937'189,157.00) autorizándose en el numeral 2.1 del artículo 2° de la referida Ley, a los Titulares de los Pliegos a aprobar mediante resolución, la desagregación de los recursos habilitados, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1976-2006-IN-0304 de fecha 13 de setiembre del 2006, se aprobó dicha desagregación indicándose que a la Unidad Ejecutora 001 – Oficina General de Administración le corresponde la cantidad de Ciento Once Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Noventa y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 111'782,096.00);

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 024-2006 publicado el día 26 de setiembre del 2006 se establece un procedimiento especial para la ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 aprobando como mecanismo extraordinario y excepcional en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Proceso de Selección Abreviado (PSA) para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880;

Que, según el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 024-2006 la relación de bienes, servicios u obras a ser adquiridos o contratados bajo el Proceso de Selección Abreviado (PSA) debe ser aprobada por Resolución del Titular de la Entidad, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuya adquisición deberá estar incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del MININTER y debidamente registrada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, mediante el Oficio N° 2506-2006-IN-0506 la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el Anexo "Relación de Bienes para la Adquisición de Equipamiento por Reposición bajo el ámbito de la Ley N° 28880, Resolución Ministerial N° 1976-2006-IN-0304 y Decreto de Urgencia N° 024-2006", en el cual se detalla la relación de ciento ochenta y cuatro (184) ítems y/o necesidades que se realizarán mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA);

Que, mediante Oficio Circular N° 029-2006-EF/76.12 la Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica la asignación de recursos al Pliego 007 – Ministerio del Interior por un monto ascendente a S/. 111'782,096.00 (Ciento Once Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Noventa y Seis

con 00/100 Nuevos Soles) destinados a otros gastos de capital;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio del Interior para el presente ejercicio fiscal (2006), aprobado por Resolución Ministerial N° 2057-2006-IN-0501 y sus modificatorias registradas en el SEACE, se encuentran incluidos los bienes de equipamiento que se adquirirán mediante el Proceso de Selección Abreviado (PSA);

Contando con la visación de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN, el cual dispone que el Ministro el Interior es el Jefe del Ministerio y Titular del Pliego Presupuestario respectivo, ejerciendo competencia funcional para planear, formular, dirigir, ejecutar, supervisar, controlar y avalar la política del Ministerio, así como en la Ley N° 28880, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y el Decreto de Urgencia N° 024-2006; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la relación de los bienes de equipos de laboratorio, médico, antimotines, armamento, patrulleros, de transporte antidisturbios, de informática y procesamiento automático de datos, de sistema de video y vigilancia para las dependencias de DIRLOG PNP, DIRTEL PNP, DIRSAN PNP, DIRCRI PNP, DIGIMIN y OFITEL que conforman al Pliego 007 – Ministerio del Interior, cuya adquisición se realizará mediante Procesos de Selección Abreviado (PSA), dentro de los alcances de la Ley N° 28880, conforme al Anexo “Relación de Bienes para la Adquisición de Equipamiento por Reposición bajo el ámbito de la Ley N° 28880, Resolución Ministerial N° 1976-2006-IN-0304 y Decreto de Urgencia N° 024-2006”, que forma parte integrante de la presente Resolución, en cuatro (04) folios.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución: www.mininter.gob.pe, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Administración la supervisión de los Procesos de Selección Abreviados para la adquisición de dichos bienes, debiendo informar una vez finalizados dichos procesos, en el plazo de quince (15) días calendario de suscrito el contrato derivado del Proceso de Selección Abreviado que corresponda, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto de Urgencia N° 024-2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO POR REPOSICIÓN BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY N° 28880, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1976-2006-IN-0304 Y DECRETO DE URGENCIA N° 024-2006.

DIRECCION DE LOGISTICA PNP (DIRLOG - PNP)

Nº ITEM	DENOMINACION
1	Automóviles patrulleros con equipamiento policial
2	Balón gas carbónico.
3	Balón lanzagas.
4	Bastón antidisturbios.
5	Camión motobomba antidisturbios con 2 cañones lanza agua.

Nº ITEM	DENOMINACION
6	Camión motobomba antidisturbios, con 1 cañón lanza agua.
7	Camión portatropa tipo militar.
8	Cartucho lacrimógeno (CS) – 37 - 38 / 40 mm.
9	Casco anti-motín.
10	Chaleco antibalas nivel III-A.
11	Traje protector anti-impacto.
12	Escopeta de caza.
13	Escopeta lanza-gas.
14	Escudo anti-motín.
15	Granada lacrimógena de triple acción.
16	Cartucho cal. 12 GA.

DIRECCION DE SANIDAD (DIRSAN - PNP)

Nº ITEM	DENOMINACION
1	Afilador de cuchillas, automático digital.
2	Ambulancia urbana, con equipamiento médico básico y herramientas de seguridad.
3	Analizador de gases, arteriales electrolitos y hematocrito con impresora incorporada
4	Aspirador de secreciones - portátil
5	Balanza analítica automático digital.
6	Capnógrafo Pulsooxímetro, electrocardiograma presión sanguínea no invasiva, oximetría de pulso.
7	Centrífuga de mesa, portatubos por 16, digital, horizontal de 5000 rpm
8	Cistoscopio para adulto
9	Desfibrilador externo automático portátil
10	Ecógrafo hospitalario, con tres (03) transductores convencionales y un (01) transductor volumétrico.
11	Electroestimulador mono/bipolar potencia alta
12	Electrocardiógrafo con pantalla LCD, de 3 a 6 canales.
13	Equipo Láser para fotocoagulación oftálmico
14	Espectrofotómetro visible.
15	Esterilizadora digital para material quirúrgico de metal y de vidrio.
16	Estufa esterilizadora de 55 lts.
17	Incubadora de cuidados especiales para recién nacido, unidad funcional: sala de partos, neonatología y UCIN.
18	Incubadora de cuidados intensivos para recién nacido, unidad funcional: neonatología, UCI
19	Intensificador de imágenes
20	Lámpara de hendidura
21	Lámpara quirúrgica doble
22	Máquina de anestesia de alta especialidad
23	Mes quirúrgica en acero inoxidable electrohidráulica básica
24	Microscopio Binocular
25	Microscopio óptico compuesto trinocular con cámara digital
26	Micrótopo de congelación
27	Micrótopo de deslizamiento
28	Micrótopo de rotación
29	Módulo de cirugía laparoscópica
30	Monitor de radiaciones. digital. unidades: mili sievert.
31	Monitor de signos vitales avanzado
32	Monitor de signos vitales básico, unidad funcional: UCI, emergencias.
33	Monitor de signos vitales intermedio, unidad funcional: UCI, emergencias
34	Monitor Desfibrilador ECG de 3 a 6 canales
35	Nebulizador portátil
36	Oxímetro de pulso avanzado, unidad funcional: áreas críticas
37	Paquímetro
38	Procesador automático de películas radiográficas.
39	Procesador automático de tejidos (autotécnico)
40	Refractómetro
41	Resectoscopio
42	Unidad de hemodiálisis
43	Unidad dental completa.
44	Unidad radiológica de 300 MA
45	Unidad radiológica de 500 MA
46	Unidad radiológica para mastografía, equipo avanzado
47	Uretrótopo.

Nº ITEM	DENOMINACION
48	Ventilador volumétrico + PVC básico (adulto y pediátrico)
49	Ventilador volumétrico: para ventilación invasiva y no invasiva (neonato y pediátrico)
50	Video impresora de ecógrafo. digital.

DIRECCION DE CRIMINALISTICA (DIRCRI - PNP)

Nº ITEM	DENOMINACION
1	Aspiradora de evidencias
2	Autoclave digital
3	Balanza analítica
4	Balanza de humedad
5	Balanza de precisión de 20 Kg.
6	Balanza de precisión de 32,000 gramos
7	Balanza de precisión de 4,000 gramos
8	Balanza de precisión de 50 Kg.
9	Baño maría digital
10	Baño ultrasónico
11	Cabina de flujo laminar
12	Cámara de revelado de huellas
13	Cámara fotográfica digital
14	Campana extractora de humos y gases tóxicos
15	Centrífuga digital para volúmenes de 100 ml. a más.
16	Centrífuga multifuncional digital
17	Centrífuga refrigerada digital
18	Comparador óptico
19	Congeladora -17º, -23º C.
20	Congeladora -21º, -35º C.
21	Congeladora -30º, -12º C.
22	Congeladora para sangre
23	Contador de colonias
24	Cromatógrafo de gases - FID con control electrónico de gases
25	Cromatógrafo de gases masa-headspace-inyector automático con control electrónico de gases
26	Densímetro digital de mesa
27	Destilador de agua
28	Destilador de combustible
29	Detector de partículas - hidrocarburos
30	Equipo de aire acondicionado
31	Espectrofotómetro cuantificador de ADN
32	Espectrofotómetro de absorción atómica
33	Espectrofotómetro infrarrojo
34	Espectrofotómetro ultravioleta-visible con arreglo de diodos
35	Espectrofotómetro visible
36	Esterilizadora dental
37	Estufa esterilizadora digital
38	Filmadora digital
39	Fotocopiadora
40	Humificador portátil
41	Incubadora microbiológica digital
42	Kit de luz forense para fluidos biológicos.
43	Kit para impresiones electrostáticas
44	Laboratorio fotográfico digital
45	Laboratorio tipo gabinete ahumado digital para revelado de huellas
46	Lámpara ultravioleta con cabina de visualización
47	Maletín criminalístico
48	Microcentrífuga digital
49	Microscopio binocular
50	Microscopio comparador balístico
51	Microscopio comparador biológico
52	Microscopio estereoscópico
53	Microscopio óptico compuesto trinocular con cámara digital
54	Mufla digital
55	Plancha eléctrica con agitador magnético
56	Plato de calentamiento
57	Potenciómetro digital
58	Proyector multimedia

Nº ITEM	DENOMINACION
59	Punto de fusión
60	Punto de inflamación
61	Purificador de agua
62	Refractómetro digital
63	Refrigeradora para laboratorio
64	Rotavapor
65	Shaker
66	Sistema profesional de análisis de documentos
67	Software de identificación
68	Termociclador
69	Transiluminador de luz ultravioleta
70	Ultracongeladora
71	Unidad Dental

DIRECCION DE TELEMATICA (DIRTEL - PNP)

Nº ITEM	DENOMINACION
1	Cámara digital tipo I, de 08 megapíxeles, memoria de 32 Mb, conexión USB, manejo manual y automático
2	Cámara filmadora dispositivo de imagen CCD, de 1'000,000 píxeles, Zoom óptico 20X, Zoom digital 800X, pantalla a color de 2.5" con menú touch panel, con puerto USB, medio de grabación DVD.
3	Computador personal, Pentium IV de 3.0 Ghz, con 1 Mb de memoria cache L2, memoria RAM 512 Mb, 01 disco sata de 40 Gb, 01 puerto de red 10/100 Mbps, lectora de CD (DVD-ROM 16X / CD-ROM 48X).
4	Equipo multifuncional tipo I, láser a color, con puerto USB 2.0, sistema de impresión: 22 ppm (negro, borrador), 4 ppm (color, borrador), salida primera página (negro, A4) en 18", 600 x 600 dpi, sistema de copia: 600 x 600 dpi reduce/amplía 25 a 400%, sistema exploración resolución óptica hasta 1200 dpi y digitalización a color y funciones de fax
5	Estabilizador de voltaje de 1000 watts de potencia de 04 tomas de salida
6	Fotocopiadora velocidad de copiado: 25 copias / min, duplex automático doble carra, copia máxima A3, copiado con reducción / aumento (50%-200%)
7	Impresora de inyección a tinta tipo I, res. 1200x1200 dpi (negro) 4800x1200 dpi (color), hasta 22 ppm (en negro) y 21 ppm (a color) , bandeja de entrada 150 hojas.
8	Impresora láser con resolución de 1200 x 1200 dpi, velocidad de impresión 21 ppm (negro, calidad normal, A4), salida de la primera página menos de 09 segundos (negro, a4), interface paralela o USB
9	Impresora matricial carro angosto de 09 pines, 80 columnas de ancho, velocidad de impresión 330 cps a 12 cpp modo borrador alta velocidad
10	Lectora de código de barras hasta 5,000 páginas por hora - doble bandeja de salida programable hasta 115,200 baudios de velocidad de comunicación, impresora programable interactiva transport printer
11	Scanner tipo I, resolución óptica 2400 dpi, resolución mejorada 2400 x 2400 dpi, profundidad de color 48 bits, velocidad de vista preliminar 7 seg. tamaño de documentos 216 x 297 mm. alimentador automático estandar (50 pág) Duplex
12	Servidor de red tipo I, 02 Xeon Dual Core de 3.0 Ghz, de 64 bits, con 04 Mb de memoria cache L2, ampliable a 04 procesadores, memoria RAM 06 Gb, 02 discos SCSI 320 de sistema de 36.8 Gb, 04 discos SCSI 320 de 300 Gb, 02 puertos de red 10/100/1000 Mbps.
13	Servidor de red tipo II, 02 Xeon Dual Core de 3.0 Ghz, de 64 bits, con 04 Mb de memoria cache L2, memoria RAM 02 Gb, 03 discos SCSI 320 de 146 Gb aprox., 02 puertos de red 10/100/1000 Mbps.
14	Servidor de red tipo III, 01 Xeon Dual Core de 3.0 Ghz, de 64 bits, con 04 Mb de memoria cache L2, memoria RAM 04 Gb, 06 discos SCSI 320 de 72 Gb aprox., 02 puertos de red 10/100/1000 Mbps.
15	Supresor de pico de 220 voltios, 10 amperios y 06 tomas eléctricas.
16	Switch tipo I, de 24 puertos de 10/100 Mbps, voltaje de alimentación 220 voltios
17	Video proyector tipo I, 2500 ANSI lúmenes, res. XGA (1024 x 768), contraste 700:1, reproducción de colores de 24bits - 16,7 millones de colores
18	Cámaras de video a color uso externo, resolución 540 líneas, sensibilidad de 0.0038 lux, tecnología DSP 15 bits, obturador predeterminado para eliminar efecto borroso en imágenes en movimiento, compensación de contra luz, detección de movimiento en cuatro áreas, cámara de 1/3", con lente Zoom motorizado de 11 a 200 mm.
19	Cámaras de video a color uso externo, resolución 540 líneas, sensibilidad de 0.0038 lux, tecnología DSP 15 bits, obturador predeterminado para

Nº ITEM	DENOMINACION
	eliminar efecto borroso en imágenes en movimiento, compensación de contra luz, detección de movimiento en cuatro áreas, cámara de 1/3".
20	Computador, Pentium IV, industrial c/fuente redundante, procesador 3.0 Ghz - 800 Mhz, RAM 1 Gb DDR2-400, video 128 Mb, DD 250 Gb. incluye teclado, mouse, monitor pantalla plana 17".
21	Distribuidor de señal de data KTD-83, RS422, 1 input x 6 outputs, 12VDC
22	Enlaces de microondas en banda de 2.4 a 5.8 Ghz con puerto para entrada de señal cámara de video y antena de 13 Dbi. diseño para trafico de video.
23	Grabador digital DVR para 16 cámaras de video a color externas, visualización y grabación en 480 CPS x 15 días durante 24 horas, DD 2 terabytes. algoritmo de compresión mpeg-4.
24	Grabador digital DVR para 16 cámaras, de video a color externas, visualización y grabación en 240 CPS programable, DD 1000 Gb, algoritmo de compresión mpeg-4.
25	Joystick de mesa para control de movimiento de cámara (PTZ), con opción p/selección de cámaras, monitor y DVR, compatible con sistema existente.
26	Monitor 29" (para centro de comando y control del sistema de video vigilancia).
27	Sistema PTZ (motor de movimiento de cámara) con housing de aluminio heavy duty, giro continuo de 360 grados, velocidad variable de 0.1 a 100 grados por segundo, rango del tilt 33 a 83 grados, compatible con equipo microondas propuesto.
28	UPS de 1.5 Kva para cámaras y transmisores video.
29	UPS de 10 Kva para centro de control.
30	UPS de 5 Kva para retrasmisoras de video.

DIRECCION GENERAL DE INTELIGENCIA - MIN (DIGIMIN)

Nº ITEM	DENOMINACION
1	Binoculares, 10 x 50, ópticas de alta calidad con revestimientos múltiples, visión 100 a 1000 mts, resistentes al agua, polvo y arena
2	Cámara digital tipo II, de 6.0 megapíxeles, memoria de 32 Mb, conexión USB, manejo manual y automático
3	Cámara filmadora dispositivo de imagen CCD, de 1'000,000 píxeles, Zoom óptico 20X, Zoom digital 800X, pantalla a color de 2.5" con menú touch panel, con puerto USB, medio de grabación DVD
4	Computador personal, Pentium IV de 3.0 Ghz, con 1 Mb de memoria cache L2, memoria RAM 512 Mb, 01 disco sata de 40 Gb, 01 puerto de red 10/100 Mbps, lectora de CD (DVD-ROM 16X / CD-ROM 48X).
5	Computadora portátil, Intel Dual Core de 1.8 Ghz, memoria 1 Gb, DD 100 Gb, disco óptico DVD-ROM/CD-RW, puerto de red 10/100/1000 Mbps
6	Equipo multifuncional tipo II, láser blanco y negro, sistema de impresión: velocidad 35 ppm Carta, salida primera pág. 5 seg. calidad 600 x 600 dpi, sistema de copia : 600 x 600 dpi reduce/amplía 25 a 400%, sistema exploración CCD, puertos ethernet 10/100 Base T
7	Impresora de inyección a tinta tipo II, res. 1200x1200 dpi (negro) 4800x1200 dpi (color), hasta 16 ppm (en negro) y 12 ppm (a color), bandeja de entrada hasta 80 hojas.
8	Impresora de inyección a tinta tipo III, res. 1200x1200 dpi (negro) 4800x1200 dpi (color), hasta 23 ppm (en negro) y 18 ppm (a color), bandeja de entrada hasta 100 hojas.
9	Micrograbadora, memoria flash de 64mb, 3 modos de grabación (lp/sp/hq), capacidad 32 horas de grabación, voz de grabación activada por voz, conexión USB.
10	Scanner tipo II, resolución óptica 2400 dpi, resolución mejorada 2400 x 2400 dpi, profundidad de color 48 bits, velocidad de vista preliminar 7 seg. tamaño máx. de documentos 216 x 297 mm.
11	Video proyector tipo II, 2000 ANSI lúmenes, res. XGA (1024 x 768), contraste 700:1, reproducción de colores de 24bits - 16,7 millones de colores
12	Visor nocturno, magnificación 3x, visión 20 grados, enfoque 1 m, iluminación lunar ilimitado, autonomía con empleo del infrarojo, iluminador infrarojo integrado.

**OFICINA DE COMUNICACIONES
YTELECOMUNICACIONES - MIN (OFITEL)**

Nº ITEM	DENOMINACION
1	Computador personal, Pentium IV de 3.0 Ghz, con 1 Mb de memoria cache L2, memoria RAM 512 Mb, 01 disco sata de 40 Gb, 01 puerto de red 10/100 Mbps, lectora de CD (DVD-ROM 16X / CD-ROM 48X).

Nº ITEM	DENOMINACION
2	Servidor de red tipo IV, 02 procesador Xeon Dual Core de 3.0 Ghz., RAM de 4 Gb DDR, DD 06 SCSI 320, 02 puertos de red 10/100/1000 Mbps.
3	Servidor de red tipo III, 01 procesador Xeon Dual Core de 3.0 Ghz, 4 Gb DDR de RAM, DD 06 SCSI 320, 02 puertos de red 10/100/1000 Mbps.
4	Servidor de red tipo V, 01 procesador Dual Core Intel 3.2 Ghz, 4 Mb Cache L2, RAM 8 Gb DDR, DD 05 SAS de 73 GB, puesto de red (02) 10/100/1000 Mbps.
5	Switch tipo II, 48 puertos de 10/100/1000 Mbps, incluye 02 puertos SPF Gigabit, transmisión 170 Mbps aprox, capacidad de switching 200 Gbps.

03417-2

JUSTICIA

Imponen sanciones de desautorización y suspensión a Centros de Conciliación CONCISEP y CELENDIN

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 336-2006-JUS/DNJ-DCMA**

Miraflores, 18 de agosto de 2006

VISTOS, la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 182-2005-JUS/STC, de fecha 6 de abril de 2005 y el Informe Nº 1320-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 18 de agosto de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 182-2005-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 6 de abril de 2005, se dispuso la apertura de procedimiento sancionador en contra del Centro de Conciliación SEMILLA DE PAZ - CONCISEP por la presunta comisión de las infracciones prevista en los artículos 22º inciso 11) y 24º inciso 5) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M. Nº 245-2001-JUS, modificado por R.M. Nº 314-2002-JUS, por encontrarse funcionando sin contar con una persona responsable de la toma de decisiones en nombre y representación del Centro, durante el horario de atención al público y brindar servicios legales dentro del Centro de Conciliación, que sean contrarios a la función conciliadora o que sean requeridos por las partes con ocasión del procedimiento conciliatorio;

Que, la referida resolución fue notificada, mediante Oficios Nºs. 1152-2005-JUS/STC, 1153-2005-JUS/STC y 1154-2005-JUS/STC, de fecha 6 de abril de 2005, tal como consta de los cargos de notificación a fojas 67, 68 y 69, respectivamente;

Que, mediante documento ingresado con Registro Nº 12675, de fecha 4 de mayo de 2005, el señor Helmer Teobaldo Aragón Ortiz, interpuso recurso de apelación contra la Resolución precedentemente citada, siendo declarada Inadmisibile, mediante Resolución Viceministerial Nº 036-2005-JUS, de fecha 26 de mayo de 2005;

Que, no habiendo el denunciado formulado sus descargos ni hecho uso de la prerrogativa prevista en el artículo 51º del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M. Nº 245-2001-JUS, modificado por R.M. Nº 314-2002-JUS, el presente procedimiento sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de la revisión de los actuados se advierte con relación a la infracción prevista en el artículo 22º inciso 11) del citado Reglamento de Sanciones, que ésta fue detectada en la primera supervisión, sin embargo, la segunda visita de supervisión pudo realizarse precisamente por encontrarse un representante del Centro, lo que demuestra que dicha conducta no es repetitiva, por lo que, en aplicación del principio de

razonabilidad previsto en el artículo 230º numeral 3) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, debe declararse su inexistencia;

Que, sin embargo, respecto de la infracción prevista en el artículo 24º inciso 5) del Reglamento de Sanciones acotado, resulta evidente que, en las instalaciones del mismo Centro de Conciliación se brinda asesoría jurídica, conforme a lo manifestado por la abogada Leticia Catalán Lucana, y la constatación efectuada por el supervisor, por lo que encontrándose la falta sustentada en una prueba objetiva como es el Acta de Conciliación que corre a fojas 51, la cual tiene carácter de instrumento público, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º del Reglamento de Sanciones acotado y no habiendo el denunciado desvirtuado tal imputación, ha quedado acreditada la comisión de la infracción prevista en el artículo 24º inciso 5) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M. N° 245-2001-JUS, modificado por R.M. N° 314-2002-JUS, por parte del Centro de Conciliación SEMILLA DE PAZ - CONCISEP;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26872 - Ley de Conciliación; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS; y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la inexistencia de la comisión de la infracción prevista en el artículo 22º inciso 11) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M. N° 245-2001-JUS, modificado por R.M. N° 314-2002-JUS, por parte del Centro de Conciliación SEMILLA DE PAZ - CONCISEP.

Artículo 2º.- Declarar acreditada la comisión de la infracción prevista en el artículo 24º inciso 5) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M. N° 245-2001-JUS, modificado por R.M. N° 314-2002-JUS, por parte del Centro de Conciliación SEMILLA DE PAZ - CONCISEP.

Artículo 3º.- Imponer al Centro de Conciliación SEMILLA DE PAZ - CONCISEP, la sanción de desautorización, la misma que se computará luego de agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

TATIANA MENDIETA BARRERA
 Directora de Conciliación Extrajudicial
 y Medios Alternativos de Solución de Conflictos

03365-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 339-2006-JUS/DNJ-DCMA**

Miraflores, 24 de agosto de 2006

VISTOS, la Resolución Directoral N° 184-2005-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 13 de diciembre de 2005 y el Informe N° 1381-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 24 de agosto de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 184-2005-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 13 de diciembre de 2005, se dispuso la apertura de procedimiento sancionador en contra del Centro de Conciliación Extrajudicial CELENDIN por la presunta comisión de la infracción prevista en el

artículo 22º inciso 14) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación, aprobado por R.M. N° 245-2001-JUS;

Que, mediante escrito ingresado con Registro N° 013507, de fecha 2 de mayo de 2006, el Centro de Conciliación Extrajudicial CELENDIN, presentó sus descargos;

Que, no habiendo el citado Centro de Conciliación hecho uso de la prerrogativa prevista en el artículo 51º del Reglamento acotado, sobre Informe Oral, luego de finalizada la etapa de actuación de pruebas, el presente procedimiento se encuentra expedido para ser resuelto;

Que, el Centro de Conciliación señala en sus descargos que es cierto que obtuvieron la autorización para funcionar en la dirección sito en Jirón José Gálvez Cdra. N° 3, pero que por motivos de construcción se mudaron al Jirón Bolognesi N° 402, lugar en el cual vienen funcionando como Comisión de Derechos Humanos de la provincia de Celendín y no como Centro de Conciliación;

Que, asimismo, sostiene que *la documentación del Centro de Conciliación que no llegaba ni a cinco expedientes fue destruida por error por los trabajadores encargado de la demolición del inmueble autorizado para el funcionamiento del Centro de Conciliación;*

Que, de conformidad con el artículo 22º inciso 14) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación, aprobado por R.M. N° 245-2001-JUS, se sanciona con suspensión al Centro de Conciliación que no cuente con los archivos, registros y demás documentos exigidos por la normatividad sobre conciliación extrajudicial, o los tenga fuera de su local;

Que, de los actuados se advierte que, el Centro de Conciliación Extrajudicial CELENDIN no cuenta con el acervo documentario correspondiente a los procedimientos conciliatorios que llevó a cabo, en especial atención los archivos de las respectivas Actas de Conciliación, lo cual además, ha sido corroborado por el Director del Centro, señor Félix F. Horna Llanos, al señalar en sus descargos que "por error los trabajadores encargados de la demolición destruyeron la documentación que no era ni cinco expedientes";

Que, por tanto ha quedado acreditada la comisión de la infracción imputada, por parte del Centro de Conciliación Extrajudicial CELENDIN, toda vez que no cuenta con los expedientes formados con ocasión de los procedimientos realizados, siendo que además éstos fueron destruidos por personal ajeno al Centro;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26872 - Ley de Conciliación; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS; y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar acreditada la comisión de la infracción prevista en el artículo 22º inciso 14) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación, aprobado por R.M. N° 245-2001-JUS, por parte del Centro de Conciliación Extrajudicial CELENDIN.

Artículo 2º.- Imponer al Centro de Conciliación Extrajudicial CELENDIN, la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, el mismo que se computará luego de agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

TATIANA MENDIETA BARRERA
 Directora de Conciliación Extrajudicial
 y Medios Alternativos de Solución de Conflictos

03365-2

PRODUCE

Aceptan renuncia y designan Viceministro de Industria

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2006-PRODUCE

Lima, 21 de octubre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2004-PRODUCE, de fecha 20 de febrero de 2004, se designó al señor economista Antonio Castillo Garay, en el cargo de Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo conferido;

Que, en consecuencia, se debe dictar el acto de administración que acepte la renuncia acotada y que designe al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Antonio Castillo Garay al cargo de Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Jorge Alfredo Pancorvo Corcuera, en el cargo de Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

03416-5

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Francia y Argelia para participar en eventos relativos a la Convención Internacional sobre el Patrimonio Inmaterial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1256/RE

Lima, 17 de octubre de 2006

VISTO:

El mensaje cablegráfico N° PERUNESCO20060219, de 11 de agosto de 2006, de la Representación Permanente del Perú ante la UNESCO, en el que informa sobre la realización el 9 de noviembre de 2006, en la ciudad de París, República Francesa, de la Asamblea General Extraordinaria de los Estados Parte de la Convención Internacional sobre el Patrimonio Inmaterial, y el 18 y 19 de noviembre de 2006, en Argel, República Argelina Democrática y Popular, de la Primera Sesión del Comité Intergubernamental previsto en la mencionada Convención, del cual el Perú forma parte;

El Memorandum (SPC) N° SPC0940/2006, de 6 de octubre de 2006, en el que se solicita la autorización para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi, Subsecretario de Política Cultural Exterior, asista en representación del Perú a dichas conferencias;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú le otorga especial atención al tema del Patrimonio Cultural Inmaterial, y como prueba de ello ha sido

la elección de nuestro país como miembro del Comité Intergubernamental previsto en la Convención Internacional sobre el Patrimonio Inmaterial de 2003, así como la creación y financiamiento en el Cusco del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (CRESPIAL);

Que, ambas reuniones revisten singular importancia para el Perú, por lo que la participación en ellas reafirmará el interés en la política de defensa del patrimonio cultural inmaterial, de manera que queden debidamente resguardados los intereses del Estado y, teniendo en consideración la calidad de miembro del Comité Intergubernamental antes citado, nuestro país debe tener una presencia activa en esta primera reunión, pues allí se tomarán decisiones fundamentales respecto al futuro funcionamiento del mismo y se definirán los criterios que regirán las inclusiones de bienes dentro de la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial;

Que, se hace indispensable participar con iniciativas que convengan a la defensa de nuestro rico patrimonio inmaterial;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realice en clase económica; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi, Subsecretario de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de París, República Francesa, el 9 de noviembre de 2006, a fin de participar representando al Perú en la Asamblea General Extraordinaria de los Estados Parte de la Convención Internacional sobre el Patrimonio Inmaterial, así como a la ciudad de Argel, República Argelina Democrática Popular, del 18 al 19 de noviembre de 2006, a fin que participe representando al Perú en la Primera Sesión del Comité Intergubernamental previsto en la Convención Internacional sobre el Patrimonio Inmaterial.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque la participación del citado funcionario diplomático en los referidos eventos internacionales serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19512 –Promoción y Protección en el Exterior del Patrimonio Cultural Científico y Educativo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de las reuniones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes (*) US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total de viáticos US\$	Tarifa de Aeropuerto US\$
En París					
Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi	0.00	260.00	1 + 2	780.00	30.25
En Argel					
Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi	1,616.00	200.00	2 + 2	800.00	22.00

(*) Pasaje incluye vuelo Lima-París-Argel-Lima

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las referidas reuniones el citado funcionario diplomático, deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

03332-1

Designan Agregado Civil a la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1265/RE

Lima, 18 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de ciertas funciones especializadas el Ministerio de Relaciones Exteriores, puede designar agregados a sus Oficinas Consulares en el Exterior, dentro de los límites que establece el Decreto Ley N° 25957;

Que, los agregados, cualquiera sea su naturaleza dependerán del Jefe de Misión y actuarán como asesores de éste en toda negociación y gestión que compete a su especialización y deben cumplir además las instrucciones que se les imparta;

Que, la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica, requiere, para el mejor cumplimiento de sus funciones, contar con los servicios de un especialista en el área administrativa;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza; y la Resolución Suprema N° 269-95-RE, que fija el coeficiente de remuneración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Eduardo Luis Castillo Padilla, en el cargo de confianza de Agregado Civil, nivel SAE, a la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica, a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- El citado funcionario percibirá por concepto de remuneración por servicio exterior el correspondiente a su nivel en la sede donde desempeñará sus funciones.

Artículo Tercero.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

03332-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 780-2006-MTC/02

Lima, 20 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, según Informe N° 0687-2006-MTC/12, de fecha 18 de octubre de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que la empresa Servicios Aéreos Los Andes S.A.C., con Carta CGM 095/2006, presentada el 17 de octubre de 2006, en el marco de los Procedimientos N°s. 11, 13, 16 y 18 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica a Aeronaves, Inspección Técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación, Solicitud de Aprobación de Memoria Técnica de Reparaciones o Alteraciones Mayores e Inspección Técnica a Talleres de Mantenimiento Aeronáutico para Establecimiento o Actualización de Habilitaciones), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar las inspecciones técnicas para la expedición del Certificado de Aeronavegabilidad a la aeronave AS-350 B3 sin aprobación de campo y de la estación, así como efectuar la inspección técnica del taller de mantenimiento aeronáutico Helicopter Pool Europe, en la ciudad de Modena, República de Italia, durante los días 22 al 27 de octubre de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 31213, 31214, 31215, 31216, 31217, 31219 y 31220, la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes a los Procedimientos a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección N°s. 2041-2006-MTC/12.04-SDA y 2042-2006-MTC/12.04-SDA designando a los Inspectores Luis Eduardo Gonzales Alva y Raúl Fernando Mendives Rodríguez, respectivamente, para realizar las inspecciones técnicas para la expedición del Certificado de Aeronavegabilidad a la aeronave AS-350 B3 sin aprobación de campo y de la estación de la empresa Servicios Aéreos Los Andes S.A.C., así como la inspección técnica del taller de mantenimiento aeronáutico Helicopter Pool Europe, en la ciudad de Modena,

República de Italia, durante los días 22 al 27 de octubre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Órdenes de Inspección N°s. 2041-2006-MTC/12.04-SDA y 2042-2006-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Luis Eduardo Gonzales Alva y Raúl Fernando Mendives Rodríguez, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Modena, República de Italia, durante los días 22 al 27 de octubre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Servicios Aéreos Los Andes S.A.C. a través de los Recibos de Acotación N°s. 31213, 31214, 31215, 31216, 31217, 31219 y 31220, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos Inspectores)	US\$	3,120.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos Inspectores)	US\$	60.50

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

03420-1

VIVIENDA

Incluyen procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el Año Fiscal 2006, correspondiente al PARSSA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 096-2006-VIVIENDA/SG

Lima, 19 de octubre de 2006

Vistos; el Memorando N° 273-2006-VIVIENDA-VMCS-PARSSA-DA/UPPTO de la Jefatura de la Unidad de Presupuesto del PARSSA; el Memorando N° 2210-2006/VIVIENDA/VMCS/PARSSA/DI de la Dirección de Ingeniería del PARSSA, el Informe N° 166-2006/VIVIENDA/VMCS/PARSSA/OAL de la Oficina de Asesoría Legal de PARSSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 004-2006-VIVIENDA-SG, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el período Enero – Diciembre del Año Fiscal 2006, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004, el mismo que en anexo, forma parte integrante de dicha Resolución;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 340-2005-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2006 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por Fuentes de Financiamiento de acuerdo al detalle que se señala en sus anexos;

Que, la Ley N° 28880 aprobó un crédito suplementario para proveer recursos a favor de diversos sectores, entre ellos al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para ser destinados, entre otros, a la ejecución de "Estudios de Preinversión" por el monto de S/. 2'482 167,00, el cual sólo puede ser objeto de gasto para la relación de proyectos contenidos en los Anexos a que se hace referencia en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA se aprobó la desagregación de recursos provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28880, correspondiente al Pliego 0037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, asignándose a la Unidad Ejecutora 004: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento – PARSSA, la elaboración de los Estudios de Preinversión detallados en la parte resolutive de la presente Resolución;

Que, con Decreto de Urgencia N° 024-2006 se aprobó el procedimiento especial para la ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, denominándose al mismo proceso se selección abreviado; disponiéndose que todas las contrataciones de servicios y ejecución de obras citadas en el Artículo 2º del mencionado Decreto de Urgencia, deben encontrarse incluidos en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y registrarse obligatoriamente en el SEACE;

Que, el Artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales;

Que, la Dirección de Ingeniería del PARSSA, mediante el Memorando N° 2210-2006/VIVIENDA/VMCS/PARSSA/DI, solicitó la inclusión en el Plan Anual de los procesos de selección que se detallan en la parte resolutive de la presente Resolución, en función a los objetivos y metas trazadas y al marco presupuestal asignado;

Que, la Jefatura de la Unidad de Presupuesto del PARSSA, mediante Memorando N° 273-2006-VIVIENDA-VMCS-PARSSA-DA/UPPTO, manifiesta que existe disponibilidad presupuestal para financiar los Estudios de Pre Inversión requeridas por la Dirección de Ingeniería del PARSSA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Estando a lo antes expuesto y en uso de sus facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 001-2006/VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2006 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 004-2006-VIVIENDA/SG correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, los procesos de selección abreviados que se detallan a continuación:

Nº	TIPO DE PROCESO	OBJETO	ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	VALOR ESTIMADO EN NUEVOS SOLES	cc.cc
1	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración de 3 Perfiles de Agua Potable y/o Alcantarillado para las Localidades de : La Tina (Suyo-Ayabaca-Piura); Namballe (Namballe-San Ignacio-Cajamarca) y Segunda Jerusalem (Elias Soplin-Rioja-San Martin)	135,000.00	0088 0089 0090
2	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión de 3 Perfiles de Agua Potable y/o alcantarillado para las localidades de: La Tina (Suyo-Ayabaca-Piura); Namballe (Namballe-San Ignacio-Cajamarca) y Segunda Jerusalem (Elias Soplin-Rioja-San Martin)	30,000.00	0088 0089 0090
3	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración del Perfil de Agua Potable y/o Alcantarillado para la localidad de Ripán (Ripán-Dos de Mayo-Huánuco).	45,000.00	0075
4	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión del Perfil de Agua Potable y/o Alcantarillado para la localidad de Ripán (Ripán-Dos de Mayo-Huánuco)	10,000.00	0075
5	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración de 2 Perfiles de Agua Potable y/o Alcantarillado en Apurímac para las localidades de: Huayllo (Huayllo-Aymaraes) y Antabamba (Antabamba-Antabamba)	90,000.00	0087 0091
6	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión de 2 Perfiles de Agua Potable y/o Alcantarillado en Apurímac para las localidades de: Huayllo (Huayllo-Aymaraes) y Antabamba (Antabamba-Antabamba)	20,000.00	0087 0091
7	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración de 6 Perfiles de Agua Potable y/o Alcantarillado en Apurímac para las localidades de: Juta, Cayhuachahua y Lucre (en Lucre-Aymaraes); y Chacoche (Chacoche-Abancay); Casinchihua (Chacoche-Abancay) y Caraybamba (Caraybamba-Aymaraes)	270,000.00	0095, 0096 0097, 0098 0099, 0101
8	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión de 6 Perfiles de Agua Potable y/o Alcantarillado en Apurímac para las localidades de: Juta, Cayhuachahua y Lucre (en Lucre-Aymaraes); y Chacoche (Chacoche-Abancay); Casinchihua (Chacoche-Abancay) y Caraybamba (Caraybamba-Aymaraes).	60,000.00	0095, 0096 0097, 0098 0099, 0101
9	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elab. 6 Perfiles A. Potab y/o Alc: Virú (La Libert); Santa Rosa (Pueblo Nuevo-Chepen-La Libertad); Sta. Rosa (Chiclayo-Lambay); San Benito (Contumazá-Cajam); Baños del Inca (Cajam); Huacrachuco (Marañon-Huán); y 1 Prefactibilidad: Santa Cruz (Cajam).	375,000.00	0100, 0043 0102, 0103, 0104 0012, 0107
10	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Superv. 6 Perfiles A. Potab y/o Alc: Virú (La Libert); Santa Rosa (Pueblo Nuevo-Chepen-La Libertad); Sta. Rosa (Chiclayo-Lambay); San Benito (Contumazá-Cajam); Baños del Inca (Cajam); Huacrachuco (Marañon-Huán); y 1 Prefactibilidad: Santa Cruz (Cajam)	79,500.00	0100, 0043, 0102, 0103, 0104 0012, 0107
11	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración de 1 Perfil de Agua Potable y/o Alcantarillado para AH 15 de Enero (Chilca-Cañete-Lima); y 2 estudios de Prefactibilidad para: Huancané (Huancané-Puno) y Huarney (Huarney-Ancash)	255,000.00	0105 0051 0106
12	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión de 1 Perfil de Agua Potable y/o Alcantarillado para AH 15 de Enero (Chilca-Cañete-Lima); y 2 estudios de Prefactibilidad para: Huancané (Huancané-Puno) y Huarney (Huarney-Ancash)	49,000.00	0105 0051 0106
13	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración de 2 estudios de Prefactibilidad de Agua Potable y/o Alcantarillado para las localidades de Quilcas y Orcotuna (Junín)	210,000.00	0078, 0077
14	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión de 2 estudios de Prefactibilidad de Agua Potable y/o Alcantarillado para las localidades de Quilcas y Orcotuna (Junín)	39,000.00	0078, 0077
15	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jauja" (Junín)	210,000.00	0081
16	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jauja" (Junín)	22,500.00	0081
17	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Chupaca" (Junín)	210,000.00	0076
18	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Chupaca" (Junín)	22,500.00	0076
19	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Elaboración del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa Perené" (Junín)	210,000.00	0108
20	Proceso de Selección Abreviado	Servicio de Consultaría	Supervisión del estudio de Factibilidad "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa Perené" (Junín)	22,500.00	0108

Artículo 2º.- Disponer que la Inclusión del Plan Anual a que se refiere el artículo precedente se ponga a disposición del público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26º del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 3º.- La Unidad de Logística del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento – PARSSA queda encargada de publicar en el SEACE, en un plazo no mayor de 5 días hábiles de aprobado, la modificación referida en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR LÓPEZ ORIHUELA
Secretario General

03383-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JNE

Declaran infundada apelación contra resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte sobre tacha de candidato al Concejo Distrital de San Martín de Porres

RESOLUCIÓN N° 3877-B-2006-JNE

Exp. N° 2609-2006-APEL

Lima, 29 de setiembre de 2006

VISTO:

En Audiencia Pública de fecha 29 de setiembre de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Carlos Sanchez Díaz contra la Resolución N° 228-2006-JEE./LN de fecha 10 de setiembre de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte, que declara infundada la tacha interpuesta contra Freddy Santos Ternero Corrales candidato a Alcalde para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, de la provincia y departamento de Lima, por el partido político "Partido Democrático Somos Perú", en el proceso de Elecciones Municipales del año 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución impugnada, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte, declaró infundado el recurso de tacha, considerando que el candidato Freddy Santos Ternero Corrales cumple con acreditar su domicilio múltiple en el distrito de San Martín de Porres, estableciendo sus actividades desde el mes de diciembre del año 2004, estimando el certificado domiciliario consultado a 78 personas expedido por notario público, contratos de arrendamiento del Estadio Guadalupe celebrados con el Colegio "Nuestra Señora de Guadalupe", convenios de colaboración celebrados con el Colegio Preuniversitario "San José de Cluny" y las cartas de agradecimiento emitidas por la parroquia Santísimo Sacramento de Condevilla Señor; cumpliendo así el requisito establecido en el artículo 6º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864; además, desestima la presentación del documento que acredite la renuncia a la organización política local al que pertenece dicho candidato ya que esta exigencia no es aplicable, toda vez que solo es exigible a aquel que pertenece a un partido político;

Que, el recurrente sustenta su apelación entre otros puntos, los siguientes: 1) Las manifestaciones del tachado quien señala vive en el distrito de San Borja, en tanto la propiedad que obtiene el 21 de agosto del 2006 en el distrito de San Martín de Porres, no le da la condición de vecino del distrito ; 2) Con fecha 10 de julio del 2006 el aludido candidato cambia el domicilio de su DNI al de uno en el distrito de San Martín de Porres, extremo que lo prueba con la carta N° 14734-2006/SGDAR/GP/RENIEC que adjunta a su recurso; 3) Que conforme lo señala la resolución recurrida, el candidato tachado acredita haber establecido como sede de sus actividades en el distrito de San Martín de Porres desde el mes de diciembre del 2004, lo que evidencia no ha cumplido los dos años continuos; 4) Al meritarse el certificado domiciliario emitido por notario público donde se pregunta a 78 personas, los contratos de arrendamiento del Estadio Guadalupe, los del colegio preuniversitario "San José de Cluny" y las cartas de agradecimiento emitidas por la parroquia Santísimo Sacramento de Condevilla, no prueban la continuidad en el tiempo, por carecer de fecha cierta en tanto no generan convicción de la continuidad de una actividad; 5) Que está plenamente acreditado que el candidato vive en San Borja en sociedad conyugal con Carmen Luisa Pacheco, conforme acreditó en su escrito de tacha; 6) Que el tachado esta afiliado al "Movimiento Político Distrital de San Borja Si", por tanto no puede participar por otro partido;

Que, si bien es cierto que la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, en su artículo 6º, numeral 2), establece como requisito para ser candidato a cualquier cargo municipal domiciliar en la provincia o en el distrito donde se postula, cuando menos dos años continuos; también lo es, que permite que los candidatos tengan domicilio múltiple, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 35º del Código Civil, es decir, que a la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se le considera domiciliada en cualquiera de ellos;

Que, conforme lo reconoce y discierne de manera extensa la recurrida, la figura del domicilio de una persona física está concebido como una relación entre la persona y una zona territorial determinada, tomando en cuenta el establecimiento en ella de la sede principal de sus negocios e intereses; en cambio la residencia, se refiere al lugar donde la persona mora habitualmente, pero no puede tomarse como prueba absoluta de domicilio, porque es posible que una persona desarrolle sus actividades e intereses en un determinado lugar, donde tendrá su domicilio, y habite en otro, donde tendrá su residencia; el domicilio es un concepto más amplio e independiente de la residencia, al que puede o no comprender;

Que, para el caso concreto, al admitir a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos en la que participa Freddy Santos Ternero Corrales, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte efectuó la calificación integral de la lista y sus candidatos, conforme al Reglamento aprobado por Resolución N° 1301-2006-JNE, y al haber calificado positivamente, dicho jurado, los documentos aportados respecto al domicilio en el distrito de San Martín del candidato mencionado, se ha generado la presunción de cumplimiento del requisito; presunción que el apelante, por ser quien formula la tacha, debe desvirtuar, por tener la carga de la prueba; y, es por esta razón que el argumento del apelante sobre la presunta ineficacia del certificado domiciliario consultado a 78 personas expedido por notario público, contratos de arrendamiento del Estadio Guadalupe celebrados con el Colegio "Nuestra Señora de Guadalupe", convenios de colaboración celebrados con el Colegio Preuniversitario "San José de Cluny" y las cartas de agradecimiento emitidas por la parroquia Santísimo Sacramento de Condevilla Señoríos, presentados con la solicitud de inscripción son insuficientes para demostrar que el candidato incumple con la exigencia del domicilio y la continuidad en él;

Que, asimismo, este Colegiado considerando las pruebas valoradas por el A-quo; además, debe tener en

cuenta aquellas que pertinentemente aporten a la valoración conjunta y razonada de los hechos, considerándose dos aspectos; el primero, todas aquellas que tengan la contundencia de realidad del domicilio; y, el segundo, los documentos que son aportados que estiman una probabilidad del domicilio y sean pertinentes apreciarlas; así tenemos, sobre los primeros, obra en autos a fojas 76, fotocopia legalizada del certificado domiciliario s/n del 13 de abril del 2004 con el sello y membrete de la Comisaría de Barboncito, en cuyo contenido se observa la constatación que se hace sobre el domicilio del tachado, sito en el Jirón San Martín N° 3646 del distrito de San Martín de Porres, que a esa fecha por la naturaleza del certificado tiene plena vigencia y validez; a fojas 77, fotocopia legalizada de la Partida Registral N° P01158701 de la propiedad N° 3644-3644^a-3646 del Jirón San Martín del distrito de San Martín de Porres, inscrita el 21 de julio del 2006 a nombre del tachado, que aporta a la valoración del domicilio; a fojas 382, el original del certificado de inscripción N° 00283926-06-RENIEC, emitido por RENIEC, en el que consta la dirección Jirón San Martín N° 3646 de la Urbanización Perú, del distrito de San Martín de Porres, presentado por el apelante, que por el contrario aporta también a la valoración de domicilio; se concluye, que prueban fehacientemente la constancia de domicilio en el distrito de San Martín de Porres;

Que, los documentos que estiman la probabilidad de un domicilio, como la fotocopia legalizada de los contratos privados de arrendamiento del Estadio Guadalupano celebrados con el Colegio "Nuestra Señora de Guadalupe" del 9 de diciembre del 2002, 7 de abril del 2004, 15 de diciembre del 2004, y 7 de diciembre del 2005 a fojas 82 al 89; y copias legalizadas de los convenios de colaboración celebrados con el Colegio Preuniversitario "San José de Cluny" de fechas 30 de diciembre del 2002 y 28 de diciembre del 2004 respectivamente, a fojas 91 al 94; fueron meritadas por la recurrida y, considerando también, que el apelante presenta documentos que afirman que el tachado tiene residencia en el distrito de San Borja, también de la provincia y departamento de Lima; no desvirtúan la existencia del domicilio señalado en el distrito de San Martín de Porres, sino que, por el contrario, dejan constancia de la existencia de domicilio en los distritos de San Borja y San Martín de Porres, situación que está regida por el artículo 35° del Código Civil;

Que, por otro lado, la obligación de contar con autorización para postular o de haber renunciado, es exigible a aquel candidato que estando afiliado a un partido político inscrito, pretenda inscribirse como candidato en otra organización política; por lo que la parte in fine del artículo 18° de la Ley de Partidos Políticos N° 28094 deviene en inaplicable al caso; por consiguiente al atribuirse a Freddy Santos Ternero Corrales, estar afiliado a una organización política local, no le son exigibles los condicionamientos previstos en dicha norma;

Que, por estas consideraciones el Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral, conforme a las atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5° de su Ley Orgánica N° 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Carlos Sánchez Díaz, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 228-2006-JEE/LN de fecha 10 de setiembre de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte, que declara infundada la tacha contra la candidatura del ciudadano Freddy Santos Ternero Corrales perteneciente a la lista de candidatos para Alcalde y Regidores al Concejo Distrital de San Martín de Porres, de la provincia y departamento de Lima en el proceso de Elecciones Municipales del año 2006.

Artículo Segundo.- Devolver el expediente en el día al Jurado Electoral Especial de origen, para la prosecución del trámite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLO
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
 Secretario General (e)

03395-1

SBS

Autorizan al BNP Paribas Andes para proceder al cierre y liquidación total de su operación local

RESOLUCIÓN SBS N° 1361-2006

Lima, 18 de octubre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
 DE PENSIONES:

VISTA:

La comunicación de fecha 20 de junio de 2006, mediante la cual el señor Jean-Michel Vandekerckove, Gerente General de BNP Paribas Andes, solicita la autorización de esta Superintendencia para proceder al cierre y liquidación de su operación local y del patrimonio respectivo (Libro On-Shore).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 499-77-EF/97-10 de fecha 2 de setiembre de 1977, esta Superintendencia la solicitud de Organización así como la Minuta de Constitución Social y Estatuto del Banco Multinacional, BANCO ARABE LATINOAMERICANO S.A. o indistintamente ARAB LATIN AMERICAN BANK (ARLABANK);

Que, mediante Resolución SBS N° 777-98 del 13 de agosto de 1998, esta Superintendencia autorizó a la Banque Nationale de Paris a adquirir la totalidad de las acciones del Banco Arabe Latinoamericano - ARLABANK de propiedad de Arlabank Internacional E.C.;

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el 17 de noviembre de 1998 se acordó entre otros, el cambio de denominación social del Banco Arabe Latinoamericano - ARLABANK a Banque Nationale de Paris-Andes S.A. - BNP ANDES, el mismo que fue aprobado por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 0076-99 del 29 de enero de 1999;

Que, con fecha 11 de agosto de 1999, esta Superintendencia remitió al Presidente del Directorio del BNP - Andes, el Oficio N° 7749-99, informándole que mediante Oficio N° 07640-99 de fecha 10 de agosto de 1999 se puso en conocimiento del Banco Central de Reserva del Perú, que cumplían con los requisitos necesarios para realizar operaciones activas y pasivas en el mercado interno, habiéndoseles asignado el código de identificación respectivo;

Que, posteriormente, en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de junio del 2000, se acordó el cambio de la denominación social de BANQUE NATIONALE PARIS-ANDES S.A. a la de BANQUE BNP PARIBAS-ANDES (abreviadamente BNP PARIBAS-ANDES);

Que, de conformidad con el numeral 12 de la Décimo Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, Ley General, cuando un

banco multinacional tenga su oficina principal en el Perú, como es el caso del BNP PARIBAS- ANDES, se registrará en el orden que se indica;

1. Las normas contenidas en la disposición final y complementaria;
2. Las demás normas contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;
3. Las Disposiciones contenidas en su estatuto.

Que, el numeral 6 de la citada Disposición Final y Complementaria, establece que para el establecimiento, traslado y cierre de sucursales o agencias de bancos multinacionales dentro del país, se requiere autorización previa de esta Superintendencia, la que se otorga teniendo en cuenta las condiciones económicas y financieras generales y locales y precio informe del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, en la medida que el proceso de cierre y liquidación de la operación local y del patrimonio respectivo (libro On-Shore) del BNP PARIBAS-ANDES implica la terminación de sus operaciones en el medio, éste debe ser tratado conforme con las normas aplicables a una liquidación voluntaria señaladas en la Cuarta Disposición Final de la Resolución SBS N° 455-99 que aprueba el "Reglamento de los Regímenes especiales y de la liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros", y sus modificatorias, así como en el procedimiento N° 45 del TUPA y en Ley General de Sociedades;

Que, de conformidad con las normas antes citadas, el BNP Andes ha cumplido con presentar conjuntamente con su solicitud de autorización a esta Superintendencia, copia certificada del respectivo acuerdo del órgano competente así como el balance de cierre de operaciones. Asimismo, dicha solicitud contiene el procedimiento de liquidación a ser aplicado y la designación del Liquidador;

Que, en sesión celebrada el 7 de setiembre del año 2006, el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú acordó emitir opinión favorable para que el BNP Paribas – Andes proceda al cierre y liquidación total de su operación local y el patrimonio respectivo.

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancario "C" mediante Informe N° 152-OT/2006-DEB "C", por el Departamento Legal mediante Informes N° 646-810-2006-LEG, con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú, y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y, de Asesoría Jurídica:

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C" mediante Informes N°s. 646-810 y 850-2006-LEG. Con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú, y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y, Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 349° de la Ley General:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al BNP Paribas Andes para que proceda al cierre y liquidación total de su operación local; y, el patrimonio, respectivo, conforme al Plan de Liquidación aprobado por su Directorio.

Artículo Segundo.- A partir de la fecha en que se notifique al Banco el contenido de la presente Resolución, quedará bajo responsabilidad de su Directorio y Gerencia General, impedido de realizar en el mercado interno operaciones activas y pasivas propias de entidades bancarias, con sujeción a las regulaciones que existan sobre la materia, las contenidas en la Ley General y demás normas complementarias y conexas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN JOSE MARTHANS LEÓN
Superintendencia de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

03372-1

UNIVERSIDADES

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR
DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 04707-R-06

Lima, 11 de octubre de 2006

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 08311-SG-06 de la Oficina General de Planificación, sobre aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2006 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM del 18 de junio de 2004 de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP en las entidades de la Administración Pública;

Que con Resolución Rectoral N° 03291-R-06 del 12 de julio de 2006, se aprobó la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2006 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuya vigencia es a partir del 31 de mayo de 2006;

Que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) es el Documento de Gestión Institucional que contiene la planta orgánica de cargos definidos y aprobados de la Entidad, considerados como necesarios para su adecuado funcionamiento durante un período establecido, sobre la base de su estructura orgánica vigente, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que mediante Oficio N° 2168-OGPL-2006, la Oficina General de Planificación remite para su aprobación el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2006 con previsión al Año 2007 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el cual se constituye en componente del Informe Sustentatorio de la Propuesta del Presupuesto Institucional 2007, conforme a lo establecido en el artículo 30° de la Directiva N° 013-2006-EF/76.01 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) - Resolución Directoral N° 030-2006-EF/76.01 sobre Proceso Presupuestario para el Año 2007;

Que siendo un Documento de Gestión Institucional debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico de la Entidad, de conformidad con el artículo 17° del D.S. N° 043-2004-PCM; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado por Resolución Rectoral N° 03291-R-06 del 12 de julio de 2006, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2°.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2006 con previsión al Año 2007 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con setenta y seis (76) fojas que forman parte de la presente Resolución, el mismo que entra en vigencia a partir de la fecha.

3º.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con el artículo 17º del D.S. Nº 043-2004-PCM.

4º.- Encargar a la Oficina General de Relaciones Públicas la publicación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2006 con previsión al año 2007, en el Portal Electrónico de la Universidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ
 Rector

03374-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INDECOPI

Aprueban modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI correspondiente al ejercicio fiscal 2006

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL Nº 031-2006-INDECOPI/GEG

Lima, 12 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 002-2006-INDECOPI/GEG, de fecha 26 de enero 2006 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI para el ejercicio fiscal 2006, de conformidad con lo señalado en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y en cumplimiento de los artículos 22º al 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, mediante Memorándum Nº 0109 y 0110-2006/FCL, el Área de Fomento de la Competencia e Innovación solicitó la Contratación de Servicios de Impresión de Historietas sobre Propiedad Intelectual y la Contratación de Servicios de Elaboración de Dos CD Rom Multimedia sobre Propiedad Intelectual;

Que, mediante Memorándums Nº 0154 y 0207-2006/GAF-Sis, el Área de Informática y Sistemas solicita el Servicio de Adecuación del Centro de Datos y Cableado de Fibra Óptica del Tramo Principal de la Red de Datos y la Contratación del Servicio de Implementación de Portal Web de Intranet y Extranet de la Comisión de Libre Competencia;

Que, mediante memorándum Nº 028-GAF/Log-Ucpa, la Unidad de Control Patrimonial y Almacén, solicita la contratación del Servicio de Almacenamiento para Bienes Incautados y/o Embargados;

Que, mediante Informe Técnico Nº 053-2006-PCM/OPP-OPI, se ha otorgado la viabilidad por parte de la Oficina de Programación de Inversiones de la Presidencia del Consejo de Ministros para dar inicio a la fase de inversión del Proyecto de Inversión Pública denominado "Optimización y Ampliación de la Plataforma Informática del Indecopi"; corresponde incorporar al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del presente ejercicio las adquisiciones de equipos y software respectivos;

Que, mediante Resolución Nº 091-2006-INDECOPI/DIR, se declaró la nulidad de oficio del Proceso de Selección Concurso Público Nº 0003-2006-INDECOPI para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el local institucional del INDECOPI y en las 10 Oficinas Desconcentradas del Indecopi en provincias con un valor referencial ascendente a S/. 573 000.00 (Quinientos Setenta y Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, se ha aprobado la cobertura presupuestal para el nuevo valor referencial ascendente a S/. 1 034 000.00

(Un Millón Treinta y Cuatro Mil y 00/100 Nuevos Soles), determinado sobre la base del Estudio de Mercado respectivo;

Que, mediante Memorándum Nº 0156 y 0161-2006/GAF-Con, la Jefatura del Área de Contabilidad y Presupuesto ha dado conformidad de la efectiva existencia de recursos en el presupuesto institucional del año 2006 para la adquisición y contratación de los bienes y servicios objeto de la modificación a aprobarse mediante la presente resolución;

Que, mediante Memorándum Nº 0819-2006/GEL; la Gerencia Legal ha solicitado la exclusión del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Patrocinio Judicial en Materia Civil en Procesos de Naturaleza Sensible;

Que, mediante Memorándum Nº 0475 y 0476-2006/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas ha solicitado la exclusión de los procesos de selección relacionados a la contratación de una empresa de Servicios de Intermediación Laboral así como del Servicio de Asesoría en Materia de Imagen Institucional, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y en uso de las facultades que confiere el inciso d) del Artículo 42º del Decreto Ley Nº 25868, la Gerencia General;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI correspondiente al ejercicio fiscal 2006, disponiendo la inclusión de los procesos de selección que se detallan en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Segundo.- Aprobar la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI correspondiente al ejercicio fiscal 2006, disponiendo la exclusión de los siguientes procesos de selección:

1. Contratación de una Empresa de Servicios de Intermediación Laboral.
2. Contratación del Servicio de Patrocinio Judicial en Materia Civil en Procesos de Naturaleza Sensible.
3. Contratación del Servicio de Asesoría en Materia de Imagen Institucional.

Tercero.- Aprobar el nuevo valor referencial del Concurso Público Nº 0003-2006-INDECOPI para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el local institucional del INDECOPI y en las 10 Oficinas Desconcentradas de Indecopi por un monto ascendente a S/. 1 034 000.00 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil y 00/100 Nuevos Soles); y en mérito a ello se aprueba la modificación del Plan Anual respecto del valor de referencial de dicho Proceso de Selección por haber sido modificado en un porcentaje mayor al 25%. Asimismo, se autoriza al Comité Especial designado a continuar con la fase pertinente del proceso de selección.

Cuarto.- Disponer que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Quinto.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI para el ejercicio fiscal 2006 y su modificatoria, se ponga a disposición del público en el portal web institucional: www.indecopi.gob.pe y a través del Área de Logística y Control Patrimonial ubicada en la sede central del INDECOPI, Calle de La Prosa 138 - San Borja, donde se podrá adquirir, previo cumplimiento del procedimiento administrativo respectivo.

Regístrese, publíquese y archívese.

ANA MARÍA CAPURRO SÁNCHEZ
 Gerenta General

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

B) NOMBRE DE LA ENTIDAD : A) AÑO :

C) SIGLAS : F) UNIDAD EJECUTORA : D) RUC :

E) PLIEGO : G) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC :

En las columnas con encabezado Azul presione CTRL + H para obtener ayuda

Para generar el archivo para CONSUCODE Presione CTRL + Q

N. REF.	ITEM ÚNICO	PRECEDENTE	ANTECEDENTES	TIPO DE PROCESO	CIJU	OBJETO	N. ÍTEM	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO	TIPO DE MONEDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PROBABLE DE CONVOCATORIA	MODALIDAD DE ADQUISICIÓN	TIPO DE CONVOCATORIA	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONVOCANTE DE LA COMPRA CORPORATIVA O ENCARGADA	ÓRGANO ENCARGADO DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA			OBSERVACIONES
																				DEPA	PROV	DIST	
1	1 - SI	0 - NO		8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	2222	6 - SERVICIO EN GENERAL		Contratación del servicio de impresión de Historietas sobre Propiedad Intelectual	S50050004	12 - Otro	1.00	58,000.00	1 - Soles	09	10 - Octubre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Logística y Control Patrimonial	15	01	30	
2	1 - SI	0 - NO		8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	7413	6 - SERVICIO EN GENERAL		Contratación de Servicios de Elaboración de dos CD Rom multimedia sobre Propiedad Intelectual	S70100002	12 - Otro	1.00	60,000.00	1 - Soles	09	10 - Octubre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Logística y Control Patrimonial	15	01	30	
3	1 - SI	0 - NO		8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	6302	6 - SERVICIO EN GENERAL		Contratación del Servicio de Almacenamiento	S33050001	12 - Otro	1.00	63,000.00	1 - Soles	09	10 - Octubre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Logística y Control Patrimonial	15	01	30	
4	1 - SI	0 - NO		4 - CONCURSO PUBLICO	7290	6 - SERVICIO EN GENERAL		Contratación del Servicio de Adecuación del Centro de Datos y Cableado de Fibra Óptica del Tramo Principal de la Red de Datos	S52600015	12 - Otro	1.00	260,000.00	1 - Soles	09	11 - Noviembre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Logística y Control Patrimonial	15	01	30	
5	1 - SI	0 - NO		8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	7290	6 - SERVICIO EN GENERAL		Contratación del Servicio de Implementación de Portal Web de Intranet / Extranet de la Comisión de Libre Competencia	S87050003	12 - Otro	1.00	22,000.00	1 - Soles	09	11 - Noviembre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Logística y Control Patrimonial	15	01	30	
6	0 - NO	0 - NO		1 - LICITACION PUBLICA	7200	1 - BIENES		Adquisición de Equipos y Software para la Optimización y Ampliación de la Plataforma Informática del INDECOPI				1,761,151.00	1 - Soles	09	11 - Noviembre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Logística y Control Patrimonial	15	01	30	
								1 Equipos de Comunicación y Cableado Estructurado de la Red de Datos	B53223714	5 - Unidad	1.00	897,211.90											
								2 Servidores y Solución de Almacenamiento en RED	B74089200	5 - Unidad	1.00	793,254.00											
								3 Software de Gestión de la RED de Datos	B76760003	5 - Unidad	1.00	70,686.00											

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL DE
UCAYALI**
**Aprueban Propuesta de Promoción de
Negocios en Restingas de Ucayali como
instrumento técnico para promoción de
la inversión privada en suelos aluviales
específicos**
**ORDENANZA REGIONAL
N° 013-2006-GRU/CR**

Pucallpa, 18 de agosto del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE
UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política vigente, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto del 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el Inciso j) del artículo 15° de la norma antes referida, en lo que respecta a las atribuciones del Consejo Regional señala: Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la ley.

Que, el artículo 34° de la norma antes referida, establece que los gobiernos regionales crearán mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a la ley, en el marco de sus competencias, otorgan concesiones y celebran cualquier otra modalidad contractual, siempre que se contribuya al desarrollo sostenible local y regional, se asegure una mayor eficiencia social y se garantice el cumplimiento de las normas legales establecidas.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, establece que los Gobiernos Regionales desarrollan funciones para la promoción de la inversión privada: Aprobando en su plan de desarrollo concertado, las prioridades, vocaciones productivas y lineamientos estratégicos para la potenciación y mejor desempeño de la economía regional. Concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada. Formular y promover proyectos de ámbito regional para la participación de la inversión privada. Promover y desarrollar proyectos basados en la vocación regional, en particular aquellos que aprovechen de manera sostenible nuestra biodiversidad. Identificación de las trabas y distorsiones legales que afecten los procesos de promoción y de la inversión privada, proponiendo soluciones para superarlas. Promover la imagen de la región como destino de inversión en relación con otros mercados. Brindar orientación e información a los inversionistas potenciales.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, fija objetivos a nivel económico,

determinando, que el desarrollo económico auto sostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva y, la planificación y promoción del desarrollo, debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad;

Que, en el ámbito de la Región Ucayali, existen terrenos inundables como playas, barrizales y restingas, estos suelos son aprovechados por cultivos agrícolas transitorios; pero, en forma dispersa y desordenada, los mismos que son otorgados mediante certificados de usufructo temporal por la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, a solicitud del agricultor.

Que, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2004-GR-UCAYALI-P del 22/04/2004, aprueban el TUPA de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, señalando que para obtener Certificado de Usufructo Temporal en restingas y barreales, el costo por hectárea se fija en S/. 1.99, éste pago debe hacerse anualmente, aún si éste continúe siendo utilizado consecutivamente.

Que, entre setiembre del 2004 y marzo del 2005, el Gobierno Regional de Ucayali, elaboró el estudio "Propuesta de Promoción de Negocios en las Restingas de Ucayali", en ella se concluyó que, entre Pucallpa hasta la zona de Iparía se tienen 24,805 hectáreas de restingas distribuidas en 13 zonas geográficas aptas para el uso en la producción de cultivos promisorios con rentabilidad económica, las mismas que se indican en el referido documento.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali; el Consejo Regional de Ucayali en Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto del 2006;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la Propuesta de Promoción de Negocios en Restingas de Ucayali, como un instrumento técnico para la promoción de la inversión privada en suelos aluviales específicos, la misma que seleccionó una superficie total de 24,805 distribuidas entre las zonas de: Éxito (1,169 ha), Libertad (2,983 ha), Paraíso (2,500 ha), Moena (2,917 ha), Velasco (1,379 ha), Quinillal (986 ha), Flor de Ucayali (1,118 ha), Fraternidad (1,063 ha), Ahuaypa (3,965 ha), Roya (3,164 ha), Fortuna (535 ha), Villa (60 ha) y Tehuesha (2,426 ha) en los distritos de Masisea e Iparía.

Artículo Segundo.- REORDENAR en una primera etapa, la ubicación de los actuales pequeños productores agropecuarios posesionados en las zonas de restingas priorizadas como Categoría A: Éxito, Libertad, Paraíso y Moena, concentrando a la población en áreas aledañas, que permita una mejor racionalización de los servicios del Estado.

Artículo Tercero.- PARCELAR y georreferenciar las tierras identificadas en el estudio "Propuesta de Promoción de Negocios en Restingas de Ucayali" calificadas como Categoría A: Éxito, Libertad, Paraíso y Moena, para luego ser otorgadas a los inversionistas, conforme al procedimiento de la DRSAU.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional disponer los recursos presupuestales en el Programa de Inversiones del año 2007 para la elaboración de los perfiles de inversión que sustenten los proyectos hasta su ejecución, a través de su Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación local.

Artículo Sexto.- Dispensar del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

EDWIN VÁSQUEZ LÓPEZ
Presidente Regional

03371-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DEL C. P. SANTA
MARÍA DE HUACHIPA**

**Prorrogan plazo de regularización de
licencia de obra y/o demolición
aprobada mediante Ordenanza N° 050-
MCPSMH**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-06-MCPSMH**

C.P. Santa María de Huachipa, 29 de septiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 050-MCPSMH se aprobó conceder beneficio administrativo respecto a la regularización de licencia de obra y/o demolición, en la jurisdicción de Santa María de Huachipa;

Que en dicha Ordenanza se estableció que el beneficio administrativo que se concede tendrá vigencia del 26 de junio al 26 de setiembre del 2006 y en la Disposición Final artículo primero dispone que se faculte a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación;

Que como se podrá observar se ha vencido el beneficio otorgado y con el afán de no perjudicar y/o evitar malestar a los propietarios o contribuyentes de los predios con la regularización de licencia de obra y/o licencia de construcción, es necesario prorrogar el vencimiento de dicho plazo;

Estando a la facultad conferida en el Art. 20° Inc. 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se dicta el siguiente dispositivo:

Artículo 1°.- OTORGAR UNA PRÓRROGA a los contribuyentes, para el plazo de regularización de licencia de obra y/o demolición, en la jurisdicción de Santa María de Huachipa, hasta el día 31-12-2006, por los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MARÍA A. FONSECA ESPINOZA
Alcaldesa

03363-1

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

**Disponen levantamiento de suspensión
temporal para la admisión de
solicitudes a que se refiere la
Ordenanza N° 199 a diversos inmuebles**

DECRETO DE ALCALDÍA N° 45

Miraflores, 19 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Único del Decreto de Alcaldía N° 40, publicado el 29 de setiembre de 2006, estableció: prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 199

que "Suspende temporalmente la admisión de solicitudes de expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con fines comerciales; de Anteproyecto y Proyectos definitivos de Obras Nuevas con fines comerciales; así como solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Usos; Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas; y Ampliación de Giro en el distrito", hasta la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Ordenanza de la Municipalidad de Lima que apruebe el Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas del distrito de Miraflores;

Que, el artículo 4° de la Ordenanza N° 199 faculta al señor Alcalde a disponer, mediante Decreto de Alcaldía, el levantamiento de la suspensión descrita en dicho dispositivo legal, en aquellas zonas en las que no exista conflicto;

Que, dadas las solicitudes de empresas y personas naturales que desean invertir en el distrito, resulta necesario el levantamiento de la suspensión temporal para la admisión de expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con fines comerciales; de Anteproyectos y Proyectos Definitivos de obras nuevas con fines comerciales; así como solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Usos; Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas; y Ampliación de Giro de determinados inmuebles dentro de la jurisdicción de Miraflores que se detallan en la parte resolutive del presente Decreto; y,

Estando a lo expuesto en el Informe N° 267-2006-GTA.00/MM de fecha 19 de octubre de 2006, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el levantamiento de la suspensión temporal ordenada mediante Ordenanza N° 199 y prorrogada su vigencia mediante Decreto de Alcaldía N° 40 para los inmuebles que se detallan en el anexo 1, que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Trámites y Autorizaciones el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

ANEXO N° 1 - DECRETO DE ALCALDÍA N° 45

A.- INMUEBLES EN QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN PARA TRAMITAR CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE USO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONALES Y/O DEFINITIVAS Y AMPLIACIONES DE GIRO.

Nº	INMUEBLE	
1	Calle	Alcanfores 373
2	Calle	Alcanfores 457-C
3	Calle	Alcanfores 1055, 1059
4	Avda.	Angamos Oeste 387 Of 304
5	Avda.	Angamos Oeste 601
6	Avda.	Benavides 1276
7	Avda.	Benavides 1480, 6º piso, 6B
8	Avda.	Benavides 2436
9	Calle	Berlín 311
10	Calle	Berlín 443, 2º piso
11	Calle	Bolívar 455
12	Calle	Cantuarias 236
13	Calle	Colina 315
14	Avda.	Diez Canseco 442 Of 401
15	Avda.	Diez Canseco 470
16	Avda.	Ejército 541

Nº	INMUEBLE	
17	Calle	Enrique Palacios 1199
18	Psje	Esperanza 179
19	Calle	Esperanza 348-350
20	Calle	Esperanza 371
21	Calle	Javier Fernández 269
22	Calle	José Gálvez 564
23	Calle	José Gálvez 576
24	Avda.	Larco 413
25	Avda.	Larco 508
26	Avda.	Larco 1083 Dpto 305
27	Avda.	Larco 1140
28	Avda.	Larco 1291
29	Avda.	La Paz 105
30	Avda.	La Paz 596 2º piso
31	Avda.	Pardo 364
32	Avda.	Pardo 764 Of 11
33	Avda.	Paseo de la República 6254
34	Avda.	Petit Thouars 5004
35	Psje	Pinos 181 Int 114
36	Avda.	Ramón Castilla 684
37	Avda.	Santa Cruz 1196
38	Calle	San Martín 879 Dpto. 102
39	Psje	Tello 269
40	Avda.	28 de Julio 622

03390-1

Modifican TUPA de la Municipalidad de Miraflores dejando sin efecto el cobro por derechos de pago por reconsideración y apelación

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 46

Miraflores, 20 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 229 de fecha 2 de mayo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo de 2006, se aprobó el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Miraflores;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 3741-2004-AA/TC de fecha 14 de noviembre de 2005, publicada el 11 de octubre de 2006 en la página web del Tribunal Constitucional, se ha establecido como precedente vinculante, entre otras reglas de derecho, la regla sustancial contenida en el literal B) del fundamento 50, la misma que expresamente señala que todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de dicha sentencia;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Miraflores, respecto del cobro de derechos de pago para la interposición de recursos impugnativos, en estricto cumplimiento del precedente vinculante establecido en la precitada sentencia;

Que, de conformidad con el artículo 38º, numeral 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo Único.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza

Nº 229, dejando sin efecto el cobro por derechos de pago por reconsideración y apelación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

03419-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 228-MPL

ORDENANZA Nº 233-MPL

Pueblo Libre, 17 de octubre de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 033-2006-MPL/CPL-CPDE de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Nº 228-MPL, publicada el día 26 de setiembre del 2006, aprobó el "Beneficio Temporal de Regularización Tributaria y no Tributaria", para aquellos contribuyentes o administrados que mantengan obligaciones pendientes de cancelación al 31 de agosto del 2006, que comprende entre otros beneficios la condonación del 100% del factor de ajuste e intereses moratorios, presentación de la declaración jurada sin el pago de la multa tributaria para los omisos o subvalutantes, el pago de cuotas pendientes del fraccionamiento sin intereses, así como un beneficio de descuento del 90% en las multas administrativas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, los beneficios contemplados en la Ordenanza Nº 228-MPL vencen el 21 de octubre del 2006 y dentro de las políticas establecidas por la presente gestión se encuentran, otorgar a los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, el máximo de facilidades para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias, por lo que existiendo voluntad de los vecinos de regularizar sus obligaciones antes mencionadas, se ha considerado necesario ampliar el plazo de vigencia para que puedan acogerse a los beneficios de la citada Ordenanza;

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 18 de noviembre del 2006, el plazo de vencimiento para acogerse a los beneficios contemplados en la Ordenanza Nº 228-MPL, referida al "Beneficio Temporal de Regularización Tributaria y No Tributaria".

Artículo Segundo.- Encargar a las Oficinas de Administración Tributaria, de Informática y de Ejecución Coactiva, a las Gerencias de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Humano y de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Comunicación Social su difusión y a la Oficina de Administración su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

03376-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2006/MDV-CDV

Ventanilla, 27 de setiembre de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
VENTANILLA

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 8) y 40º, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó por UNANIMIDAD, Aprobar la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES (RAMSA)

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- ALCANCE: El presente Reglamento establece los procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas a los infractores de las normas nacionales y municipales en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, aún cuando dichos infractores no presenten domicilio real y/o legal dentro de esta jurisdicción. Las infracciones y sanciones de carácter tributario se rigen por las normas de la materia.

Las Gerencias que en aplicación del presente Reglamento se encuentren comprendidas en la determinación o calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones administrativas se sujetarán a lo dispuesto en el mismo.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN: Se denomina infracción a toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de una disposición municipal, las mismas que se encuentran detalladas en la Escala de Multas o en una norma municipal que establezca obligaciones o prohibiciones de carácter administrativo.

La sanción administrativa es el acto impuesto por la municipalidad que deriva de un evento dañoso, actuando en función administrativa, como consecuencia de la violación de un deber impuesto por una norma nacional o municipal. Este concepto deriva de la potestad sancionadora administrativa, limitada por el principio de legalidad, debido procedimiento y demás principios establecidos en el Artículo 230º de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- SANCIONES COMPRENDIDAS: Las sanciones administrativas podrán ser de carácter pecuniario (multas) o no pecuniario (de obligación de hacer, de no hacer o soportar); pudiendo aplicarse de manera simultánea o alternativamente. En aplicación del presente Reglamento las sanciones por infracciones administrativas que puede imponer la municipalidad son:

- Multa
- Decomiso o Retención
- Remoción
- Clausura Temporal o Definitiva
- Paralización de Obra
- Demolición
- Otras que se establezcan mediante disposiciones municipales.

Artículo 4º.- Las multas y demás sanciones administrativas son de carácter personalísimo; no obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas, conjuntamente con el propietario, éstos responderán en forma solidaria. En caso que no identificar al infractor, éste será el titular del predio o

negocio en donde se produzca la infracción administrativa.

Artículo 5º.- El procedimiento sancionador podrá iniciarse de oficio, a petición motivada de otras entidades o por denuncias, las cuales podrán ser presentadas por los vecinos ante el incumplimiento de normas nacionales o municipales. Las denuncias sobre las supuestas infracciones podrán formularse verbalmente o por escrito, teniendo el denunciante el derecho de solicitar las reservas sobre la denuncia presentada. Las denuncias verbales se registrarán en una Acta que será suscrita por el o los denunciantes, previa identificación de los mismos. Ninguna denuncia requiere de pago alguno para ser atendida.

Si la denuncia fuese maliciosa o carente de fundamento, se impondrá a los denunciantes una sanción de acuerdo a lo establecido en la Escala de Multas.

TÍTULO II

DE LAS ÁREAS COMPETENTES

Artículo 6º.- La Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios Sociales; Gerencia de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Comunales, Gerencia de Rentas, Oficina de Ejecución Coactiva, y aquellas facultadas como competentes, tendrán a su cargo el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento detectando y aplicando las sanciones referidas a los asuntos de su competencia.

Artículo 7º.- Las Gerencias mencionadas en el Artículo precedente tienen las siguientes atribuciones:

a) Programar y conducir la verificación del cumplimiento de las disposiciones nacionales o municipales, y de ser el caso, solicitar la intervención de la Policía Municipal para que imponga la respectiva Notificación de Infracción.

b) Recibir las Notificaciones de Infracción impuestas por la Policía Municipal o los informes en los que se den cuenta de las infracciones detectadas.

c) Registrar y disponer las acciones pertinentes ante las denuncias realizadas por los vecinos sobre supuestas infracciones cometidas.

d) Atender los descargos verbales o escritos presentados por los supuestos infractores o sus representantes legales acreditados con carta poder.

e) Organizar el expediente de cada caso el cual deberá contener el Acta de Comparecencia o el escrito de descargo presentado por el supuesto infractor, de ser el caso.

f) Emitir, de corresponder, la Resolución de Multa Administrativa o la Resolución que disponga una sanción no pecuniaria y notificarla al infractor.

g) Atender y resolver, de ser el caso, los recursos administrativos presentados sobre las resoluciones que disponen la aplicación de una sanción.

h) Remitir las Resoluciones de Multa Administrativa adjuntando la Notificación de Infracción a la Oficina encargada de su cobranza.

i) Remitir las Resoluciones que disponen una sanción no pecuniaria a la Oficina de Ejecución Coactiva cuando estas tengan mérito ejecutivo.

j) Mantener un registro de los infractores a efectos de calificar las situaciones de reincidencia.

Artículo 8º.- Le corresponde a la Gerencia de Rentas:

a) Llevar un registro de las Resoluciones de Multa Administrativa y efectuar su cobro en la vía ordinaria

b) Consolidar el registro de infractores a fin de verificar el cumplimiento de los pagos en los plazos establecidos

c) Dar cuenta de la cobranza de las Resoluciones de Multa Administrativa a la Gerencia Municipal y a la Gerencia que emitió la resolución de multa.

d) Suspender la cobranza de las Resoluciones de Multa Administrativa cuando exista reclamación en trámite pendiente de ser resuelto por la Gerencia correspondiente.

e) Remitir las Resoluciones de Multa Administrativa a la Oficina de Ejecución Coactiva cuando estas tengan mérito ejecutivo.

Artículo 9º.- Le corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Policía Municipal, imponer las Notificaciones de Infracción a solicitud de las Gerencias competentes o a iniciativa propia. Ninguna otra Oficina podrá imponer las Notificaciones de Infracción.

Artículo 10º.- Le corresponde a la Oficina de Ejecución Coactiva dar cumplimiento de las Resoluciones que dispongan sanciones administrativas; siempre y cuando, estas tengan mérito ejecutivo, no fueran objeto de impugnación, y observando

estrictamente lo dispuesto en la Ley No 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus modificatorias.

TÍTULO III

PROCESO DE DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 11º.- DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA:

Constatada una infracción, cualquiera de las Gerencias competentes procederá a notificar preventivamente al infractor cuando corresponda, para la subsanación de la infracción, pudiendo entenderse esta diligencia con el titular, con su representante o con el dependiente de mayor jerarquía. Se expedirá la notificación informando al supuesto infractor que se la atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente. Si dentro del plazo señalado, el infractor cumple con subsanar la falta o cumple con iniciar o regularizar el trámite, se procederá a dejar sin efecto la notificación.

Artículo 12º.- La Notificación Preventiva emitida en original y copia deberá contener:

1. Oficina o Gerencia que la emite
2. Número de orden que le corresponde
3. Del titular/infractor: Nombre de la persona natural o jurídica, domicilio fiscal y RUC/DNI, y firma
4. Del establecimiento comercial: Nombre comercial, giro del negocio
5. De la infracción: número de Ordenanza Municipal y Artículo (Base Legal), código de la infracción, descripción / detalle de la infracción (incluyendo porcentaje de la multa y medida complementaria correspondiente)
6. Plazo máximo para presentar sus descargos o acreditar haber subsanado la infracción
7. Lugar, fecha y hora en la que se emite la notificación
8. De la autoridad municipal (fiscalizador) que impone la notificación: Nombre y apellidos, y firma
9. De manera opcional, firma de un testigo (cualquier persona que da fe del hecho) De existir negativa a recibir la notificación, ésta será colocada, de ser posible, en un lugar visible del lugar de los hechos, debiendo dar cuenta del hecho al dorso de la notificación. Se procederá a levantar un acta con los datos indicados anteriormente, la misma que será firmada por dos testigos, el fiscalizador municipal y las autoridades presentes.

Artículo 13º.- No ameritan una notificación preventiva: Las infracciones cuya comisión sea in fraganti, las infracciones cometidas por omisión de trámites que son de conocimiento general, y aquellas por las que pueda presentarse una denuncia. En estos casos, la aplicación de las sanciones correspondientes será directa, no iniciará con notificación preventiva.

Artículo 14º.- Si el notificado presenta descargo, éste será presentado ante la Oficina o Gerencia competente, quien analizará la notificación y los documentos presentados por el presunto infractor, y si llegase a determinar que no existió infracción, ordenará el archivamiento de la notificación; caso contrario, procederá a verificar la subsanación de la infracción, y de no haber sido subsanada la falta se solicitará a la Policía Municipal que emita la correspondiente Notificación de Infracción.

Artículo 15º.- En caso que el notificado no concurrese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formule descargo por escrito se presumirá que admite haber cometido la infracción. La Oficina o Gerencia competente que haya detectado la infracción dejará constancia de ello en la copia de la notificación preventiva, procediéndose a verificar la subsanación en el plazo estipulado, y de no haber sido subsanada la falta se solicitará a la Policía Municipal que emita la correspondiente Notificación de Infracción.

Artículo 16º.- EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN: Detectada una infracción la Policía Municipal impondrá la Notificación de Infracción, cuya copia será entregada al presunto infractor con cargo de su recepción. Si el presunto infractor se negase a recibir la notificación o a firmar el cargo, se dejará constancia de este hecho en la notificación. El presunto infractor tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente, o acredite haber subsanado la infracción.

Artículo 17º.- La Notificación de Infracción emitida en original y copia deberá contener:

1. Oficina que la emite (Policía Municipal)
2. Número de orden que le corresponde

3. Del titular/infractor: Nombre de la persona natural o jurídica, domicilio fiscal y RUC/DNI, y firma. En caso de ser persona jurídica, indicar el cargo de la persona que recepciona la notificación.

4. Del establecimiento comercial: Nombre comercial, giro del negocio

5. De la infracción: número de Ordenanza Municipal y Artículo (Base Legal), código de la infracción, descripción de la infracción (incluyendo medida complementaria correspondiente si fuera el caso)

6. Plazo máximo para presentar sus descargos o acreditar haber subsanado la infracción

7. Lugar, fecha y hora en la que se emite la notificación

8. De la autoridad municipal (Policía Municipal) que impone la notificación: Código y firma

9. De manera opcional, firma de un testigo (cualquier persona que da fe del hecho) De existir negativa a recibir la notificación, ésta será colocada, de ser posible, en un lugar visible del lugar de los hechos, debiendo dar cuenta del hecho al dorso de la notificación. Se procederá a levantar un acta con los datos indicados anteriormente, la misma que será firmada por dos testigos, el Policía Municipal y las autoridades presentes.

Artículo 18º.- SUBSANACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de entregada la notificación, el contribuyente podrá subsanar la infracción detectada, circunstancia que le permitirá liberarse de la aplicación de la multa correspondiente; excepto los casos de infracciones reguladas por normas especiales, en cuyos casos la subsanación de las mismas no exime al infractor de la aplicación de multa o sanción correspondiente.

Para que la subsanación referida surta efectos, el administrado deberá probarla documentalmente; esto es, con copia del cargo de la solicitud ingresada por la Oficina de Trámite Documentario que implique regularización de la omisión y/o la solicitud para la obtención de la autorización municipal correspondiente.

No se considerará subsanada o regularizada una infracción cuando el infractor presente copia del cargo de la solicitud destinada a la obtención de documentación que constituye en sí misma requisito, documento o trámite previo a la presentación de la solicitud de regularización en sí misma o la presentación de la solicitud de autorización municipal respectiva.

Artículo 19º.- No procede presentar recursos administrativos sobre las notificaciones por detección de infracciones, por ser actos de mero trámite; es decir, no son impugnables las notificaciones preventivas ni las notificaciones de infracción.

TÍTULO IV

CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 20º.- Las Gerencias competentes señaladas en el Artículo 7º del presente Reglamento, a través de sus Sub Gerencias, son las encargadas de efectuar la calificación de las Notificaciones de Infracción y determinar la procedencia o no de la sanción, evaluando los descargos presentados o la manifestación contenida en el Acta de Comparecencia cuando los presuntos infractores se han presentado ante el municipio, y considerando la Escala de Multas establecida.

Artículo 21º.- Cuando las Gerencias competentes determinen que no hubo infracción, dejarán constancia de ello en el expediente organizado, quedando sin efecto la Notificación de Infracción, ordenando el archivo del caso. Las Notificaciones de Infracción que queden sin efecto serán remitidas con el informe correspondiente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana para su registro y archivo.

Artículo 22º.- Cuando las Gerencias competentes determinen que si hubo una infracción emitirán la Resolución que disponga la sanción a aplicarse, la misma que será notificada al infractor, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para el pago correspondiente en el caso de una Resolución de Multa administrativa, o para impugnarla presentando recursos administrativos.

Artículo 23º.- Si en caso el infractor no cumpliera con pagar la multa, en el caso de una Resolución de Multa Administrativa, o presentar el recurso administrativo correspondiente en el plazo señalado en el Artículo precedente, las Gerencias competentes remitirán las Resoluciones de sanciones administrativas a la Oficina de Ejecución Coactiva para el inicio del procedimiento respectivo.

Artículo 24º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE UNA SANCION: La notificación de la Resolución que dispone la aplicación de una sanción administrativa, se realizará por medio de mensajero o

por correo certificado, en el predio o establecimiento donde se cometió la infracción o en el domicilio fiscal del infractor. Si se negasen a recibir la notificación o a firmar el cargo de recepción se dejará constancia de este hecho y se procederá a adherir en el frontis del predio la Resolución que dispone la aplicación de una sanción administrativa, dejándose constancia de este acto, con lo cual la notificación surtirá todos sus efectos legales.

Artículo 25°.- La notificación personal, se entenderá con la persona que debe ser notificada o su representante legal, pero podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el infractor.

Artículo 26°.- En caso de notificaciones defectuosas o alguna notificación no sujeta a lo dispuesto en la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta se tendrá por bien notificada cuando el infractor efectúe cualquier acto o gestión que demuestre o suponga el conocimiento del contenido de la Resolución, o interponga cualquier recurso administrativo sobre la resolución que dispone la aplicación de la sanción.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 27°.- LA MULTA: Es la sanción de carácter pecuniario, impuesta a personas naturales o jurídicas, que consiste en el pago de una suma de dinero al detectarse la comisión de infracciones debidamente tipificadas en la Escala de Multas o en una disposición que establezca obligaciones o prohibiciones de carácter administrativo.

Artículo 28°.- Las Gerencias competentes para imponer la sanción de multa son las señaladas en el Artículo 6° del presente Reglamento, y estas se imponen sin perjuicio de la aplicación de otro tipo de sanción prevista en el presente Reglamento.

Artículo 29°.- Las multas no devengan interés. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por no pagar aquellas anteriormente impuestas. Tampoco se puede aplicar multas, cuando la infracción ya ha sido sancionada por el Poder Ejecutivo. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la Escala de Multas o en una disposición que establezca obligaciones o prohibiciones de carácter administrativo.

El pago de la Multa no exime al infractor de subsanar las causas que originaron la sanción.

Artículo 30°.- EL DECOMISO: Es la sanción de carácter no pecuniario, impuesta a personas naturales o jurídicas, que consiste en la incautación o sustracción, (previa Acta), de productos, insumos, utensilios o enseres que constituyan peligro para la vida, el cuerpo o la salud, al no encontrarse en condiciones sanitarias adecuadas, estén adulterados, o cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley.

Artículo 31°.- Las Gerencias competentes para imponer la sanción de decomiso es la Gerencia de Servicio Social y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Salud Integral y la Policía Municipal, de ser necesario, con el apoyo de la Policía Nacional o la intervención del Ministerio Público. Dicha sanción se impone sin perjuicio de la imposición de otras sanciones administrativas tales como la multa o la clausura respectiva.

Artículo 32°.- En la diligencia de decomiso se levantará un Acta de Decomiso, en tres ejemplares, en el cual se consignará los nombres y apellidos, en caso de ser persona natural o razón social, en caso de ser persona jurídica, del presunto propietario o sujeto intervenido, haciéndose constar la infracción cometida y detallándose los bienes decomisados, en cantidad o peso, el estado en que se encuentran y las circunstancias por las que se decomisan.

Se consignará también en dicha Acta el nombre del funcionario o inspector de la Policía Municipal que interviene, así como el lugar, día, fecha y hora, y la firma del intervenido. Si se negaran a firmar el Acta o a recibir copia de la misma se consignará en el Acta como observación: "se negó a firmar". De ser necesario deberán suscribir el Acta el Funcionario del Ministerio Público o el Policía Nacional que participaron en la intervención.

Un ejemplar del Acta será entregado al presunto propietario o sujeto intervenido, otro al miembro de la Policía Nacional o al Funcionario del Ministerio Público, en caso de solicitarlo, y el otro quedará en poder del funcionario o inspector de la Policía Municipal que interviene.

Artículo 33°.- En mérito a lo establecido en el Artículo 48° de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes adulterados, los insumos o productos en estado de descomposición, y los productos de circulación o consumo

prohibido por Ley, se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de la Gerencia competente, levantándose el Acta correspondiente. Dicho acto deberá realizarse necesariamente con la participación del Ministerio Público.

Artículo 34°.- LA RETENCIÓN: Los bienes o productos que no se encuentran incursos en el Artículo precedente están sujetos a retención ante la verificación de infracciones administrativas establecidas mediante disposiciones municipales. Dicha retención tendrá un procedimiento igual al decomiso y deberá constar en un Acta la cual tendrá las mismas características que el Acta de Decomiso señalada en el Artículo 32° del presente Reglamento. Procede la devolución de los bienes o productos retenidos cuando el infractor cumpla con el pago de las multas u otras sanciones administrativas y subsane la infracción que dio origen a la sanción.

Artículo 35°.- LA REMOCION: Es la sanción de carácter no pecuniario, impuesta a las personas naturales o jurídicas, que consiste en retirar elementos o materiales colocados de manera antirreglamentaria en áreas o vías de uso público o privado, que obstaculicen el libre tránsito de las personas o vehículos, que afecten el ornato, o que estén colocadas sin respetar las condiciones establecidas en la autorización o licencia respectiva, o disposiciones municipales sobre la materia.

Artículo 36°.- Las Gerencias competentes para imponer la sanción de remoción son la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Comunes. Dicha sanción se impone sin perjuicio de la imposición de otras sanciones administrativas tales como la sanción de multa o la clausura respectiva.

Artículo 37°.- La remoción se realizará previa notificación al infractor de la Resolución que aplica la sanción, quien por su cuenta procederá a retirar los elementos o materiales colocados de manera antirreglamentaria. De no cumplirse con el mandato en el plazo de veinticuatro (24) horas de haberse realizado la notificación, sin mayor trámite la autoridad municipal procederá a realizar la remoción, cargándose al infractor el importe de los gastos en que se incurra al realizar dicha acción.

Artículo 38°.- Cuando se trate de elementos o bienes susceptibles de ser devueltos, procederá su devolución cuando el infractor cumpla con el pago de la multa respectiva o demás sanciones impuestas, así como con el pago del importe de los gastos en que se incurrieron para realizar la remoción, y previa acreditación de la titularidad sobre el bien.

Artículo 39°.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA: Es la sanción de carácter no pecuniario, que se impone a las personas naturales o jurídicas, que consiste en la prohibición temporal o definitiva del uso de un inmueble cuando éste constituye un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, u otra actividad sujeta a autorización o licencia de funcionamiento; cuando se hayan incumplido normas expresas o disposiciones municipales, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad pública.

Artículo 40°.- Las Gerencias competentes para imponer la sanción de clausura temporal o definitiva son la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, en el caso de los inmuebles que constituyan riesgo, y la Gerencia de Rentas, en el caso de los establecimientos u otras actividades sujetas a autorización o licencia de funcionamiento, para lo cual contarán con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 41°.- La Clausura Temporal se impone por un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Luego de transcurrido el plazo, el infractor podrá abrir su inmueble o establecimiento clausurado, previa subsanación de la infracción y el pago de la multa si la hubiera.

Artículo 42°.- Serán sancionados con clausura temporal aquellos establecimientos que vienen funcionando sin la autorización o licencia de funcionamiento o no hayan iniciado el trámite respectivo para la obtención del mismo, los establecimientos que reincidan en una misma infracción que haya generado la sanción de multa, los establecimientos que permitan el ingreso o expandan licores a menores de edad en locales exclusivamente para adultos, los establecimientos que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad pública, los inmuebles que constituyan riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública y cuyas causas de estos riesgos puedan subsanarse, y otras infracciones administrativas que se determinen mediante disposiciones municipales.

Artículo 43º.- Serán sancionados con clausura definitiva aquellos establecimientos que sean reincidentes, en el plazo de un año, en una infracción que haya generado la sanción de clausura temporal, los establecimientos que favorezcan la prostitución clandestina, los establecimientos que siguen funcionando, pese a haber sido sancionados con la clausura temporal, los establecimientos que pese a tener conocimiento de la improcedencia de su solicitud de licencia de funcionamiento, o haber sido ésta revocada, continúan con sus actividades, los establecimientos que favorezcan o permitan el tráfico o comercialización de estupefacientes u otras sustancias alucinógenas, los inmuebles que constituyan riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública y cuyas causas de estos riesgos no puedan subsanarse, y otras infracciones administrativas que se determinen mediante disposiciones municipales.

Artículo 44º.- El retiro de los carteles de clausura temporal o definitiva, así como la continuación de la actividad comercial, industrial o de servicios sin haberse cumplido el plazo, haberse pagado la multa o subsanada la infracción que dio origen a la sanción, de ser el caso; dará lugar a la denuncia por violencia o resistencia a la autoridad, en mérito a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Código Penal.

Artículo 45º.- La clausura temporal o definitiva da lugar a la revocatoria temporal o definitiva de la autorización o licencia de funcionamiento, debiendo procederse a la retención de la misma en el caso de aplicarse la sanción de clausura definitiva.

Artículo 46º.- LA PARALIZACIÓN DE OBRA: Es la sanción de carácter no pecuniario, que se impone a las personas naturales o jurídicas, que consiste en el cese de las obras de construcción o de demolición, que se ejecutan de manera antirreglamentaria o infringiendo las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones, la zonificación, el ornato, o incumpliendo las condiciones para las cuales obtuvo la autorización municipal o que ponga en riesgo la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.

Artículo 47º.- La Gerencia competente para imponer la sanción de paralización de obra es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, para lo cual contará con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana. Dicha sanción se impone sin perjuicio de imponer la sanción de multa respectiva.

Artículo 48º.- LA DEMOLICIÓN: Es la sanción de carácter no pecuniario, que se impone a las personas naturales o jurídicas, que consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada o en ejecución sin contar con la respectiva autorización municipal, o infringiendo las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones, la zonificación, el ornato, o incumpliendo las condiciones para las cuales obtuvo la autorización municipal o que ponga en riesgo la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.

Artículo 49º.- La Gerencia competente para imponer la sanción de demolición es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, mediante una Resolución que imponga dicha sanción, la cual deberá ser notificada según lo establecido en el Artículo 24º del presente Reglamento.

TÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 50º.- Si el infractor sancionado considera que no ha cometido la falta o que no ha tenido la oportunidad de ejercer la defensa de sus intereses o ha sido lesionado en sus derechos, podrá interponer los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

Artículo 51º.- Los recursos administrativos presentados deberán cumplir los requisitos previstos en el Artículo 113º de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y deberá ser autorizado por un abogado. En caso contrario la Oficina de Trámite Documentario otorgará un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que se cumpla con todos los requisitos establecidos, y de no cumplirse con los mismos en el plazo otorgado se declarará inadmisibles el reclamo.

Artículo 52º.- Una vez que se cumpla con todos los requisitos, la Oficina de Trámite Documentario remitirá el recurso a la Gerencia que impuso la sanción. Dicha Gerencia deberá atender dicho reclamo observando lo establecido en los Artículos 208º y 209º de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los recursos de Reconsideración serán resueltos en primera instancia por la Gerencia que impuso la sanción, y los recursos de Apelación serán resueltos por el señor Alcalde o por la Gerencia a quien delegue esa función, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 53º.- Una vez agotada la vía administrativa no procede interponer ningún recurso por esa vía. Agotada la vía administrativa y no habiendo el infractor cumplido con la sanción impuesta deberá remitirse todos los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva para que el Ejecutor Coactivo pueda accionar de acuerdo a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación lo establecido en la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas pertinentes.

Segunda.- En caso de los inmuebles o establecimientos a los cuales se les imponga la sanción de clausura definitiva y éstos hagan caso omiso a dicha sanción se procederá al tapiado de dicho inmueble o establecimiento.

Tercera.- Los Policías Municipales así como los Inspectores que intervengan en cualquier acto de fiscalización deberán identificarse al inicio del mismo y deberán portar siempre un ejemplar del presente Reglamento.

Cuarta.- El valor de las multas se determinará utilizando porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se impone la Notificación de Infracción.

Quinta.- Los infractores afectos a la Escala de Multas estarán clasificados en las siguientes categorías:

- I.- Predios urbanos / casa habitación.
- II.- Bodega, librería, bazar, puestos de mercado, kioscos, peluquería, alquiler de videos y video juegos, sastrería, fotocopiadoras, juguetería, fuente de soda, lavandería, servicio de tipeo y computo, venta de kerosene, taller artesanal, servicio técnico para el hogar, impresiones, gimnasio y comercio ambulatorio en general.
- III.- Panaderías, restaurantes, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, farmacias, boticas, cabinas de internet, telefonía, servicio de mecánica menor, venta de lubricantes, salón de belleza, óptica, servicios profesionales, mueblería, distribuidores mayoristas, bares, cantinas o similares.
- IV.- Grifos, locales de espectáculos y juegos, centros educativos, hospedajes, policlínicos, taller de mecánica, comercialización de residuos sólidos, empresas de transporte, mercado de abastos, supermercados, playa de estacionamiento, canteras, venta de vehículos, empresas de servicios públicos, lenocinios, crianza de ganado vacuno y porcino, granjas avícolas.
- V.- Plantas comerciales, industriales, o de servicios, refinerías, envasadora de gas y/o generadoras de energía, empresas navieras, industrias pesqueras, hostales y hoteles, almacenes y frigoríficos.

En caso que algún infractor no se encuentre entre las categorías establecidas, a discreción de la Gerencia que impone la sanción, se clasificará al infractor en una de dichas categorías, de acuerdo a la similitud de la actividad que desarrolle o el uso que le da al predio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Apruébese la Escala de Multas por Infracciones Administrativas, la misma que se encuentra en el Anexo 01, el formato de Notificación de Infracción, la misma que se encuentra en el Anexo 02; los cuales forman parte del presente Reglamento.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza Municipal No 004-99/CDV y toda norma municipal que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto dicte las disposiciones que se requieran para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

Cuarta.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JUAN JOSE LOPEZ ALAVA
 Alcalde

ESCALA DE MULTAS POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ANEXO Nº 1

ÍTEM	INFRACCIÓN	CATEGORÍAS (%) UIT				
		I	II	III	IV	V
GERENCIA DE RENTAS						
1	Por aperturar un Establecimiento Comercial, Industrial y/o de servicios, sin la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento	3	6	10	20	30
2	Por cambiar o ampliar el giro, sin la respectiva Autorización Municipal.	3	5	7	12	15
3	Por no exhibir en lugar visible, el original de la Autorización Municipal de Funcionamiento.	1	1	1.5	2	5
4	Por no dar aviso del cierre del establecimiento.		1	2	3	8
5	Por alterar el texto de la Autorización Municipal de Funcionamiento.	5	8	15	20	40
6	Por funcionar, contraviniendo la Orden de Clausura.	10	15	20	30	50
7	Por no presentar Declaración Jurada Anual de permanencia en el giro autorizado al establecimiento.		1	1	5	5
8	Por negarse a proporcionar datos del establecimiento profesional, comercial o industrial o predio urbano.	2	3	6	10	20
9	Por uso del retiro municipal con fines comerciales, sin Autorización Municipal.	2	3	6	10	20
10	Por utilizar la Autorización Municipal otorgado a persona distinta, sin perjuicio de ordenarse la revocación de la Licencia.	5	8	15	20	30
GERENCIA DE SERVICIO SOCIAL						
11	Por realizar bailes, reuniones sociales o actividades públicas, sin la respectiva Autorización Municipal.				10	
12	Por funcionar juegos mecánicos, circenses y actividades similares, sin la respectiva Autorización Municipal.				10	
13	Por permitir en el boletaje, cobren precios diferentes a los autorizados por la Municipalidad.				10	
SUBGERENCIA DE SALUD INTEGRAL						
14	Por falta de condiciones higiénicas, en el local o establecimiento profesional, comercial o industrial, así como condiciones de iluminación y ventilación adecuada.		2	5	8	15
15	Por falta de aseo del personal y por no usar la vestimenta adecuada para la labor comercial o industrial.		2	2.5	3	6
16	Por tener el local comercial o industrial sucio o falto de pintura (exterior o interior).		2	3	4	6
17	Por tener las vitrinas exhibidoras de pan, alimentos, bebidas y helados, expuestas a la contaminación y por consecuencia de ello con insectos.		2	3	4	
18	Por no contar con depósitos adecuados para la basura o desperdicios tóxicos, o no eliminarla diariamente.		1	1.5	2	4
19	Por carecer de servicios higiénicos o tenerlos deteriorados, inoperativos, cerrados o en estado antihigiénico, en locales comerciales, de servicios y/o industriales.		2	4	6	10
20	Por tener utensilios de cocina, vajillas, artefactos de elaboración de alimentos y bebidas en condiciones antihigiénicas, en mal estado de conservación.		2	3	6	10
21	Por no dotar a los alimentos de la protección adecuada.		2	3	6	10
22	Por elaborar, transportar, vender alimentos y bebidas preparados con productos perjudiciales para la salud y no aptos para el consumo humano.		2	3	6	15
23	Por comercializar (vender) alimentos y		2	3	5	

ÍTEM	INFRACCIÓN	CATEGORÍAS (%) UIT				
		I	II	III	IV	V
	bebidas que no tengan autorización y registro sanitario.				8	
24	Por no contar y/o presentar el recibo de la venta de agua para consumo humano (detallando lugar, fecha y hora).				8	
25	Por encontrarse el tanque y/o manguera en mal estado de conservación y limpieza.				25	
26	Por elaborar y/o vender alimentos preparados con sobras o residuos de otros alimentos.		2	3	5	7
27	Por volver a usar envases descartables en el expendio de alimentos y bebidas.		2	3	4	5
28	Por permitir que la persona que sirve de cajero, manipule y/o expendia alimentos y bebidas.		2	3	4	5
29	Por no dotar al personal de Aditivos de seguridad o de trabajo.		1	2	4	6
30	Por usar papel impreso o de segundo uso, en el expendio de alimentos.		1	2	3	4
31	Por vender o almacenar para el consumo, la carne de animales que hayan muerto por enfermedad o estar en estado de descomposición.		4	6	10	20
32	Por alimentar el ganado porcino, vacuno u ovino con basura o desperdicios.		4	8	15	
33	Por criar animales domésticos en lugares de preparación de alimentos.		1	1.5	3	6
34	Por tener o criar animales porcinos en viviendas o zonas urbanas.	4	8			
35	Por permitir el ingreso de mascotas u otros animales domésticos en los ambientes del mercados.				10	
36	Por exhibir, almacenar y comercializar alimentos y bebidas juntamente con productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.		2	3	5	7
37	Por preparar y vender alimentos y bebidas en zonas de comercialización de alimentos crudos, servicios higiénicos, colector de residuos sólidos o de cualquier otro punto de contaminación.		2	3	5	8
38	Por preparar y vender jugos o bebidas con agua no hervida o tratada.		3	8	10	
39	Por almacenar y vender gas, kerosene, ron de quemar y otros en las proximidades de productos alimenticios.		2	3	5	10
40	Por no inscribir al can en el registro municipal.	5			5	
41	Por dejar de alimentar al can o alimentarlo con basura.	5			5	
42	Por criar o abandonar al can en vías y áreas de uso público.	5			5	
43	Por someter al can a practicas de crueldad o a maltratos innecesarios.	5			5	
44	Por no brindar al can asistencia veterinaria cuando lo requiera.	5			5	
45	Por abandonar en la vía pública, canes enfermos o muertos.	5			5	
46	Por conducir un can potencialmente peligroso, sin identificación, sin bozal y sin correa por la vía pública.	10			10	
47	Por no presentar anualmente el Certificado de Sanidad del can.	10			10	
48	Por transportar can o canes en vehículos de transporte público, tanto para el propietario o poseedor como para el transportista.	10				
49	Por ingresar con can o canes a locales de espectáculos públicos o culturales.	15			15	
50	Por organizar, participar, promover o difundir peleas de canes.	15			15	
51	Por abrir o conducir un centro de crianza y/o adiestramiento de canes potencialmente peligrosos sin autorización municipal.	15			15	

ÍTEM	INFRACCIÓN	CATEGORÍAS (%) UIT				
		I	II	III	IV	V
52	Por fomentar la reproducción no controlada de canes potencialmente peligrosos.	15			15	
53	Por no contar con campanas extractoras o aparatos extractivos o recirculadores de aire en ambientes de trabajo cerrados o que produzcan humedad y gases tóxicos.		1	2	4	6
54	Por vender productos alimenticios con fecha de vencimiento expirada, falsificados, adulterados, de origen desconocido, deteriorados o contaminados.		4	5		
55	Por transportar alimentos y bebidas que no tengan autorización y registro sanitario.				5	
56	Por no contar con autorización para el transporte de residuos de cocina.		5	20	35	50
57	Por carecer de carné sanitario o tener éste vencido.		2	2	4	6
58	Por carecer de Certificado de Fumigación, Certificado de Saneamiento Ambiental, certificado de desinfección y/o autorización sanitaria o tener estos vencidos.		3	4	5	7
59	Por no portar el certificado de autorización sanitaria vigente.				10	
60	Por falta de higiene en la ropa de cama y/o no contar con ropa de cama completa, mínimo 3 juegos por cada habitación (prostíbulos, casas de cita, hoteles, hostales, moteles).				15	
61	Por tener en uso colchones en mal estado de conservación, deteriorados o rotos (casa de cita, hoteles, hostales, moteles, prostíbulos).				10	
62	Por carecer de agua, jabón, toallas y otros, en las habitaciones de casa de cita, hoteles, hostales, moteles, prostíbulos.				6	
63	Por carecer de tapa los azucareros, saleros, depósitos de basura en locales donde se expendan alimentos y bebidas (restaurantes, chifas, pollerías, etc.).		1	2	3	6
64	Por no tener cubierta lisa impermeable, las mesas de comedores.		1	1.5	3	4
65	Por tener o usar ollas, cubiertos y utensilios fabricados con plomo, zinc o latón.		2	3	5	8
66	Por no contar con sobrepiso (parihuela) en el almacenaje de alimentos o productos plásticos, descartables, utensilios de consumo en resguardo de su calidad.		2	3	4	6
67	Por tener animales domésticos con enfermedades infecto contagiosas en la vía pública, comercio o predio urbano, en perjuicio de la comunidad, con la consiguiente pérdida de derecho de propiedad sobre dicho animal, a favor del órgano de salud.	1	1	2	4	6
68	Por recolectar o almacenar desechos, desperdicios o material de reciclaje con fines de comercio o industrialización posterior, reconversión directa o indirecta para el consumo humano.	4	4	4	6	10
69	Transportar residuos sólidos (basura e inorgánicos y reciclaje), en camiones, triciclos, carretillas u otros medios, sin la Autorización Municipal correspondiente.	10	20	30	40	50
70	Por carecer de botiquín de primeros auxilios, o no tenerlo implementado.		1	2	3	5
71	Por negarse u obstaculizar la toma de muestras o decomiso de alimentos o productos en mal estado, o que sean de circulación prohibida.		4	6	10	20
72	Por permitir a las personas que laboran en cabarets, boites, centros nocturnos, prostíbulos y casa de cita, lo hagan sin el respectivo carnet sanitario, o tenerlo vencido (renovado mensualmente) y certificado de control periódico expedido por el Ministerio.				30	
SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD						
73	Por colocar la bandera en forma incorrecta, o estar descolorida y deteriorada.	1	1.5	3	5	6
74	Por venta, exhibición o alquiler de revistas, afiches, videos y publicaciones de carácter pornográfico a menores de edad y que atenten contra la moral y las buenas costumbres, llegando en caso de reincidencia, al decomiso del material pornográfico.	5	5	5	5	

ÍTEM	INFRACCIÓN	CATEGORÍAS (%) UIT				
		I	II	III	IV	V
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA						
75	Por alterar el orden público, ir contra la moral y las buenas costumbres.	3	4	10	18	40
76	Por poner en peligro la salud individual o comunal, originado por residuos, desperdicios, polvo o gases tóxicos.	4	6	12	20	40
77	Por permitir el ingreso o trabajo en salones de billar, cabarets, boites, centros nocturnos, discotecas, prostíbulos, casa de cita, etc. a menores de 18 años de edad.				20	
78	Por permitir el trabajo de menores de 18 años de edad sin Autorización Judicial.		3	6	10	20
79	Por permitir el ingreso de menores de 16 años a establecimientos de video, juegos, billares, aparatos de esparcimiento, etc.			10	10	
80	Por realizar denuncias falsas, carentes de fundamento y/o tendenciosas.	3	3	3	3	3
81	Por permitir el ingreso de escolares con uniforme, a establecimientos de video, juegos, billar, aparatos de esparcimiento, etc.			10	10	
82	Por vender mercaderías prohibidas.		3	6	10	20
83	Por obstaculizar el paso vehicular o peatonal en la vía pública.	1	1.5	3	5	10
84	Por expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.		3	6	10	20
85	Por vender o facilitar el consumo en la vía pública de bebidas alcohólicas.	1	3	6	10	20
86	Por vender o consumir bebidas alcohólicas en el interior del local comercial o puestos ambulatórios.		3	6	10	20
87	Por vender bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas ó con sustancias tóxicas, atentando contra la salud.		3	6	10	
88	Por vender y/o comercialización de bebidas alcohólicas, para su consumo en recintos o espacios públicos, masivos, sin Autorización Municipal expresa.	3	6	10	10	
89	Por expender licor en su vivienda, sin Autorización Municipal.	10				
90	Por invadir la vía pública con mesas y sillas, para el expendio de bebidas alcohólicas o comidas.			10	10	
91	Por no exhibir la Ordenanza N° 002-2006/MDV-CDV, en un lugar visible.		3			
92	Por permitir el ingreso de menores de edad, contraviniendo la censura fijada para cada espectáculo.				10	
93	Por permitir que en el establecimiento, se ejerza clandestinamente la prostitución.			40	40	
94	En caso de comprobar que el establecimiento de hospedaje, funciona como casa de cita (multa adicional por habitación 15% UIT)				50	
95	Por permitir el ejercicio del meretrício, a menores de 18 años de edad.				100	
96	Por expender licor, durante la ley seca.		2.5	8	20	
97	Por vender cohetes, petardos y otros elementos detonantes y pirotécnicos.		3	6	10	
98	Por no instalar filtros u otros mecanismo, que restrinjan el acceso a la Pornografía Infantil en cabinas de Internet.			10		
99	Por no implementar mecanismos de seguridad en las maquinas destinadas para niños y adolescentes, sin perjuicio de la clausura transitoria.			10		
100	Por no contar con un mínimo del 20% del total de cabinas de Internet instalados para el uso reservado de niños y adolescentes, sin perjuicio de la clausura transitoria.			5		
101	Por permitir el acceso a Cabinas de Internet no acondicionados para menores de edad, sin perjuicio de la clausura transitoria.			8		
102	Por no establecer la prohibición al acceso de paginas con contenidos pornográficos, por parte de menores de edad, por medio de carteles o letreros.			5		
SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL						
103	Por obstaculizar el flujo libre del cause de ríos (ocupar el cause con fines de vivienda, bloquear el cause con	1.5	2.5	3	10	20

ÍTEM	INFRACCIÓN	CATEGORÍAS (%) UIT				
		I	II	III	IV	V
	diversos materiales, arrojar desmote y basura dentro del cause y otros).					
104	Por incumplir con las disposiciones específicas de Defensa Civil, relacionadas con señalización, uso de extintores, escaleras de emergencia, rutas de evacuación, áreas de seguridad interna y externa u otros.		2	3	5	10
105	Por tener edificaciones ruinosas o en peligro de colapsar.	5	5	5	10	20
106	Por mantener instalaciones que contienen o usan material altamente inflamable, explosivos, gas licuado o en otras formas, petróleo y sus derivados, sin las medidas de previsión adecuadas para dichos casos especiales.			10	20	40
107	Por no contar con extintores contra incendio, tener la carga vencida, o no tenerlos en número suficiente, de acuerdo a los requerimientos del local y en lugar accesible.		2	3	5	8
GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL						
SUBGERENCIA DE PROMOCION EMPRESARIAL, MERCADO, COMERCIO Y TURISMO						
108	Por obstaculizar el paso peatonal en el interior de los mercados y zonas aledañas.		1	4		
109	Por destinar a otros fines lo autorizado a kioskos.		1			
110	Por ocupación de la vía pública, contraviniendo lo dispuesto en la Autorización Municipal, expedido para giro específico a funcionar en el local.	1	3	5	7	12
111	Por aperturar un kiosko, sin la Autorización Municipal.		2.5			
112	Por consumir o expender licor dentro de mercados.		2	5		
113	Por carecer de precios a la vista del pública, de los principales artículos que expende.		1	2	5	8
114	Por vender productos de procedencia clandestina.		2	3	5	8
115	Por no fijar la clasificación de la carne en la pizarra de precios.		1	3	4	8
116	Por adulterar productos, alimentos u otros de inferior calidad.		2	4	8	10
117	Por expender productos falto de peso.		1	3	5	
118	Por emplear balanzas fraudulentas o adulteradas.		2	3	5	
GERENCIA DE ECOLOGÍA, AMBIENTE Y SERVICIOS COMUNALES						
SUBGERENCIA DE ORNATO						
119	Por arrojar basura o maleza en los parques, jardines y la vía pública.	1	2	3	5	10
120	Por ensuciar la vía pública como resultado de las actividades que se realicen en el comercio ambulatorio, el transporte y otras actividades.	3	2	3	5	8
121	Por abandonar en la vía pública por más de dos (2) días, los desmontes provenientes de obras, apertura de zanjas y materiales de construcción.	2	3	4	10	15
122	Por deteriorar o destruir parques y jardines públicos.	4	4	4	5	8
123	Por tener un vehículo deteriorado o abandonado por más de quince (15) días en la vía pública.	3	3	3	5	8
124	Sacar la basura antes o después del período establecido para el paso de la unidad recolectora.	2	2	4	6	10
125	Por abandonar en la vía pública, el material proveniente de la limpieza de las redes públicas de desagüe.	3	3	3	5	12
126	Por inundar la vía pública con aguas servidas o potable, producida por la deficiente instalación realizada.	3	3	3	6	12
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS						
127	Por realizar construcciones, refacciones, remodelaciones, ampliaciones o demoliciones sin contar con la respectiva Licencia de construcción.	5	12	15	40	80
128	Por provocar daños a otro predio o vía pública, por fallas de instalaciones sanitarias, eléctricas o construcciones en general.	5	15	30	50	80
129	Por realizar construcciones antirreglamentarias, contraviniendo el Reglamento General de Construcciones.	10	20	40	60	80
130	Por desacato a la Notificación para paralizar obra, demoler o reparar.	10	10	25	40	80

ÍTEM	INFRACCIÓN	CATEGORÍAS (%) UIT				
		I	II	III	IV	V
131	Por efectuar la redistribución de ambientes internos de un establecimiento o predio diferente a los planos aprobados.	10	15	30	50	100
132	Por construir mayor área que la permitida en la Licencia o en el Reglamento General de Construcciones.	10	12	30	50	100
133	Por no exhibir la Licencia de Construcción en lugar visible.	4	6	12	20	40
134	Por cambiar el uso de los predios, sin Autorizados Municipal.	8	12	24	40	80
135	Por construir habitaciones precarias o provisionales.	5	15	30	50	80
136	Por no cercar terrenos sin construir.	10	10	30	50	100
137	Por cercar jardines públicos sin Autorización Municipal, sin perjuicio de demolición.	20	30	40	60	100
138	Por efectuar construcciones en el retiro municipal, sin perjuicio de demolición.	10	15	30	50	100
139	Por realizar obras de carácter público sin Autorización Municipal.	25				1000
140	Por realizar obras de infraestructura urbana sin Autorización Municipal.	25				1000
141	Por haber aperturado una o más puertas fuera de lo reglamentado, sin la debida Autorización Municipal.	5	5	10	20	40
142	Por construir en parques, jardines y áreas públicas, sin perjuicio de demolición.	15	15	30	50	100
143	Por efectuar trabajos que destruyan las pistas, veredas y/o sardineles sin Autorización Municipal.	15	15	30	50	100
144	Por construir rompemuelleres, jivas u otros obstáculos en pistas o veredas, sin la respectiva Autorización Municipal (sin perjuicio de demolición).	20	20	30	50	100
145	Por trasladar postes de alumbrado público, sin Autorización Municipal.	20	25	30	50	100
146	Por efectuar el trazado o señalización en pistas o bermas.	8	12	24	40	60
147	Por colocar numeración a los predios, sin la Autorización.	10	20	30	40	80
148	Por estar utilizando la asignación del número del predio que corresponde a otro.	10	20	30	45	60
149	Por negarse a realizar su asignación del número de predio, a pesar de ser notificado.	10	20	30	45	60
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE						
150	Por colocar anuncios informativos o de propaganda, referente a la actividad que realiza o giro comercial, en el establecimiento, sin contar con la Autorización Municipal.	1	1.5	2.5	4	
151	Por colocar afiches, propagandas o realizar pintas de carácter comercial sin la Autorización Municipal.	1	1	3	5	10

ANEXO Nº 2
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
 SUBGERENCIA DE POLICÍA MUNICIPAL**

Nº

NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN
 Nombre :
 Establecimiento :
 Domicilio :

Por el presente se le comunica que la ha detectado la comisión de la siguiente infracción administrativa: tipificada en el ítem Nº de la Escala de Multas vigente (Categoría)

Si lo considera pertinente, puede presentar descargo escrito y documentado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, ante la Mesa de Partes de la Municipalidad. Luego de este plazo, se le remitirá la Resolución de Sanción o de anulación de la presente, según corresponda de acuerdo a ley.

Ventanilla, de de

 Hora de Notificación :
 Policía Municipal :

Firma del Policía Municipal :

Cargo de Recepción :

(Nota: La negativa a firmar genera una multa adicional)

POR TANTO

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE LOPEZ ALAVA
 Alcalde
03370-1

OSIPTEL

Proyecto de Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas y su Exposición de Motivos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 066-2006-CD/OSIPTEL**

Lima, 18 de octubre de 2006

MATERIA Proyecto de Resolución que modifica el Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas.

VISTOS:

El proyecto de la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2002-CD/OSIPTEL mediante la cual se aprobó el Reglamento General de OSIPTEL para la solución de controversias entre empresas

El Memorando N° 128-GRE/2006 de fecha 2 de octubre de 2006, suscrito por la Gerencia de Relaciones Empresariales.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en su artículo 25°, inciso b), señala que en ejercicio de la función normativa, el Consejo Directivo puede dictar disposiciones de carácter general referidas a las reglas a las cuales están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos funcionales de OSIPTEL, incluyendo, entre otros, reglamentos de solución de controversias.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2002-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento General de OSIPTEL para la solución de controversias entre empresas actualmente vigente.

Que, de otro lado, de la experiencia obtenida en la aplicación del Reglamento vigente, se desprende que es conveniente modificar algunos aspectos para hacer más eficiente el cumplimiento por parte de OSIPTEL de su función de resolver controversias y velar por la libre y leal competencia.

Que, el inciso b) del artículo 25° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que en ejercicio de la función normativa pueden dictarse reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a cualquier asunto que, de acuerdo a las funciones encargadas a OSIPTEL, sea necesario para cumplir con sus fines.

Que, el artículo 27° del Reglamento General de OSIPTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados.

Que, en consecuencia, resulta conveniente ordenar la publicación del proyecto de Resolución que modifica el Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas y su Exposición de Motivos, estableciendo el plazo para la remisión de los comentarios respectivos.

Conforme a las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° 278.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano del Proyecto de Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas y su Exposición de Motivos.

Artículo Segundo.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a OSIPTEL (Calle La Prosa N° 136, San Borja, Lima) o al correo electrónico gre@osiptel.gob.pe o al fax 475-1816.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Relaciones Empresariales del OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ TÁVARA MARTÍN
Presidente del Consejo Directivo (e)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO GENERAL DE OSIPTEL PARA LA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE
EMPRESAS APROBADA POR LA
RESOLUCIÓN N° 010-2002-CD/OSIPTEL**

Artículo 1°.- Modificar lo dispuesto por los artículos 15°, 17°, 18°, 23°, 24°, 25°, 36°, 45°, 51°, 52°, 60°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 75°, 81°, 83°, 84° y 85° de la Resolución N° 010-2002-CD/OSIPTEL, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 15°.- Funciones. Son funciones de la Secretaría Técnica:

a. *Tramitar los asuntos que se sometan a conocimiento de los Cuerpos Colegiados, a efectos de lo cual cuenta con las facultades para, mediante oficio y previa coordinación con el Cuerpo Colegiado respectivo, señalar día y hora para la realización de informes orales. Asimismo cuenta con las facultades para mediante oficio y con cargo de dar cuenta al Cuerpo Colegiado respectivo, correr traslado de escritos y poner en conocimiento de las partes los escritos presentados por éstas durante la tramitación del procedimiento dentro de los cinco (5) días de recibido el escrito respectivo, salvo en los casos en que el presente Reglamento establezca algo distinto. Sin embargo, si a criterio de la Secretaría Técnica existe algún asunto que por su trascendencia requiere pronunciamiento del Cuerpo Colegiado, lo pondrá en su conocimiento para que éste adopte las medidas que considere pertinentes.*

Artículo 17°.- Notificaciones. Las notificaciones se practicarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, a más tardar a los cinco (5) días de expedida la resolución respectiva.

Artículo 18°.- Recusación. En el caso de que alguna de las partes recusara a uno de los miembros del Cuerpo Colegiado, los miembros restantes resolverán la recusación en un plazo no mayor de cinco (5) días contados desde la presentación del pedido correspondiente. Si el número de recusados fuera de dos o más, la recusación será resuelta por el Tribunal de Solución de Controversias.

Si el Cuerpo Colegiado estuviera conformado por cinco miembros, los miembros restantes podrán resolver la recusación si ésta fuera de hasta dos miembros, de recusarse un número mayor, resolverá el Tribunal de Solución de Controversias.

En los casos de recusación de miembros del Tribunal de Solución de Controversias, resuelven los miembros restantes, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente.

El trámite de la recusación no suspende el procedimiento. La recusación sólo podrá ser formulada en la etapa de presentación de excepciones durante la tramitación del procedimiento en primera instancia y con la apelación para la tramitación del procedimiento en segunda instancia. Después de dichas etapas sólo se admitirá por causal sobreviniente.

Artículo 23°.- Corte o suspensión del servicio. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37° del Reglamento, sólo a solicitud de parte o de oficio, las instancias de solución de controversias pueden ordenar a las partes que se abstengan de proceder al corte o

suspensión del servicio o facilidad del servicio de telecomunicaciones por falta de pago de montos que son objeto de controversia en un procedimiento. El otorgamiento de dicha medida no impide al operador acreedor cobrar las deudas no controvertidas, ni tampoco le prohíbe suspender la interconexión por falta de pago de tales deudas; por lo cual cuando existen montos controvertidos sólo en parte, el operador acreedor podrá llevar a cabo válidamente el procedimiento de suspensión de la interconexión por falta de pago de la parte no controvertida de tales montos.

Artículo 24º.- Emisión de resoluciones. Todas las decisiones tomadas por las instancias que participan en la solución de las controversias reguladas por la presente norma deben estar contenidas en resoluciones.

Las resoluciones deberán ser expedidas en un plazo no mayor a los cinco (5) días siguientes computados desde la fecha en que se realizó el último acto procesal de parte, de la Secretaría Técnica o del Cuerpo Colegiado que resulte necesario para emitir pronunciamientos sobre las pretensiones formuladas, salvo en los casos en que el presente Reglamento establezca algo distinto.

Artículo 25º.- Apelaciones. Sólo cabe apelación en los casos indicados en el artículo 206º numeral 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en aquellos expresamente indicados en el presente Reglamento. Sólo cabe reconsideración en los casos en que proceda apelación, salvo disposición distinta en el presente Reglamento.

En los casos en que, de acuerdo con el presente Reglamento, procedan los recursos de reconsideración y apelación contra resoluciones distintas a la Resolución Final, dichos recursos deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación respectiva.

Presentadas las apelaciones a que se refiere el párrafo anterior, el Cuerpo Colegiado resolverá respecto de la concesión o denegatoria de la apelación dentro del plazo de cinco (5) días desde su presentación y la elevará al Tribunal de Solución de Controversias, de ser el caso, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada la resolución que concede la apelación. La Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias deberá correr traslado de la apelación a la otra parte por un plazo de tres (3) días, con cargo de dar cuenta al Tribunal de Solución de Controversias.

Dentro de diez (10) días de recibida la absolución de la apelación, o de vencido el plazo para presentarla el Tribunal de Solución de Controversias resolverá.

La interposición de recursos a que se refieren los párrafos precedentes, no suspenden la ejecución del acto impugnado, salvo lo dispuesto en el artículo 59º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

Artículo 36º.- Acceso al expediente. Podrán acceder al expediente el personal de la Secretaría Técnica, así como los funcionarios de OSIPTEL que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, podrán acceder al expediente las partes, los terceros que intervengan en el procedimiento, sus abogados, y sus representantes debidamente autorizados, quienes pueden examinar el expediente de la controversia, en el local de OSIPTEL en el que se conserva, pudiendo tomar nota de su contenido y obtener, a su costo, reproducciones fotostáticas de todo o parte de lo actuado, con excepción de la información declarada reservada.

Los terceros que deseen acceder al expediente deberán acreditar contar con legítimo interés, no pudiendo en ningún caso acceder a las piezas del expediente declaradas reservadas. La Secretaría Técnica podrá negar el acceso de terceros al expediente si considera que este hecho puede perjudicar a las partes o al procedimiento, en tal caso, el tercero podrá recurrir al Cuerpo Colegiado correspondiente, el que resolverá en un plazo no mayor a cinco (5) días.

Concluido el procedimiento, cualquier persona podrá tener acceso al expediente y solicitar copias certificadas de folios del expediente. La Secretaría Técnica o quien se encargue de su custodia, cuidará de no entregar copias de las piezas del expediente que tengan carácter de reservadas.

Artículo 45º.- Inadmisibilidad, improcedencia. El Cuerpo Colegiado podrá declarar la inadmisibilidad de las demandas que no sean presentadas con arreglo al artículo anterior, dentro de los cinco (5) días contados desde el día siguiente de emitida la resolución que lo designa, otorgando el plazo de cinco (5) días para subsanar. En el mismo plazo

podrá declarar improcedentes las demandas (i) presentadas por o contra empresas que no tienen la calidad de operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, salvo que se trate de controversias a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 2º del presente Reglamento; (ii) que versen sobre temas que no son de competencia de OSIPTEL; o, (iii) por cualquier otra causal de improcedencia establecida en el Código Procesal Civil.

Artículo 51º.- Terceros. El Cuerpo Colegiado podrá emplazar con la demanda o con la resolución mediante la cual se dé inicio al procedimiento de oficio, en calidad de parte o terceros, según corresponda, a aquellas personas que estime puedan verse afectadas por los términos de la Resolución Final.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior podrán solicitar intervenir en el procedimiento, incluso durante el trámite de segunda instancia, para lo cual deben invocar legítimo interés.

La solicitud, así como el apersonamiento en el caso a que se refiere el primer y segundo párrafo del presente artículo, tendrá la formalidad prevista para la demanda, debiéndose acompañar los medios probatorios correspondientes, así como las copias de los documentos que acrediten la representación respectiva.

La resolución que deniega la intervención es apelable sin efecto suspensivo.

No podrán intervenir como terceros o partes aquellas personas cuyo interés en la controversia se deba a su condición de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, y a las asociaciones representativas de éstos. Asimismo, no podrán intervenir como terceros o partes las asociaciones representativas de empresas de servicios públicos de telecomunicaciones, cuando su interés se derive de su condición de tales.

Artículo 52º.- Audiencia de Conciliación. En caso de no haberse presentado excepciones o luego de haber sido resueltas éstas, se realizará la Audiencia de Conciliación, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su deseo de no conciliar.

La Etapa de Conciliación deberá iniciarse en un plazo no mayor de siete (7) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la contestación de la demanda o de resueltas las excepciones presentadas. La Audiencia de Conciliación es única, pero puede comprender más de una sesión si ello es necesario para el cumplimiento de sus fines.

La Etapa de Conciliación, no podrá exceder de veinte (20) días calendario. Excepcionalmente dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por diez (10) días calendario adicionales. La Audiencia de Conciliación puede realizarse en cualquier lugar y momento que disponga el Cuerpo Colegiado, incluso en días u horas inhábiles. Mediante acta se dejará constancia de la realización de la audiencia.

Artículo 60º.- Tachas. Las tachas u oposiciones deberán ser propuestas dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos. Rige igual plazo para absolverlas. Las tachas y oposiciones se resolverán con la Resolución Final. La interposición de cuestiones probatorias no exime a las partes de la obligación de presentar y actuar los medios probatorios materia de las mismas.

Artículo 63º.- Plazo Máximo de la Etapa Probatoria. Concluida la etapa conciliatoria, se iniciará la etapa probatoria que culminará luego de los ciento ochenta (180) días de iniciada esta última. La Audiencia de Pruebas puede realizarse en cualquier lugar, y momento que disponga el Cuerpo Colegiado, incluso en días u horas inhábiles.

Artículo 64º.- Alegatos. Las partes pueden presentar sus alegatos por escrito dentro de un plazo común que no excederá de quince (15) días contados a partir de la fecha de la culminación de la Audiencia de Pruebas. Asimismo, dentro de dicho plazo podrán solicitar el uso de la palabra.

Artículo 65º.- Resolución Final. La Resolución Final, mediante la cual se pone fin a la instancia, se expedirá en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que venza el plazo para que las partes presenten sus alegatos, o desde el día siguiente de aquel en el que se realice el informe oral, lo que sea posterior.

Artículo 66º.- Apelación de la Resolución Final. La apelación contra la Resolución Final deberá ser presentada en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde el día siguiente de su notificación.

No procede reconsideración contra la Resolución Final de primera instancia.

Artículo 67º.- Concesión de apelación. Recibida la apelación, el Cuerpo Colegiado resolverá respecto de la concesión o denegatoria de la apelación, dentro del plazo de cinco (5) días) y la elevará, de ser el caso, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada la resolución que concede la apelación.

La solicitud de informe oral, o el ofrecimiento de medios probatorios en la apelación a que se refiere el artículo 70º, sólo podrá ser realizado en el escrito que contiene el recurso de apelación o en el que absuelve su traslado.

Artículo 68º.- Traslado de la apelación. Dentro de los cinco (5) días siguientes de elevado el expediente, la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias correrá traslado de la apelación de la Resolución Final por el término de diez (10) días, con cargo de dar cuenta al Tribunal de Solución de Controversias.

Artículo 69º.- Informe oral. La Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias, previa coordinación con el Tribunal de Solución de Controversias, expedirá un oficio señalando día y hora para la realización del o de los informes orales si éstos fueron solicitados, dentro de los tres (3) días de contestada la apelación, o de vencido el plazo para tal efecto, los cuáles se llevarán a cabo necesariamente dentro de los diez (10) días siguientes de la expedición de la referida resolución.

Artículo 70º.- Medios probatorios. El ofrecimiento, presentación, admisión y actuación de medios probatorios se rige por lo establecido en el artículo 163º y el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal sentido, el Tribunal de Solución de Controversias, de estimarlo pertinente, podrá ordenar la actuación de medios probatorios de oficio. El Tribunal de Solución de Controversias podrá citar a las partes a audiencia de pruebas si lo estima necesario para la actuación de alguna prueba, la que deberá desarrollarse necesariamente antes del informe oral.

Artículo 75º.- Plazo de la Etapa de Investigación. Concluida la etapa postulatoria, se iniciará la etapa de investigación a cargo de la Secretaría Técnica, la cual no podrá exceder de ciento ochenta (180) días calendario. Excepcionalmente, y a solicitud de la Secretaría Técnica, el Cuerpo Colegiado podrá ampliar dicho plazo.

Artículo 81º.- Alegatos.- Recibido el informe instructivo, el Cuerpo Colegiado lo notificará a las partes para que en un plazo que no excederá de quince (15) días presenten sus comentarios y formulen sus alegatos.

Artículo 83º.- Plazo para expedir la Resolución Final. La Resolución Final se expedirá en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha en que venza el plazo para que las partes presenten sus alegatos o desde el día siguiente de aquel en el que se realice el informe oral, lo que sea posterior. Excepcionalmente, el Cuerpo Colegiado puede ampliar dicho plazo.

Artículo 84º.- Plazo para apelar. La apelación de la Resolución Final deberá ser presentada en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde el día siguiente de su notificación.

Artículo 85º.- Procedimiento en Segunda Instancia. El procedimiento en segunda instancia se rige por lo establecido en los artículos 67º al 71º.

Artículo 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Resolución que modifica el Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas

I. ANTECEDENTES:

• Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2002-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El

Peruano el 21 de abril de 2002 se aprobó el Reglamento General de OSIPTEL para la solución de controversias entre empresas actualmente vigente – en adelante, Reglamento de Controversias-.

• Luego de 4 años de vigencia, la experiencia obtenida en la aplicación del Reglamento de Controversias, permite identificar aspectos procesales que pueden ser perfeccionados para hacer más eficiente el cumplimiento por parte de OSIPTEL de su función de resolver controversias y velar por la libre y leal competencia⁽¹⁾. En particular, dichos aspectos se encuentran referidos a:

o La necesidad de efectuar precisiones sobre algunas facultades de la Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias (TSC) para la tramitación de los procedimientos.

o La evaluación del alcance y sentido de la prohibición de corte o suspensión del servicio o facilidad del servicio de telecomunicaciones por fundamentos vinculados al objeto de la controversia recogida en el artículo 23º del Reglamento de Controversias, teniendo en consideración las modificaciones a las normas de interconexión ocurridas luego de la entrada en vigencia del Reglamento y el precedente de observancia obligatoria emitido por el TSC sobre la interpretación de dicho artículo.

o La necesidad de adecuación de plazos para la emisión y notificación de resoluciones y la realización de actos procesales de las partes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

o La necesidad de efectuar algunas precisiones a la redacción de ciertos artículos del Reglamento para aclarar su sentido.

• Teniendo en cuenta los temas identificados, se consideró que resultaba pertinente proponer la modificación parcial del Reglamento actualmente vigente en dichos aspectos. En tal sentido, se inició el proceso destinado a elaborar un proyecto de modificación de Reglamento.

• Mediante Memorando N° 072-GRE/2006 se solicitó a la Secretaría Técnica del TSC que se sirva remitir las propuestas que considere necesario sean evaluadas para su incorporación en el proyecto de modificación del Reglamento de Controversias.

• Mediante Memorando N° 028-STTSC/2006, la Secretaría Técnica del TSC formuló sugerencias a la propuesta de modificación de los plazos de emisión de las resoluciones distintas de la final y de notificación de resoluciones. Asimismo, señaló que respecto a las propuestas sobre la modificación del artículo 23º del Reglamento y ampliación del plazo para resolución final, emitirían opinión una vez recibido el texto del proyecto elaborado por GRE y el sustento respectivo.

• Mediante Memorando N° 103-GRE/2006, se remitió a la Presidencia del Consejo Directivo, a todas las Gerencias de OSIPTEL, al TSC y al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), el Informe, la Exposición de Motivos, y el Proyecto de modificación parcial del Reglamento de Controversias⁽²⁾, a efectos de solicitarles que se sirvan formular los comentarios y/o las observaciones que consideren pertinentes.

• En atención a dicha comunicación, se recibieron comentarios del TSC, Gerencia Legal, Gerencia de Políticas Regulatorias, FTEL, Gerencia de Usuarios y la Gerencia de Fiscalización. Teniendo en cuenta los comentarios formulados, se han incluido en el Proyecto modificaciones adicionales referidas a la intervención de terceros y a los plazos para presentar medios probatorios y duración de la etapa probatoria, de investigación y de formulación de alegatos.

A continuación, se procede a exponer los alcances y la justificación de dichas modificaciones.

¹ Desde la entrada en vigencia del Reglamento hasta la fecha, se han tramitado 59 controversias.

² Informe N° 005-GRE/2006.

II. FACULTADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Las Secretarías Técnicas constituyen órganos de apoyo de los Cuerpos Colegiados de OSIPTEL y del TSC, por lo cual se encargan de la tramitación de los asuntos que se sometan a conocimiento de los Cuerpos Colegiados.

En la tramitación de los procedimientos, existen diversos actos de mero trámite o impulso procesal por medio de los cuales: se fija día y hora para la realización de informe oral, se corre traslado de escritos presentados por las partes y se pone en conocimiento de éstas determinados escritos.

De acuerdo al Reglamento vigente, los Cuerpos Colegiados de OSIPTEL deben pronunciarse, a través de resoluciones, sobre todo tipo de actuaciones procesales que se presentan dentro de los procedimientos de solución de controversias entre empresas; inclusive para citar a las partes a informe oral, disponer el traslado de los escritos o poner en conocimiento escritos. Esta situación no sólo genera mayores costos administrativos derivados de la utilización de recursos destinados a la emisión de dichas resoluciones, sino también el incremento de los plazos de duración del procedimiento de solución de controversias.

En tal sentido, a efectos de favorecer la celeridad, economía y eficiencia procesal que inspiran el procedimiento administrativo, se considera que debe precisarse el Reglamento de Controversias indicándose que los mencionados actos de mero trámite pueden ser realizados mediante oficio de la Secretaría Técnica del Cuerpo Colegiado dentro de los cinco (5) días de recibido el escrito respectivo y sin necesidad de emisión de una Resolución de Cuerpo Colegiado pero con cargo de dar cuenta al Cuerpo Colegiado respectivo.

Por ello, se propone modificar el inciso a) del Artículo 15° del Reglamento vigente indicando que la Secretaría Técnica del Cuerpo Colegiado cuenta con las facultades para, previa coordinación con el Cuerpo Colegiado respectivo y mediante oficio, citar a las partes a informe oral. Asimismo, se propone establecer que la Secretaría Técnica cuenta con facultades para mediante oficio y con cargo de dar cuenta al Cuerpo Colegiado respectivo, correr traslado y poner en conocimiento los escritos presentados durante la tramitación del procedimiento, salvo que el propio Reglamento de Controversias establezca algo distinto⁽³⁾.

En tal sentido, cabe precisar que los Cuerpos Colegiados continuarán pronunciándose sobre los siguientes aspectos referidos al trámite de la controversia:

- Admisión a trámite de la demanda o inicio del procedimiento de oficio.
- Admisión de la reconvencción.
- Inadmisibilidad de medios probatorios y admisión de medios probatorios extemporáneos.
- Tachas u oposiciones y excepciones.
- Saneamiento del proceso.
- Fijación de puntos controvertidos.
- Otorgamiento, denegatoria y modificación de medidas cautelares.
- Resolución final.
- Concesión o denegación de recursos impugnatorios.

Adicionalmente, los Cuerpos Colegiados también emitirán pronunciamiento sobre los siguientes aspectos: recusación de sus miembros, admisión de intervención de terceros con legítimo interés, aspectos relativos a la conclusión anticipada del procedimiento, confidencialidad de la información y autorización de acceso a la misma, ampliación de plazos otorgados, o continuación del procedimiento en caso de abandono o desistimiento. Al respecto, corresponde precisar que si a criterio de la Secretaría Técnica existe algún asunto que por su trascendencia requiere de pronunciamiento del Cuerpo Colegiado, lo pondrá en su conocimiento para que éste disponga las medidas que considere pertinentes.

Asimismo y en la misma línea de otorgar mayor celeridad a los procedimientos mediante la participación de la Secretaría Técnica para la realización de actos de mero trámite, se propone modificar los Artículos 25° y 68° del Reglamento de Controversias, estableciéndose expresamente que la Secretaría Técnica del TSC correrá traslado de la apelación de resoluciones distintas a la final y de la resolución final, respectivamente, con cargo de dar cuenta al TSC. Igualmente, se propone modificar el Artículo 69° del Reglamento de Controversias para

establecer que la Secretaría Técnica mediante oficio y previa coordinación con el TSC, señalará día y hora para la realización de informes orales que fueran solicitados al TSC. Por tanto, cualquier otro trámite deberá realizarse por Resolución del TSC.

III. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23° DEL REGLAMENTO DE CONTROVERSIAS

El artículo 23° del Reglamento de Solución de Controversias contempla una medida de protección a favor de las partes en controversia, estableciendo que ninguna de ellas puede proceder al corte o suspensión del servicio o facilidad del servicio de telecomunicaciones correspondiente, por fundamentos vinculados al objeto de la controversia. El objetivo de esta norma es asegurar a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones la continuidad del servicio y, asimismo, evitar cortes o suspensiones que puedan ser utilizados de forma abusiva como instrumentos de presión sobre la parte contraria⁽⁴⁾.

Las instancias de solución de controversias han tenido una preocupación constante por delimitar los alcances de la protección otorgada por el artículo 23° del Reglamento de Solución de Controversias, de modo que éste no sea utilizado como un mecanismo de elusión de obligaciones económicas. En este sentido, han emitido pronunciamientos que han impedido el uso indebido de la referida protección otorgada por el artículo 23° e incluso han sancionado dicha utilización indebida mediante la imposición de una multa. Al respecto, cabe mencionar los siguientes pronunciamientos emitidos por tales instancias de solución de controversias:

- En el marco del Expediente N° 003-2003-CCO-ST7IX⁽⁵⁾ se emitieron las siguientes resoluciones en las que se delimitaron los alcances de lo dispuesto por el artículo 23° del Reglamento de Controversias: Resolución 001-2003-MC2-CCO/OSIPTEL de 17 de junio de 2003 y Resolución N° 014-2003-CCO/OSIPTEL de 17 de junio de 2003. En dichas resoluciones se indicó que para gozar de la protección del artículo 23° la empresa demandante debía determinar cuáles eran los montos objeto de la controversia o, en su caso, proporcionar la información necesaria para determinarlos.

- Mediante Resolución N° 024-2003-TSC/OSIPTEL de 22 de julio de 2003 emitida en el Expediente N° 003-2003-TSC/OSIPTEL/Cuaderno Cautelar⁽⁶⁾ se dictó un precedente de observancia obligatoria que impide hacer uso del artículo 23° respecto de los montos adeudados que no hayan sido controvertidos. De acuerdo a dicho precedente, el artículo 23° implica un derecho contra la suspensión del servicio por falta de pago de los montos que son objeto de controversia en un procedimiento de OSIPTEL; sin embargo, este derecho no impide al operador acreedor cobrar las deudas no controvertidas ni tampoco le prohíbe suspender la interconexión por la falta de pago de tales deudas.

- Mediante Resolución N° 001-2004-MCO-CCO/OSIPTEL de fecha 17 de noviembre de 2004⁽⁷⁾, se ha

³ Es el caso del escrito de demanda o denuncia, contestación de la demanda o denuncia, reconvencción y contestación de reconvencción cuya tramitación se rige por lo establecido en los artículos 45°, 46°, 50° y 74° del Reglamento de Controversias, respectivamente. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento su traslado se efectúa inmediatamente después de la respectiva evaluación de admisibilidad y procedencia a cargo del Cuerpo Colegiado, por lo cual en virtud del principio de concentración que rige los procedimientos administrativos, dicho traslado se realiza en la misma resolución que se pronuncia sobre la admisibilidad y procedencia de los escritos y la demanda o denuncia, reconvencción y contestación de reconvencción.

⁴ Este objetivo se encuentra recogido en la Exposición de Motivos del Antiguo Reglamento de Controversias aprobado por la Resolución N° 001-95-CD/OSIPTEL, de acuerdo a lo siguiente:

" El artículo 14° [equivalente del artículo 23°] del reglamento contiene una garantía básica para el bienestar de los usuarios, y consiste en que, mientras se desarrolla una controversia a través de cualquiera de los dos procedimientos previstos, ninguna de las partes puede cortar o suspender el servicio de telecomunicaciones vinculados a la propia controversia."

⁵ Controversia seguida entre Nortek Communications S.A.C. contra Telefónica del Perú S.A.A.

⁶ Controversia seguida entre Nortek Communications S.A.C. contra Telefónica del Perú S.A.A.

⁷ Emitida en el Expediente N° 003-2004-CCO-ST/IX, en la controversia seguida entre Telefónica del Perú S.A.A. y System One World Communication Perú S.A.

autorizado la suspensión de la interconexión dentro de una controversia concreta, dejando sin efecto la protección del artículo 23º, en atención a la evidencia presentada, que demostraba que una empresa había interpuesto una demanda de mala fe con el propósito de beneficiarse indebidamente de la protección otorgada por dicho artículo, y asimismo, habiéndose acreditado el perjuicio causado a su contraparte como consecuencia de dicha utilización abusiva.

• Finalmente, mediante Resolución N° 028-2005-CCO/OSIPTEL del 3 de junio de 2005 emitida en el Expediente N° 003-2004-CCO-ST/IX antes mencionado, se ha impuesto la sanción correspondiente al haberse verificado la utilización indebida del artículo 23º.

Cabe señalar que estas consideraciones sobre la aplicación del artículo 23º del Reglamento de Solución de Controversias, fueron materia del Informe N° 006-GRE/2005 el cual fue sometido a consideración del Consejo Directivo. En dicho Informe también se indicó que la Gerencia de Relaciones Empresariales se encontraba examinando la posibilidad de modificar el referido artículo 23º.

De otro lado, con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Solución de Controversias, se emitió el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por la Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus sucesivas modificatorias en la cual se establecieron normas que impiden a una empresa operadora que suspenda o corte por causa imputable a ella un enlace de interconexión, facultando a la Gerencia General de OSIPTEL a ordenar la restitución del servicio interrumpido⁽⁸⁾. Adicionalmente, en dicho texto se establece un procedimiento de suspensión de la interconexión que contempla plazos y garantías que impiden a una empresa operadora suspender la interconexión sin conceder al deudor la oportunidad para pagar sus deudas.

Por otra parte, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2006-CD/OSIPTEL se ha aprobado un proyecto de norma que modifica la reglamentación que actualmente rige el uso indebido de los servicios públicos de telecomunicaciones y establece el procedimiento que aplicarán las empresas operadoras para la suspensión cautelar y el corte definitivo por uso indebido de los servicios públicos de telecomunicaciones. Dicho proyecto de norma establece plazos más cortos y precisos para la atención de las solicitudes de empresas para la verificación de uso indebido o fraudulento que habilita para la suspensión o corte respectivo, cautelando el respeto por el derecho de los usuarios de los servicios.

Las modificaciones normativas a la interconexión mencionadas, el proyecto de norma sobre el procedimiento para la suspensión cautelar y corte definitivo por uso indebido, así como los precedentes jurisprudenciales emitidos por las instancias de solución de controversias, hacen necesaria una evaluación de la protección otorgada por el artículo 23º.

En dicha evaluación es necesario considerar que se han establecido otras vías (las facultades de OSIPTEL para ordenar la restitución del servicio indebidamente suspendido y el procedimiento de suspensión de la interconexión) para evitar suspensiones o cortes abusivos del servicio de interconexión una vez iniciada una controversia; y, asimismo, debe considerarse que es necesario garantizar la continuidad del servicio a los usuarios. Adicionalmente, corresponde tener en cuenta que deben minimizarse los incentivos para la interposición de demandas cuyo único propósito es la elusión de obligaciones económicas exigibles.

Así, dado que las facultades de OSIPTEL para ordenar la restitución del servicio indebidamente suspendido y el procedimiento de suspensión de la interconexión constituyen mecanismos idóneos para evitar suspensiones o cortes abusivos del servicio de interconexión una vez iniciada una controversia, la regla del artículo 23º debe ser modificada a efectos de que la prohibición del corte o suspensión del servicio o facilidad del servicio de telecomunicaciones por fundamentos vinculados al objeto de la controversia, sea la excepción y no la regla.

En tal sentido, atendiendo a que pueden configurarse situaciones excepcionales dentro de una controversia en las cuales se hace necesario que las instancias de solución de controversias intervengan disponiendo que no es posible efectuar el corte o suspensión y para garantizar la continuidad del servicio, en la nueva redacción del artículo 23º del Reglamento de Controversias, se propone que a solicitud de parte o de oficio y vía medida cautelar, las instancias de solución

de controversias pueden ordenar la prohibición del corte o suspensión por falta de pago de montos que son objeto de controversia en un procedimiento.

En este orden de ideas, para que se disponga tal medida es necesario que se cumplan con los requisitos para el otorgamiento de medidas cautelares, tal como lo establece el artículo 37º del Reglamento de Controversias. Asimismo, para este caso, resultarán de aplicación los criterios contenidos en el precedente de observancia obligatoria emitido mediante Resolución N° 024-2003-TSC/OSIPTEL de 22 de julio de 2003, en cuanto a que el otorgamiento de dicho pedido no impide al operador acreedor cobrar las deudas no controvertidas, ni tampoco prohíbe suspender la interconexión por falta de pago de tales deudas.

IV. ADECUACIÓN DE PLAZOS

4.1 Plazo para la notificación de resoluciones

De la lectura del artículo 17º del Reglamento de Controversias actualmente vigente se desprende que las notificaciones de resoluciones deben efectuarse en un plazo máximo de tres (3) días de expedida la resolución respectiva.

De otro lado, el artículo 24.1º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que toda notificación de actos administrativos – entre ellos resoluciones - deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique⁽⁹⁾.

En consecuencia, de acuerdo al Reglamento de Controversias para notificar resoluciones se tiene un plazo máximo de tres (3) días, frente al plazo máximo de cinco (5) días que para dichos efectos contempla la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, como se sabe, además de los procedimientos de solución de controversias, OSIPTEL es competente para conocer procedimientos sancionadores por infracciones al marco regulatorio sectorial y pedidos de confidencialidad, entre otros. En los procedimientos sancionadores las notificaciones de resoluciones se rigen por lo establecido en la referida Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual el plazo máximo para notificar resoluciones dentro de dicho procedimiento es de cinco (5) días. Asimismo, dicho plazo también es aplicable para la emisión de resoluciones sobre declaración de confidencialidad conforme a lo establecido en el Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSIPTEL aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2001-CD/OSIPTEL.

En tal sentido, con el objetivo de uniformizar los plazos de los procedimientos administrativos a cargo de OSIPTEL en la medida de lo posible y dar seguridad jurídica a todos los agentes para que tengan claridad de los plazos máximos en los cuales se notificarán resoluciones, se propone modificar el artículo 17º del Reglamento de Controversias estableciendo como plazo máximo para dichas notificaciones el término de cinco (5) días conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General⁽¹⁰⁾.

⁸ **TUO DE INTERCONEXIÓN, Artículo 83º.-** La empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones que interrumpa, suspenda o corte, por causa imputable a ella, un enlace de interconexión que una su red con la de otra empresa operadora incurrirá en infracción grave.

Artículo 84º.- La empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones que interrumpa, suspenda o corte una línea telefónica o cualquier otro medio utilizado para una interconexión transitoria, provisional, temporal o definitiva, por causa imputable a ella, incurrirá en infracción grave.

Artículo 85º.- De detectarse indicios suficientes o comprobarse las situaciones descritas en los artículos 83º y 84º, la Gerencia General de OSIPTEL ordenará la inmediata reposición del servicio correspondiente. La empresa a la cual esté dirigida dicha orden deberá cumplirla en un plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas. Su incumplimiento generará una infracción muy grave.

⁹ **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación**

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)

¹⁰ Cabe señalar que en el procedimiento de solución de reclamos de usuarios a cargo del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de OSIPTEL (TRASU) el plazo para notificar cualquier acto derivado del procedimiento es de diez (10) días hábiles.

4.2 Plazo para la emisión de resoluciones distintas a la resolución final

El artículo 132° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la posibilidad de que la normativa del procedimiento especial respectivo (en este caso el Reglamento de Controversias) establezca plazos específicos para la realización de actos administrativos, entre ellos, la emisión de resoluciones. De acuerdo a dicha norma, sólo cuando el procedimiento especial no fija tales términos, se aplican los plazos supletorios de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁽¹¹⁾.

En aplicación de dicha facultad, el artículo 24° del Reglamento de Controversias ha establecido que las resoluciones deben emitirse en un plazo no mayor de tres (3) días siguientes computados desde la fecha en que el asunto se encuentra expedito para ser resuelto, salvo que el propio Reglamento diga lo contrario, como es el caso de las resoluciones finales para las cuales dicho cuerpo normativo establece un plazo distinto.

En los procedimientos de solución de controversias la materia controvertida reviste especial complejidad al encontrarse en discusión aspectos técnicos, económicos y legales. Es así que las partes a menudo plantean pedidos distintos de los que deben ser resueltos en la resolución final⁽¹²⁾, cuyo análisis respectivo demandaría un tiempo mayor a los tres (3) días establecidos en el actual Reglamento de Controversias como plazo máximo para la emisión de resoluciones.

Conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa debe ajustar su actuación, entre otros, a dos principios: celeridad procesal⁽¹³⁾ y verdad material⁽¹⁴⁾. En aplicación del principio de celeridad procesal, las actuaciones administrativas deben buscar imprimir el procedimiento la máxima dinámica posible, para alcanzar la mayor prontitud entre el inicio y la decisión definitiva. En aplicación del principio de verdad material, las actuaciones administrativas deben estar dirigidas a la identificación y esclarecimiento de los hechos producidos.

En ese sentido, deben establecerse las condiciones adecuadas para que las controversias puedan tramitarse de la manera más celer posible pero sin perder de vista que su objetivo fundamental es establecer la verdad material de los casos sometidos a consideración de los Cuerpos Colegiados.

Por ello, teniendo en consideración que conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General la normativa del procedimiento especial puede establecer los plazos para la emisión de resoluciones, consideramos que debe fijarse un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para emitir resoluciones distintas a la resolución final.

Para otorgar certeza a las partes respecto de los plazos para expedir resoluciones distintas a la final y asimismo permitir a los Cuerpos Colegiados contar con todos los elementos de juicio necesarios e imprescindibles para pronunciarse, en el Proyecto se propone que el plazo para emitir resoluciones distintas a la final, debe contarse desde el último acto procesal de parte, de la Secretaría Técnica o del Cuerpo Colegiado que resulte necesario para pronunciarse sobre las pretensiones del solicitante.

Cabe señalar que otra norma de OSIPTEL ha establecido un plazo semejante –cinco días– para resolver pedidos de los administrados, tal es el caso de las resoluciones que se pronuncian sobre declaraciones de confidencialidad de documentación presentada por las empresas⁽¹⁵⁾.

Debe agregarse que, por equidad, la mencionada modificación implica también el establecimiento de un plazo máximo semejante (cinco días) para ciertos actos de cargo de las partes que en el Reglamento vigente tienen un plazo máximo de tres (3) días, como es el caso de la presentación de apelaciones contra resoluciones distintas a la resolución final.

Asimismo, se establece que presentadas las apelaciones a que se refiere el párrafo anterior, el Cuerpo Colegiado resolverá respecto de la concesión o denegatoria de la apelación dentro del plazo de cinco (5) días desde su presentación y la elevará al TSC, de ser el caso, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada la resolución que concede la apelación.

Los nuevos plazos propuestos se encuentran dentro de los límites permitidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General y se encuentra justificados a efectos de dar un mejor servicio de solución de controversias a las partes y otorgar mayor plazo a éstas para que efectúen ciertos actos de su cargo.

En tal sentido, se propone modificar los siguientes artículos:

- El artículo 18°: indicándose que la recusación será resuelta en un plazo no mayor de cinco (5) días contados desde la presentación del pedido correspondiente. Adicionalmente, se considera que es necesario limitar la presentación de recusaciones a etapas tempranas del procedimiento a efectos de reducir las posibilidades de que los administrados utilicen indebidamente las recusaciones para entorpecer el procedimiento. En este sentido, se establece que la recusación sólo podrá ser formulada en la etapa de presentación de excepciones durante la tramitación del procedimiento en primera instancia y con la apelación para la tramitación del procedimiento en segunda instancia. Después de dichas etapas sólo se admitirá por causal sobreviviente.

- El artículo 24°: estableciéndose que las resoluciones deberán ser expedidas en un plazo no mayor a los cinco (5) días siguientes computados desde la fecha en que se realizó el último acto procesal de parte, de la Secretaría Técnica o Cuerpo Colegiado que resulte necesario para emitir pronunciamientos sobre las pretensiones formuladas, salvo en los casos en que el presente Reglamento establezca algo distinto.

- El artículo 25°: indicándose que en los casos en que, de acuerdo con el Reglamento, procedan los recursos de reconsideración y apelación contra resoluciones distintas a la resolución final, dichos recursos deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación respectiva. Asimismo, se establece que presentadas las apelaciones a que se refiere el párrafo anterior, el Cuerpo Colegiado resolverá respecto de la concesión o denegatoria de la apelación dentro del plazo de cinco (5) días desde su presentación y la elevará al TSC, de ser el caso, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada la resolución que concede la apelación.

- El artículo 36°: señalándose que el Cuerpo Colegiado correspondiente resolverá las impugnaciones sobre decisiones de la Secretaría Técnica que niegan el acceso de terceros al expediente, en un plazo no mayor a cinco (5) días.

- El artículo 45°: indicándose que el Cuerpo Colegiado podrá declarar la inadmisibilidad de las demandas dentro de los cinco (5) días contados desde el día siguiente de emitida la resolución que lo designa. En el mismo plazo deberá declarar improcedentes las demandas.

- El artículo 60°: indicándose que las tachas u oposiciones deberán ser propuestas dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos y que rige igual plazo para absolvelas.

11 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

¹² Es el caso de las medidas cautelares que suponen un análisis de la verosimilitud del derecho invocado.

13 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, ARTÍCULO IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-

1.9 Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

14 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, ARTÍCULO IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-

1.11 Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

¹⁵ Ver artículo 17° del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSIPTEL aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2001-CD/OSIPTEL el cual establece un plazo máximo de cinco (5) días para resolver los pedidos de confidencialidad.

4.3 Plazos para la etapa probatoria en los procedimientos que no involucran la comisión de infracciones, etapa de investigación en los procedimientos que involucran la comisión de infracciones y presentación de alegatos

Tal como se ha señalado en el acápite precedente, para contar con procedimientos de solución de controversias céleres y a la vez eficientes en la determinación de la verdad material, resulta decisivo otorgar certeza a las partes respecto de los plazos de duración de las controversias y, asimismo, establecer plazos que permitan a los Cuerpos Colegiados contar con todos los elementos de juicio necesarios e imprescindibles para pronunciarse sobre las pretensiones planteadas en las controversias.

Por ello, además de los nuevos plazos para la emisión y notificación de resoluciones distintas a la resolución final y resoluciones finales, es necesario fijar un nuevo plazo de 180 días para la duración de la etapa probatoria en las controversias que no involucran la comisión de infracciones. Dicho plazo debe ser contado desde la conclusión de la etapa procesal anterior, es decir, desde concluida la etapa de conciliación, a semejanza del cómputo del plazo establecido para la etapa de investigación dentro de la controversias que involucran la comisión de infracciones. (Artículo 75º)

En consecuencia, por equidad, debe ampliarse el plazo para que las partes presenten sus alegatos en los procedimientos que no involucran la comisión de infracciones de 7 días a 15 días contados a partir de la culminación de la Audiencia de Pruebas. De esta forma, se otorgará a las partes mayor plazo para la mejor formulación de sus alegatos.

En el mismo sentido, se propone fijar el plazo máximo para la etapa de investigación de las controversias que involucran la comisión de una infracción, en 180 días. Adicionalmente y atendiendo a la naturaleza del procedimiento que involucra la comisión de infracciones, se considera necesario mantener la posibilidad de que sólo excepcionalmente, y a solicitud de la Secretaría Técnica, el Cuerpo Colegiado pueda ampliar dicho plazo.

En consecuencia con lo anterior, el plazo para presentar alegatos en los procedimientos que involucran la comisión de infracciones debe ampliarse de 7 a 15 días contados desde recibido el Informe Instructivo.

En tal sentido, se propone modificar el Reglamento de acuerdo a lo siguiente:

• Artículo 63º: se señala que concluida la etapa conciliatoria, se iniciará la etapa probatoria que culminará luego de los ciento ochenta (180) días de iniciada esta última.

• Artículo 64º: se indica que las partes pueden presentar sus alegatos por escrito dentro de un plazo común que no excederá de quince (15) días contados a partir de la fecha de la culminación de la Audiencia de Pruebas. Asimismo, dentro de dicho plazo podrán solicitar el uso de la palabra.

• Artículo 75º: se señala que concluida la etapa postulatoria, se iniciará la etapa de investigación a cargo de la Secretaría Técnica, la cual no podrá exceder de ciento ochenta (180) días calendario. Excepcionalmente, y a solicitud de la Secretaría Técnica, el Cuerpo Colegiado podrá ampliar dicho plazo.

• Artículo 81º: se indica que recibido el informe instructivo, el Cuerpo Colegiado lo notificará a las partes para que en un plazo que no excederá de quince (15) días presenten sus comentarios y formulen sus alegatos.

4.4 Plazos para emitir resoluciones finales

En la misma línea de lo señalado en el acápite 4.2, es necesario asegurar las condiciones adecuadas para que las controversias puedan resolverse estableciendo la verdad material de los casos sometidos a consideración de los Cuerpos Colegiados de la manera más célere posible.

Como ya se ha mencionado, la materia controvertida en los procedimientos de solución de controversias reviste especial complejidad al encontrarse en debate aspectos técnicos, económicos y legales. Por ello, a menudo, el análisis de las cuestiones en discusión que deben resolverse en la resolución final, demandaría un tiempo mayor que los quince (15) días establecidos en

el actual Reglamento de Controversias como plazo máximo para la emisión de la resolución final.

En tal sentido, teniendo en consideración que conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General la normativa del procedimiento especial puede establecer los plazos para la emisión de resoluciones, debe fijarse un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir resoluciones finales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que venza el plazo para que las partes presenten sus alegatos, o desde el día siguiente de aquel en el que se realice el informe oral, lo que sea posterior.

Adicionalmente, y atendiendo a la naturaleza del procedimiento que involucra la comisión de infracciones, es necesario mantener la posibilidad de que sólo excepcionalmente, el Cuerpo Colegiado pueda ampliar el plazo para emitir la resolución final en los procedimientos que involucran la comisión de infracciones.

Asimismo, por equidad, tal modificación implica también el establecimiento de un plazo máximo más amplio para apelar de la resolución final⁽¹⁶⁾, por lo cual dicho plazo máximo debe fijarse en quince (15) días⁽¹⁷⁾. Tal ampliación se encuentra dentro de los límites permitidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General⁽¹⁸⁾.

Adicionalmente, se señala que recibida la apelación, el Cuerpo Colegiado resolverá respecto de la concesión o denegatoria de la apelación, dentro del plazo de cinco (5) días y la elevará, de ser el caso, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada la resolución que concede la apelación.

En tal sentido, se propone modificar los siguientes artículos:

• El artículo 65º: estableciéndose que la resolución final en los procedimientos que no versan sobre la comisión de una infracción, se expedirá en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha en que venza el plazo para que las partes presenten sus alegatos, o desde el día siguiente de aquel en el que se realice el informe oral, lo que sea posterior.

• El artículo 66º: indicándose que la apelación contra la resolución final en los procedimientos que no versan sobre la comisión de una infracción deberá ser presentada en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde el día siguiente de su notificación.

• El artículo 67º: señalándose que en los procedimientos que no versan sobre la comisión de una infracción, recibida la apelación, el Cuerpo Colegiado resolverá respecto de la concesión o denegatoria de la apelación, dentro del plazo de cinco (5) días y la elevará, de ser el caso, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada la resolución que concede la apelación.

• El artículo 83º: indicándose que en los procedimientos que involucran la comisión de una infracción, la resolución final se expedirá en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha en que venza el plazo para que las partes presenten sus alegatos, o desde el día siguiente de aquel en el que se realice el informe oral, lo que sea posterior. Sólo excepcionalmente, el Cuerpo Colegiado puede ampliar el plazo para emitir la resolución final en los procedimientos que involucran la comisión de infracciones.

• El artículo 84º: señalándose que en los procedimientos que involucran la comisión de una infracción, la apelación de la resolución final deberá ser

¹⁶ Si bien es cierto que en la Exposición de motivos del Reglamento actualmente vigente se señaló que el plazo de 15 días para apelar resultaba muy amplio, debe tenerse en consideración que luego de la aplicación de dicho Reglamento durante 4 años se ha recogido importante experiencia en la tramitación de las controversias, sobre la base de la cual se plantea la presente reforma. Dicha reforma incluye una extensión de algunos plazos para resolver, por lo cual resulta lógico que debe otorgarse a las partes, en determinados casos, un plazo idóneo para poder realizar ciertos actos procesales, como es el caso de la apelación de la resolución final, el cual se fija ahora en 15 días.

¹⁷ El plazo para apelar de la resolución final establecido en el presente Reglamento es de diez (10) días.

¹⁸ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 207.- Recursos administrativos:
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

presentada en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde el día siguiente de su notificación.

V. PRECISIONES AL REGLAMENTO DE CONTROVERSIAS

Finalmente, se propone efectuar las siguientes precisiones a ciertos artículos del Reglamento:

- Artículo 52º: en el segundo párrafo del dicho artículo, se sustituye el término “audiencia” por “etapa”, con lo cual se precisa que en los procedimientos que no versan sobre la comisión de una infracción, la etapa de conciliación deberá iniciarse en un plazo no mayor de siete (7) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la contestación de la demanda o de la contestación de la reconvencción o de resueltas las excepciones presentadas⁽¹⁹⁾.

- Artículo 85º: se precisa que los procedimientos que involucren la comisión de infracciones también se rigen por lo establecido en el artículo 67º del Reglamento en cuanto a los plazos para conceder apelación de la resolución final y elevar el expediente a segunda instancia.

VI. TERCEROS

El artículo 51º del Reglamento actualmente vigente señala que no podrán intervenir como terceros o partes aquellas personas cuyo interés en la controversia se deba a su condición de asociaciones representativas de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones. Sin embargo, no se menciona en dicho texto a las asociaciones de empresas.

En tal sentido, se propone modificar el artículo 51º incluyendo en dicho artículo a las asociaciones representativas de las empresas entre aquellos que no podrán intervenir como terceros o partes cuando su interés se derive de su condición de asociación.

VII. ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

La Ley del Procedimiento Administrativo General se ubica en la tendencia de suprimir la preclusión probatoria en los procedimientos administrativos⁽²⁰⁾, a efectos de permitir a la Administración contar con todos los elementos de juicio suficientes para llegar a la verdad material de los casos sometidos a su consideración.

No obstante, al parecer, el artículo 70º del Reglamento de Controversias actualmente vigente restringe a ciertos supuestos el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia.

En tal sentido, resulta necesario adecuar lo establecido en el artículo 70º del Reglamento de Controversias a la norma general establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General, tanto en los procedimientos que involucren la comisión de una infracción como en aquellos que no involucren la comisión de una infracción, eliminando la preclusión probatoria recogida en el artículo 70º (para los procedimientos que no involucren la comisión de infracciones y 85º (para los procedimientos que involucren la comisión de infracciones).

VIII. CONCLUSIONES

Resulta necesario modificar el Reglamento de Controversias en los siguientes aspectos:

- Precisar el inciso a) del Artículo 15º indicando que la Secretaría Técnica cuenta con las facultades para, previa coordinación con el Cuerpo Colegiado respectivo y mediante oficio, citar a las partes a informe oral. Asimismo, establecer que la Secretaría Técnica cuenta con las facultades para mediante oficio y con cargo de dar cuenta al Cuerpo Colegiado respectivo, correr traslado y poner en conocimiento los escritos presentados durante la tramitación del procedimiento. Sin perjuicio de ello si a criterio de la Secretaría Técnica existe algún asunto que por su trascendencia requiere de pronunciamiento del Cuerpo Colegiado, lo pondrá en su conocimiento para que éste disponga las medidas que considere pertinentes.

- Modificar los Artículos 25º y 68º del Reglamento de Controversias, estableciéndose expresamente que la Secretaría Técnica del TSC correrá traslado de la apelación de resoluciones distintas a la final y de la resolución final, respectivamente, con cargo de dar cuenta

al Tribunal de Solución de Controversias. Igualmente, modificar el Artículo 69º del Reglamento de Controversias para establecer que la Secretaría Técnica mediante oficio, previa coordinación con el TSC, señalará día y hora para la realización de informes orales que fueran solicitados al TSC, con cargo de dar cuenta al TSC.

- Modificar el artículo 23º estableciéndose que a solicitud de parte o de oficio y vía medida cautelar, las instancias de solución de controversias pueden ordenar la prohibición del corte o suspensión por falta de pago de montos que son objeto de controversia en un procedimiento. Para que se disponga tal medida es necesario que se cumplan con los requisitos para el otorgamiento de medidas cautelares, tal como lo establece el artículo 37º del Reglamento de Controversias.

- Adecuar los plazos para la emisión de resoluciones, la notificación de resoluciones y la realización de actos procesales de las partes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo cual se establece un plazo de cinco (5) días para notificar las resoluciones, cinco (5) días para emitir resoluciones distintas a la final, cinco (5) días para apelar resoluciones distintas a la resolución final, treinta (30) días para emitir resoluciones finales de primera instancia y quince (15) días para apelar la resolución final.

- Modificar el artículo 63º señalando que la etapa probatoria en la etapa probatoria de los procedimientos que no involucren la comisión de infracciones tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días. Asimismo, modificar el artículo 64º indicando que las partes pueden presentar sus alegatos en este tipo de procedimientos dentro de un plazo de quince (15) días.

- Modificar el artículo 75º indicando que la etapa de investigación en los procedimientos que involucren la comisión de infracciones tiene una duración máxima de ciento ochenta (180) días calendario y que sólo excepcionalmente, y a solicitud de la Secretaría Técnica, el Cuerpo Colegiado podrá ampliar dicho plazo. Asimismo, modificar el artículo 81º señalando que el plazo para presentar alegatos en este tipo de procedimientos no excederá de los quince (15) días.

- Precisar el artículo 52º indicando que en los procedimientos que no versan sobre la comisión de una infracción, la etapa de conciliación (en sustitución de la palabra “Audiencia”) deberá iniciarse en un plazo no mayor de siete (7) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la contestación de la demanda o de la contestación de la reconvencción o de resueltas las excepciones presentadas y el artículo 85º señalando que los procedimientos que involucren la comisión de infracciones también se rigen por lo establecido en el artículo 67º del Reglamento en cuanto a los plazos para conceder apelación de la resolución final y elevar el expediente a segunda instancia.

- Modificar el artículo 18º del Reglamento señalando que la recusación sólo podrá ser formulada en la etapa de presentación de excepciones durante la tramitación del procedimiento en primera instancia y con la apelación para la tramitación del procedimiento en segunda instancia. Después de dichas etapas sólo se admitirá por causal sobreviniente.

- Modificar el artículo 51º incluyendo en dicho artículo a las asociaciones representativas de las empresas entre aquellos que no podrán intervenir como terceros o partes cuando su interés se derive de su condición de asociación.

- Adecuar lo establecido en el artículo 70º del Reglamento de Controversias a la norma general establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General, tanto en los procedimientos que involucren la comisión de una infracción como en aquellos que no involucren la comisión de una infracción, eliminando la preclusión probatoria tanto para los procedimientos que no involucren la comisión de infracciones y para los procedimientos que involucren la comisión de infracciones.

¹⁹ Es necesario precisar que pese a existir una conciliación, las instancias de solución de controversias pueden continuar con el procedimiento, al considerar que existe un asunto que afecta sustantivamente el interés público general.

²⁰ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 163º.- Actuación Probatoria.- (...) 163.3 Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva.